



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 5 de febrero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12745

516139

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 028-2014-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **516141**

R.S. N° 029-2014-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego **516142**

R.S. N° 030-2014-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República **516142**

R.S. N° 031-2014-PCM.- Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Colombia **516143**

R.S. N° 032-2014-PCM.- Autorizan viaje de representantes del INDECI a Ecuador, en comisión de servicios **516144**

R.M. N° 023-2014-PCM.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial de la PCM **516144**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 002-2014-MINAGRI.- Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario **516145**

R.J. N° 00020-2014-INIA.- Modifican la R.J. N° 00016-2014-INIA, precisando términos de designación de Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del INIA **516152**

R.J. N° 00021-2014-INIA.- Modifican la R.J. N° 00017-2014-INIA, precisando términos de encargatura de funciones de Director de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos del INIA **516153**

DEFENSA

R.S. N° 052-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a EE.UU. por tratamiento médico altamente especializado. **516153**

R.S. N° 053-2014-DE/- Autorizan viaje de miembros de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano a Surinam, en comisión de servicios **516154**

R.S. N° 054-2014-DE/- Autorizan viaje de personal del Ministerio de Defensa a Chile, en comisión de servicios **516155**

R.S. N° 055-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Chile, en comisión de servicios **516156**

R.D. N° 1170-2013 MGP/DCG.- Aprueban lineamientos para la aplicación de los Dispositivos de Salvamento **516156**

R.D. N° 1176-2013 MGP/DCG.- Incorporan a las normas nacionales los lineamientos de prácticas para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de graneleros **516157**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 007-2014-EM.- Aprueban la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 211-2003, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Pucará **516164**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 021, 022, 023 y 024-2014-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos, y disponen su presentación a EE.UU. y al Reino de España **516166**

RR.SS. N°s. 025 y 026-2014-JUS.- Acceden a solicitudes de ampliación de extradición activa a EE.UU. de ciudadano peruano **516168**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 076/RE.- Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios **516169**

R.M. N° 077/RE.- Designan Director Ejecutivo del Centro Cultural Inca Garcilaso, de la Dirección General para Asuntos Culturales **516170**

SALUD

R.M. N° 096-2014/MINSA.- Designan Presidente Titular y Presidente Alterno del Comité Directivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II **516171**

R.M. N° 098-2014/MINSA.- Rectifican R.M. N° 772-2013/MINSA mediante la cual se designó a Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad en Salud **516171**

R.M. N° 099-2014/MINSA.- Aprueban Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud **516172**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 050-2014-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Australia, en comisión de servicios **516172**

R.D. N° 646-2013-MTC/12.- Otorgan a Aero Transporte S.A. la renovación de permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga **516174**

R.D. N° 309-2014-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Brevete ABC Apurímac S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **516175**

VIVIENDA

R.M. N° 015-2014-VIVIENDA.- Convocan a la población a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2014 **516176**

ORGANISMOS EJECUTORES
SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 031-2014/SIS.- Aprueban transferencia total para las Unidades Ejecutoras, así como el pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional, correspondientes al mes de enero de 2014 **516179**

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
 PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Res. N° 07-2014-02.00.- Designan funcionaria responsable suplente de brindar información de acceso público conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento **516180**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 010-2014-SERVIR/PE.- Aprueban Directiva para el funcionamiento y consulta del Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero **516180**

**INSTITUTO NACIONAL DE
 ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 035-2014-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de enero de 2014 **516182**

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Res. N° 1140-2014-DPR/ONP.- Aprueban calendario del inicio y término de la semana contributiva, por el quinquenio 2014 a 2018 **516183**

**SUPERINTENDENCIA DEL
 MERCADO DE VALORES**

Res. N° 011-2014-SMV/11.1.- Disponen la exclusión de los valores denominados "Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino" del Registro Público del Mercado de Valores **516186**

Res. N° 012-2014-SMV/11.1.- Disponen la inscripción de acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Aseguradora Magallanes Perú S.A. Compañía de Seguros, en el Registro Público del Mercado de Valores **516187**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
 Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 034-2014/SUNAT.- Aprueban nueva versión del Programa de Libros Electrónicos (PLE) **516187**

Res. N° 035-2014/SUNAT.- Dejan sin efecto designación y encargan funciones de Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario de la SUNAT **516188**

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 047-2014-P-CSJLI/PJ.- Precisan ubicación del 22° Juzgado de Familia Tutelar Permanente de Lima y del 5° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho **516188**

Res. Adm. N° 048-2014-P-CSJLI/PJ.- Amplían fecha de vencimiento de la redistribución de expedientes dispuesta por Res. Adm. N° 037-2014-P-CSJLI-PJ **516189**

Res. Adm. N° 049-2014-P-CSJLI/PJ.- Disponen que el 1°, 2° y 3° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho cumplan con efectuar la remisión de expedientes en trámite para sentenciar a las Mesas de Partes correspondientes de cada sede donde se encuentran los Juzgados Mixtos Transitorios **516190**

Res. Adm. N° 050-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral de Lima, reasignan e incorporan magistrados y disponen funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia **516191**

Res. Adm. N° 0121-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el periodo vacacional 2014 **516192**

ORGANOS AUTONOMOS
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 482-2013-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Superior Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes **516193**

Res. N° 680-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 482-2013-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar en el cargo a Fiscal Superior Mixta de Tumbes **516196**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 186-2014-CG.- Delegan diversas facultades en el Gerente Central de Administración, durante el año 2014 **516199**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 426, 427, 428, 429, 430 y 431-2014-MP-FN.- Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **516199**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 389-2014.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Incasur S.A. a operar con cajeros corresponsales
516202

Res. N° 435-2014.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Puno
516203

Res. N° 538-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Cusco
516203

Res. N° 540-2014.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. a operar con cajeros corresponsales
516203

RR N°s. 546 y 746-2014.- Autorizan la inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros
516204

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia Exp. N° 0019-2012-PI/TC.- Declaran improcedente e infundada los extremos de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Profesores del Perú contra el artículo 18 de la Ley N° 29944, de Reforma Magisterial
516205

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO
REGIONAL DE PUNO**

Ordenanza N° 018-2013-GRP-CRP.- Declaran de interés regional la preservación de la especie biológica Suri o Ñandu Andino
516207

Ordenanza N° 25-2013-GRP-CRP.- Aprueban el "Plan Regional de Acción Ambiental PRAA: Puno 2014 - 2021" y la "Agenda Ambiental Regional 2014 - 2015"
516210

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 002.- Convocan a Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate
516211

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA MARÍA DEL MAR**

Ordenanza N° 198-MSMM.- Aprueban beneficios tributarios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014 por pronto pago en el Distrito de Santa María del Mar
516211

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABAMBA**

Ordenanza N° 013-2013-MPH/CM.- Aprueban la creación de la Municipalidad de Centro Poblado Sector I Fundo La Tiza, Sede La Loma, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, Región Piura
516212

Ordenanza N° 014-2013-MPH/CM.- Aprueban la creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Hinton, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, Región Piura
516215

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 028-2014-PCM**

Lima, 4 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, viajará a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 5 al 7 de febrero de 2014, a fin de asistir a la reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política Perú - Chile (2 + 2);

Que, el Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política Perú - Chile (2 + 2), creado por la Declaración Conjunta Presidencial de 30 de julio de 2001, tiene como objeto fortalecer e intensificar la confianza mutua en el campo de la seguridad y la defensa;

Que, dicho mecanismo es presidido por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa, quienes sostuvieron la última reunión del 2 + 2 en Lima, los días 2 y 3 de mayo de 2013;

Que, los Presidentes del Perú y de Chile han acordado realizar la V Reunión del 2 + 2 el 6 de febrero de 2014, en la ciudad de Santiago, República de Chile, con la finalidad de hacer el seguimiento de los acuerdos alcanzados en la reunión anterior y evaluar nuevas posibilidades de cooperación en materia de seguridad y defensa;

Que, el 7 de febrero de 2014, se realizarán otras actividades en el marco del citado mecanismo de seguridad y defensa;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 96, del Despacho Ministerial, de 31 de enero de 2014; y el Memorandum (OPP) N° OPP0140/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 3 de febrero de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10° de

la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 5 al 7 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	1,902.00	370.00	2+1	1,110.00

Artículo 3°.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1046775-2

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2014-PCM

Lima, 4 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, viajará en Misión Oficial a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 5 al 7 de febrero de 2014, a fin de asistir a la reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política Perú – Chile (2+2);

Que, el Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política Perú - Chile (2 + 2), creado por la Declaración Conjunta Presidencial de 30 de julio de 2001, tiene como objeto fortalecer e intensificar la confianza mutua en el campo de la seguridad y la defensa;

Que, dicho mecanismo es presidido por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa, quienes sostuvieron la última reunión del 2 + 2 en Lima, los días 2 y 3 de mayo de 2013;

Que, los Presidentes de la República del Perú y de la República de Chile han acordado realizar la V Reunión del 2 + 2 el próximo 6 de febrero en la ciudad de Santiago, con la finalidad de hacer el seguimiento de los acuerdos alcanzados

en la reunión anterior y evaluar nuevas posibilidades de cooperación en materia de seguridad y defensa;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar al Titular del Sector Defensa la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Misión Oficial del señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a la ciudad de Santiago, República de Chile del 5 al 7 de febrero de 2014 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución .

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego del Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Santiago (República de Chile) – Lima: (incluye TUUA)

US\$ 2,100.00 x 1 persona US\$ 2,100.00

Viáticos:

US\$ 370.00 x 1 persona x 3 días US\$ 1,110.00

TOTAL US\$ 3,210.00

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Defensa al señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego a partir del 5 de febrero de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1046775-3

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 030-2014-PCM

Lima, 4 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 9 al 12 de febrero del presente año, con el objeto de asistir a la VIII Cumbre de la Alianza del Pacífico, que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 10 de febrero de 2014; así como para efectuar una visita de Estado a la República de Colombia, a realizarse en Bogotá, el 11 de febrero de 2014;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115º de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 9 al 12 de febrero 2014 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1046775-4

Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Colombia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 031-2014-PCM**

Lima, 4 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 9 al 12 de febrero del presente año, con el objeto de asistir a la VIII Cumbre de la Alianza del Pacífico, que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 10 de febrero de 2014; así como para efectuar una visita de Estado a la República de Colombia, a realizarse en Bogotá, el 11 de febrero de 2014;

Que, en tal sentido y conforme al artículo 10º de la Ley Nº 30114 y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios públicos que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República en lo que respecta al Despacho Presidencial, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la República de Colombia, del 9 al 12 de febrero de 2014 y que está integrada por los siguientes funcionarios:

- WILBERT HAYA ENRÍQUEZ, Director General de Protocolo del Despacho Presidencial.
- CYNTHIA MURIEL MONTES LLANOS, Secretaria de Prensa del Despacho Presidencial.

XXIII DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN AVANZADA EN TRIBUTACIÓN

Capacitar al más alto nivel en aspectos impositivos a profesionales del área Contable, Económica, Administración y Jurídica de las empresas y de la Administración Tributaria, entregándoles las herramientas y las estrategias que le permitan interpretar la legislación tributaria vigente y sus interrelaciones correspondientes.

CURSOS

Ciclo Básico: Contabilidad para no especialistas. Aspectos jurídicos para no especialistas.

Ciclo I: Análisis Económico de los Impuestos. Derecho Tributario. Tributación Municipal y Regional. Derecho Aduanero. Seminario de Derecho Penal Tributario. Seminario de Aspectos Tributarios de Estructuras Financieras Modernas

Ciclo II: Impuestos al Consumo. Impuesto a la Renta. Casuística Tributaria. Auditoría Tributaria. Seminarios de Planeamiento tributario. Seminario de Derecho Tributario Internacional.

Charla informativa: 11 de febrero, 7 p.m. - Aula Z-216

Inicio de clases: 31 de marzo

Correo electrónico: dip-tribut@pucp.edu.pe

Mayor información: 626-2000 anexos 5362 y 5354

<http://facultad.pucp.edu.pe/ciencias-contables>

FACULTAD DE
CIENCIAS
CONTABLES



PUCP

- JAIME ANTONIO HERRERA ARCE, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.
- ELIZABETH VANESSA NAVARRO BORDA, integrante de la Dirección de Seguridad del Despacho Presidencial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el viaje de los funcionarios a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 370,00 diarios por persona, por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo primero deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1046775-5

Autorizan viaje de representantes del INDECI a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 032-2014-PCM

Lima, 4 de febrero de 2014

VISTO: el Oficio Nº 261-2014-INDECI/5.0 presentado con fecha 03 de febrero de 2014, del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Visto, se comunica que la Secretaría de Gestión de Riesgos de Ecuador de Vistos, con el Oficio Nº SGR-DES-2014-0039-O, ha invitado a tres (3) representantes del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para que participen y apoyen en calidad de observadores en la ejecución de un simulacro Binacional con escenario de sismo y tsunami, que se realizará en la zona de frontera norte del Ecuador (provincias de Esmeraldas, Carchi e Imbabura y COE Nacional activo desde la ciudad de Quito), a realizarse el 06 de febrero de 2014, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, el citado evento tiene como objetivo fortalecer las capacidades técnicas e institucionales a nivel local, provincial, nacional y binacional en la gestión del riesgo de desastres en la zona de frontera citada en el párrafo precedente;

Que, es de interés para nuestro país y para el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, participar en el citado evento en su calidad de organismo público ejecutor, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los Procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación, de conformidad con lo señalado en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje al exterior en calidad de representantes

del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a los señores Néstor Edmundo Morales Mendiguetti, Director de Respuesta, Ángel Augusto Barrueta Gutiérrez, de la Dirección Desconcentrada de Lima, y Tco. 1ra. FAP Carlos Alberto Tito Sulca, de la Dirección de Preparación, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 05 al 07 de febrero de 2014, cuyos gastos por concepto de pasaje (incluye TUUA) y viáticos, se financiarán con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios de los señores Néstor Edmundo Morales Mendiguetti, Director de Respuesta, Ángel Augusto Barrueta Gutiérrez, de la Dirección Desconcentrada de Lima, y Tco. 1ra. FAP Carlos Alberto Tito Sulca, de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, del 05 al 07 de febrero del 2014, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al pliego Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI – Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

- Néstor Edmundo Morales Mendiguetti	
Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 2,188.00
(Viáticos US\$ 370.00 x 2 días)	US\$ 740.00
- Ángel Augusto Barrueta Gutiérrez	
Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 2,188.00
(Viáticos US\$ 370.00 x 2 días)	US\$ 740.00
- Carlos Alberto Tito Sulca	
Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 2,188.00
(Viáticos US\$ 370.00 x 2 días)	US\$ 740.00
Total	US\$ 8,784.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas cuyo viaje se autoriza, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorgará derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1046775-6

Designan Asesor II del Despacho Ministerial de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 023-2014-PCM

Lima, 3 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, el Presidente del Consejo de Ministros podrá contar con asesores designados mediante Resolución Ministerial;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Edgardo Marcelo Cruzado Silverii, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1046558-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2014-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se creó el Fondo de Garantía para el Campo, con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos;

Que, mediante Ley N° 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía creado por la Ley N° 28939, se establece que la finalidad del Fondo es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos, así como financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, autoriza al Ministro de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Riego) a suscribir contratos de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, que serán aprobados mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Única Disposición Final de la ley citada en el párrafo precedente, establece que mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas, se aprobarán los Reglamentos Operativos de los fideicomisos que se constituyan con los recursos del Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2008-AG, se aprobó el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, con el propósito de establecer los criterios de elegibilidad, derechos y obligaciones de los Productores Agropecuarios, así como los mecanismos de seguimiento, control y evaluación que garanticen la aplicación transparente de los recursos de dicho Fideicomiso;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-AG se aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Seguro Agropecuario, instrumento que fue suscrito por el Ministerio de Agricultura y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, mediante la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la implementación de un seguro de camélidos a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, ampliándose los alcances del Seguro Agropecuario - FOGASA, previsto en la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario y que se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego.

Que, es necesario aprobar un nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, con el propósito de establecer nuevas disposiciones para la operatividad y funcionamiento del Seguro Agropecuario, que permita implementar un sistema de financiamiento, que conlleve a la inclusión de nuevos sectores económicos y una gestión más eficiente y sostenible de los recursos del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario;

Que, asimismo, es necesario aprobar una Adenda al Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Seguro Agropecuario, suscrito entre el MINAGRI y COFIDE, que adecúe el mencionado Contrato de Fideicomiso al nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario que se aprueba con el presente Decreto Supremo;

En uso de la atribución conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y la Ley N° 29148, Ley que establece la Implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario

Apruébase el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, que consta de seis (06) títulos y veintiséis (26) artículos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de la Adenda N° 001 al Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Seguro Agropecuario

Apruébase la Adenda N° 001 al Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Seguro Agropecuario, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI y la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derógase el Decreto Supremo N° 019-2008-AG que aprobó el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción
Encargada del Despacho
del Ministerio de Agricultura y Riego

**REGLAMENTO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO
PARA EL SEGURO AGROPECUARIO****TÍTULO I****PROPÓSITO, DEFINICIONES Y ALCANCE****Artículo 1.- Propósito del Reglamento**

El propósito de este Reglamento es establecer las disposiciones para la operatividad y funcionamiento del Seguro Agropecuario, financiado con los recursos del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, en adelante el Fondo, a fin de garantizar la aplicación de dichos recursos para los fines establecidos en la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, en adelante la Ley y de la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento, se define como:

2.1 Asegurado: Persona natural o jurídica de derecho público y/o privado, titular o con interés asegurable objeto del contrato de seguro; puede ser también el contratante del seguro.

2.2 Beneficiario: Productor agropecuario individual o asociado, comunidad campesina y/o nativa, cuya producción o rentabilidad puede verse afectada por riesgos climáticos, plagas y enfermedades y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, pueden acceder al financiamiento de cualesquiera de los esquemas de aseguramiento que se desarrollan en esta norma.

2.3 COFIDE: Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

2.4 Comité de Gestión del Fideicomiso: Órgano colegiado constituido en el marco del Contrato de Fideicomiso, integrado por el Ministro de Agricultura y Riego o su representante, quien lo presidirá, un representante del Consejo Directivo y el Secretario Técnico del FOGASA, y en calidad de veedor un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, en representación de los Gobiernos Regionales, cuya acreditación se efectivizará ante el Consejo Directivo del FOGASA.

2.5 Compañía de Seguros: Empresa de Seguros domiciliada en el país y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), que oferta y contrata Seguros Agropecuarios.

2.6 Consejo Directivo: Consejo Directivo del Fondo, nombrado de acuerdo a lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley.

2.7 Contratante o Tomador: Persona natural o jurídica de derecho público y/o privado, que celebra el Contrato de Seguro Agropecuario y se obliga al pago de la prima.

2.8 Contrato de Fideicomiso: Contrato en virtud del cual se transfieren recursos en dominio fiduciario a COFIDE, con la finalidad de constituir un patrimonio fideicometido destinado a financiar el Seguro Agropecuario, de conformidad con lo previsto en la Ley.

2.9 Convenio de Pago: Documento en el que consta el compromiso por parte del Contratante o el asegurado de pagar la prima del Seguro Agropecuario, en la forma y plazos convenidos con la Compañía de Seguros.

2.10 Fideicomitente: Ministerio de Agricultura y Riego, y otros que se constituyan como tal.

2.11 Fiduciario: COFIDE.

2.12 Fondo: El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.

2.13 Ley: Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.

2.14 MINAGRI: Ministerio de Agricultura y Riego.

2.15 Patrimonio del Fondo: Es el patrimonio del Fondo en Fideicomiso de Seguro Agropecuario, constituido por los recursos provenientes del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA y de lo establecido por la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, transferidos a COFIDE de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley, quien establecerá el Fideicomiso Seguro Agropecuario, el cual se administrará de acuerdo a las directivas aprobadas por el Consejo Directivo, el presente Reglamento y la Ley.

2.16 Productor Agropecuario: Es toda persona natural o jurídica que tiene a su cargo la conducción técnica y económica de una Unidad Agropecuaria.

2.17 Registro: Registro de naturaleza administrativa a cargo de la Secretaría Técnica.

2.18 Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del Consejo Directivo a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley.

2.19 Seguro Agropecuario: Pólizas de seguros ofrecidas por las Compañías de Seguros, a través del Sistema de Seguros, regulados por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro y sus reglamentos, que coberturan riesgos de la producción agrícola y/o pecuaria de los beneficiarios y/o asegurados, cuyas primas serán financiadas con los recursos del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

2.20 Unidad Agropecuaria: Terreno o conjunto de terrenos, dentro de un distrito, utilizados total o parcialmente para la producción agropecuaria, conducido como una unidad económica por el productor agropecuario, sin considerar la extensión, régimen de tenencia y/o condición jurídica.

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es aplicable a los Beneficiarios, Asegurados, Contratantes, Compañías de Seguros, a los Fideicomitentes, a COFIDE como Fiduciario del fideicomiso constituido en virtud del Contrato de Fideicomiso, al Consejo Directivo y a su Secretaría Técnica, al Comité de Gestión del Fideicomiso, así como a cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, que participe o intervenga en la implementación, operatividad y funcionamiento del Seguro Agropecuario.

TÍTULO II

OBJETIVOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- Objetivos

Son objetivos del Fondo, en cuanto al Seguro Agropecuario, los siguientes:

4.1 Financiar el costo de las primas de los Seguros Agropecuarios que otorguen cobertura a los Asegurados.

4.2 Fomentar la participación de los sectores público y privado para financiar Seguros Agropecuarios.

4.3 Impulsar el desarrollo y consolidación de los mecanismos de prevención y protección ante los riesgos que enfrenta la actividad agropecuaria.

Artículo 5.- Administración del Fondo

5.1 Los recursos para financiar el Seguro Agropecuario se transfieren para su administración en dominio fiduciario a COFIDE, mediante la celebración de uno o más Contratos de Fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

5.2. Los gobiernos regionales y locales, así como las entidades privadas y organismos de cooperación técnica que aporten recursos al Fondo para financiar el Seguro Agropecuario, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley, podrán intervenir en los Contratos de Fideicomiso como fideicomitentes o incorporarse como tales, después de suscritos dichos contratos.

5.3 Los recursos que aporten al Fondo los gobiernos regionales y locales, se destinarán a financiar el Seguro Agropecuario de los Beneficiarios de su respectiva circunscripción territorial.

TÍTULO III

CONSEJO DIRECTIVO Y SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 6.- Consejo Directivo

6.1 De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra conformado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Riego o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante; y,
- c) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

6.2 El Consejo Directivo, en el marco de lo previsto en la Ley, podrá determinar los riesgos cuyas coberturas serán susceptibles de contar con el financiamiento.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

7.1 La Secretaría Técnica será el órgano encargado de recopilar y presentar al Consejo Directivo la información y propuestas necesarias para la optimización y el mejor funcionamiento del sistema de aseguramiento que regula el presente Reglamento.

7.2 En el marco de las funciones que le asigna la Ley, la Secretaría Técnica:

- a) Participará en la planificación, el seguimiento y la supervisión del Seguro Agropecuario y evaluará el desempeño de las Compañías de Seguros durante cada campaña agrícola y/o actividad pecuaria, bajo los lineamientos que determine el Consejo Directivo.
- b) Tendrá a su cargo el Registro de Beneficiarios de los Seguros Agropecuarios.
- c) Recibirá la información de las pólizas del Seguro Agropecuario emitidas, las revisará, analizará e informará trimestralmente de los financiamientos realizados al Consejo Directivo.

7.3 El Consejo Directivo, a través de la Secretaría Técnica, efectuará revisiones a los documentos de los Asegurados y podrá requerirles la información o documentación necesaria para verificar la correcta aplicación del financiamiento. Los Asegurados deberán

proporcionar a la Secretaría Técnica las facilidades necesarias y poner a su disposición la información y documentación requerida, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de la fecha de realizado el requerimiento.

7.4 Si la Secretaría Técnica detecta errores o inconsistencias en el contenido de las solicitudes y/o los documentos presentados para el financiamiento del Seguro Agropecuario, podrá solicitar información complementaria a las Compañías de Seguros y, de ser el caso, propondrá el ajuste del importe del financiamiento a pagar.

TÍTULO IV

REGISTRO DE LAS COMPAÑÍAS OFERTANTES DEL SEGURO AGROPECUARIO

Artículo 8.- Registro

8.1 Las Compañías de Seguros que oferten Seguros Agropecuarios, que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos mediante la Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento, para la campaña agrícola y/o actividad pecuaria, deberán inscribirse en el Registro, para lo cual presentarán el formulario de inscripción en el formato autorizado, indicando el nombre del producto, adjuntando las condiciones generales y condiciones particulares o especiales de las pólizas de seguros propuestas, así como el nombre y cargo del funcionario que suscribirá las solicitudes de financiamiento, de ser el caso.

8.2 La inscripción mantendrá vigencia para la respectiva campaña agrícola y/o actividad pecuaria, y deberá ser renovada para cada nueva campaña y/o actividad.

8.3 Las Compañías de Seguros con inscripción vigente en el Registro, podrán contratar Seguros Agropecuarios cuyas primas serán financiadas por el Fondo, bajo las condiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

8.4 En caso que alguna Compañía de Seguros no cumpla con los requisitos de elegibilidad, establecidos para la campaña agrícola y/o actividad pecuaria, el Consejo Directivo no otorgará la inscripción en el Registro.

Artículo 9.- Cancelación del Registro.

Son causas de cancelación de la inscripción en el Registro, las siguientes:

- a) Destinar el financiamiento a fines distintos a los previstos en este Reglamento.
- b) Proporcionar información falsa.
- c) No reembolsar los importes de financiamiento cuando las Compañías de Seguros estén obligadas a ello, o no reportar en los términos previstos en este Reglamento las operaciones que den lugar a reembolso del mismo.
- d) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones acordadas en las pólizas de seguro.

Artículo 10.- Procedimiento de Cancelación

10.1 Cuando se determine que una Compañía de Seguros ha incurrido en alguna de las causales de cancelación de la inscripción en el Registro, la Secretaría Técnica informará al Consejo Directivo, a fin de dar inicio al procedimiento de cancelación.

10.2 La Secretaría Técnica iniciará el procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro notificando por escrito a la Compañía de Seguros, con copia a COFIDE, los hechos y causas que motivan el procedimiento y otorgándole un plazo de diez días hábiles para que presente sus descargos.

10.3 Agotado el plazo mencionado en el numeral precedente, la Secretaría Técnica emitirá pronunciamiento dentro de los diez días hábiles siguientes. Contra lo resuelto por la Secretaría Técnica procede la interposición de recurso de apelación, dentro de los cinco días hábiles, el cual será resuelto por el Consejo Directivo en un plazo no mayor de diez días hábiles.

10.4 En caso de cancelación de la inscripción en el Registro, la Compañía de Seguros deberá reembolsar el

importe del financiamiento que haya recibido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la cancelación de su inscripción o la resolución de su recurso de apelación, de ser el caso. El importe a reembolsar devengará automáticamente un interés moratorio hasta la fecha efectiva de su devolución, a la tasa máxima de interés convencional moratorio permitida por ley.

TÍTULO V

OPERATIVIDAD DEL FONDO

CAPÍTULO I

Artículo 11.- Elegibilidad

11.1 Para cada campaña agrícola y/o actividad pecuaria, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, con opinión favorable del Consejo Directivo, se aprobarán:

- Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agropecuario.
- Los tipos de Seguros Agropecuarios que se financiarán.
- Las zonas o territorios geográficos de cobertura.
- Los criterios de la población objetivo.
- Los porcentajes de financiamiento que se aplicarán con relación al importe de la prima.
- Las bases y criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agropecuario a que se refiere el Capítulo III del presente Título.

11.2 Con la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral precedente, también podrán aprobarse los términos y condiciones que deberán contener las pólizas del Seguro Agropecuario.

CAPÍTULO II

COFINANCIAMIENTO

Artículo 12.- Presentación de solicitudes

12.1 Los Beneficiarios que cumplan con los requisitos de elegibilidad, establecidos para la campaña agrícola y/o actividad pecuaria, según corresponda, podrán presentar la solicitud de emisión de póliza a las Compañías de Seguros con inscripción vigente en el Registro.

12.2 El Beneficiario tendrá la obligación de proporcionar, en el formato de solicitud de emisión de póliza, la información completa y veraz sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos para la campaña agrícola y/o actividad pecuaria, según corresponda.

12.3 Las Compañías de Seguros presentarán al Consejo Directivo, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, la solicitud de financiamiento correspondiente a las solicitudes de emisión de póliza recibidas, con excepción de la relativa al mes de diciembre, que se presentará dentro de los primeros cinco días hábiles del referido mes.

12.4 La solicitud de cofinanciamiento deberá ser presentada en el formato aprobado por el Consejo Directivo y deberá estar suscrita, como declaración jurada, por el representante de la Compañía de Seguros autorizado en el Registro, indicando, entre otros datos, el monto de financiamiento requerido por el Beneficiario Contratante.

12.5 La información deberá desglosar el monto del cofinanciamiento, por cada tipo de seguro a ser contratado. En el caso de pólizas globales, la información deberá proporcionarse por cada uno de los incisos que las integran, a los que se aplicarán individualmente los límites y porcentajes establecidos.

12.6 Conjuntamente con la solicitud de cofinanciamiento, las Compañías de Seguros presentarán la información que les sea requerida por el Consejo Directivo.

Artículo 13.- Evaluación de las solicitudes de cofinanciamiento

13.1 El Consejo Directivo, a través de la Secretaría Técnica, contará con quince días hábiles para efectuar

la revisión de las solicitudes de cofinanciamiento, en el formulario aprobado por el Consejo Directivo.

13.2 De ser favorable la evaluación, el Consejo Directivo devolverá a cada una de las Compañías de Seguros los formularios debidamente aprobados, con indicación del nombre del producto que identifique cada póliza, con el detalle de cada Asegurado, el monto total, el monto que corresponda cofinanciar al Fondo y el que corresponda pagar directamente al Asegurado, como requisito obligatorio para efectuar el pago del financiamiento de pólizas del Seguro Agropecuario.

Artículo 14.- Cofinanciamiento

14.1 El cofinanciamiento procederá y se aplicará en base a la suscripción del Convenio de Pago, en el que la prima no deberá considerar gastos u otros conceptos por la emisión de la póliza.

14.2 El cofinanciamiento procederá únicamente respecto de operaciones de seguro vigentes en la fecha de la solicitud.

14.3 El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de las Compañías de Seguros, se acreditará con la vigencia de la inscripción en el Registro para la respectiva campaña agrícola o actividad pecuaria.

14.4 Las condiciones generales, condiciones particulares, certificados o endosos que emitan las Compañías de Seguros, deberán respetar los términos y condiciones presentados para la inscripción en el Registro.

14.5 Los certificados de seguros y/o las condiciones particulares de las pólizas de seguros, deberán expresar:

- Nombre de la Compañía de Seguros;
- Nombre del Asegurado;
- Inicio y término de vigencia;
- Departamento, provincia, distrito, localidad y/o denominación de la zona y/o lugar en el que se ubiquen los bienes y/o producción asegurados;
- Tipo de cultivo o crianza;
- Superficie asegurada;
- Riesgos protegidos;
- Monto de la prima total;
- Monto de la prima a cargo del Asegurado; y,
- Monto a cargo del Fondo con la indicación del porcentaje equivalente al financiamiento.

El Consejo Directivo, a través de la Secretaría Técnica, podrá verificar que los conceptos anteriores y valores asegurados para los que se solicite cofinanciamiento, estén completos y correspondan a lo aprobado.

14.6 Los Asegurados tendrán la obligación de pagar el importe de la prima que les corresponda y de proporcionar información completa y veraz sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder al financiamiento.

Artículo 15.- Pago del cofinanciamiento

El importe correspondiente al cofinanciamiento será pagado por COFIDE a las Compañías de Seguros, previa instrucción del Consejo Directivo.

Artículo 16.- Control de las solicitudes de cofinanciamiento aprobadas

16.1 COFIDE llevará un registro cronológico y numerado de los formularios aprobados por el Consejo Directivo.

16.2 Las Compañías de Seguros deberán presentar a la Secretaría Técnica para su revisión, los comprobantes de pago de las primas, tanto en la parte que corresponda al financiamiento a cargo del Fondo, como en la parte que corresponda al Asegurado, acompañando los Convenios de Pago que sustentaron la solicitud de cofinanciamiento, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente de efectuado el pago.

Artículo 17.- Devolución de Primas Cofinanciadas

17.1 Cuando la Compañía de Seguros realice endosos de disminución o cancelación anticipada de

pólizas con prima cofinanciada, además de efectuar sus procedimientos operativos, deberá efectuar la devolución a COFIDE de la parte proporcional del financiamiento no devengado, dentro de los diez días calendarios siguientes. El incumplimiento de esta disposición dará lugar automáticamente al pago de intereses moratorios, a la tasa máxima de interés convencional moratorio permitida por ley.

17.2 Cuando el Consejo Directivo, a través de la Secretaría Técnica, identifique pagos de cofinanciamiento a las Compañías de Seguros, realizados en base a información falsa, requerirá de inmediato a estas la devolución a COFIDE de los pagos efectuados dentro de los dos días hábiles. En caso de incumplimiento, se devengarán automáticamente intereses moratorios a la tasa máxima de interés convencional moratorio permitida por ley, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que corresponda.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO TOTAL

Artículo 18.- Población objetivo

Se otorgará el financiamiento total de las primas del seguro agropecuario a los productores agrícolas y pecuarios considerados de subsistencia, según las políticas y prioridades establecidas por el MINAGRI y de acuerdo a los lineamientos que determine el Consejo Directivo.

Artículo 19.- Pólizas

Las pólizas a ser ofertadas en el proceso de aseguramiento que regula el presente Capítulo, deberán contener las condiciones generales y especiales establecidas por el Ministerio de Agricultura y Riego para su elegibilidad. Estas condiciones así como las bases y criterios aplicables al proceso de selección de las Compañías de Seguros que participarán en la campaña agrícola y/o actividad pecuaria serán aprobadas mediante la Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 20.- Proceso de selección

20.1 COFIDE en su condición de fiduciario del patrimonio fideicometido constituido con los recursos del Fondo, convocará al proceso de selección de las Compañías de Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agropecuario a que se refiere el presente Capítulo, en el que podrán participar las Compañías de Seguros con inscripción vigente en el Registro, que cumplan con los requisitos y condiciones aprobados mediante la Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento.

20.2 El proceso de selección estará a cargo del Comité de Gestión del Fideicomiso, que en ejercicio de sus funciones, conducirá el proceso de selección, evaluará las ofertas y procederá a la elección de la propuesta ganadora, de acuerdo a los criterios de selección aprobados.

a) Las Compañías de Seguros debidamente representadas, presentarán sus ofertas al Comité de Gestión, en sobre cerrado y debidamente firmado, sellado y foliado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados desde la recepción de la convocatoria efectuada por COFIDE. La apertura de los sobres será realizada en el lugar, la fecha y hora establecida en presencia de Notario Público.

b) El Comité de Gestión evaluará las ofertas presentadas por las Compañías Aseguradoras y las calificará en base a los criterios de elegibilidad a los que hace referencia el artículo 11º del presente Reglamento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados desde la recepción de las ofertas presentadas.

c) El Comité de Gestión comunicará, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, a las Compañías Aseguradoras seleccionadas, con copia a COFIDE.

Artículo 21.- Contratación

Las pólizas del Seguro Agropecuario a que se refiere el presente Capítulo, serán contratadas por COFIDE,

como fiduciario del Fideicomiso, con la Compañía o Compañías de Seguros que resulten elegidas en el proceso de selección, mencionado en el artículo precedente, observando los criterios y lineamientos aprobados, mediante la Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 22.- Pago

COFIDE, con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicometido, procederá a financiar y cancelar el costo total de las primas del Seguro Agropecuario contratado conforme a lo establecido en el presente Capítulo, de acuerdo con los términos y condiciones pactados con la Compañía de Seguros. La prima no deberá considerar gastos de corretaje u otros conceptos por la emisión de la póliza.

TÍTULO VI

SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 23.- Control de Pólizas del Seguro Agropecuario

El Consejo Directivo llevará un registro cronológico de las pólizas del Seguro Agropecuario emitidas en cada campaña agrícola y/o actividad pecuaria.

Artículo 24.- Planificación, seguimiento y supervisión

24.1 Los gobiernos regionales y/o locales cooperarán con la Secretaría Técnica en la planificación, seguimiento y supervisión del proceso de aseguramiento y en la evaluación del desempeño de las Compañías de Seguros durante cada campaña agrícola y/o actividad pecuaria.

24.2 Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, los gobiernos regionales y/o locales deberán proporcionar a la Secretaría Técnica la información relacionada sobre los bienes y producción elegibles para ser cubiertos por el Seguro Agropecuario y toda aquella información que requiera la Secretaría Técnica para una adecuada planificación, supervisión y evaluación del proceso de aseguramiento.

24.3 Los gobiernos regionales y/o locales se encargarán del empadronamiento y validación de los beneficiarios del Seguro Agropecuario al que se hace referencia en el Capítulo III del Título V del presente Reglamento. Dicho empadronamiento deberá ser remitido a la Secretaría Técnica, cuando esta lo requiera.

Artículo 25.- Informes

25.1 La Secretaría Técnica presentará al Consejo Directivo, informes trimestrales sobre el presupuesto ejecutado por el Fondo, así como sobre el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el plan operativo con base en los indicadores de resultados a que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento. Dichos informes deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al término del trimestre.

25.2 COFIDE presentará al Consejo Directivo un informe de cierre del ejercicio sobre la operación del Fondo, dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de enero del año siguiente. El contenido de dicho informe será establecido y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 26.- Indicadores de resultados

La evaluación de los resultados de la ejecución del Fondo considerará los siguientes indicadores:

a) Unidades aseguradas con relación a las programadas en el período y el año fiscal.

b) Sumas aseguradas con relación a las programadas en el período y el año fiscal.

c) Valor de las primas con relación a las programadas en el período y el año fiscal.

d) Financiamiento total y parcial aplicado con relación al programado en el período y el año fiscal.

e) Recursos públicos aplicados por hectárea y/o territorio asegurado.

**ADENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
DE SEGURO AGROPECUARIO**

Conste por el presente documento que se suscribe por duplicado, la Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso que celebran, de una parte: **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con Registro Único de Contribuyente RUC N° 20131372931, con domicilio legal en Avenida La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Agricultura, señor Milton Martín von Hesse La Serna identificado con DNI N° 10792851, designado mediante Resolución Suprema N° 379-2013-PCM, en adelante **EL FIDEICOMITENTE**, y de la otra parte: **LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE**, con RUC N° 20100116392, con domicilio en Augusto Tamayo N° 160, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su apoderado, señor Daniel Alfonso Zárate Rivas identificado con DNI N° 08784145, en su calidad de Presidente del Directorio, según poderes inscritos el asiento C00111 de la Partida N° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **EL FIDUCIARIO**.

La presente adenda se sujetará a los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante el artículo 4 de la Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, se autoriza la creación del Fondo de Garantía para el Campo, con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos.

1.2 Posteriormente, la Ley N° 28995 publicada el 01 de abril de 2007, amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el Campo creado por Ley N° 28939 y modifica su denominación por Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA. En tal sentido, el fondo tendría por finalidad garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia los mercados nacionales y/o internacionales dinámicos, así como financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas que afectan negativamente su producción y rentabilidad.

1.3 El 13 de diciembre de 2007 se publicó la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del FOGASA, la cual señala que el fondo tiene carácter intangible, permanente e inembargable y será destinado única y exclusivamente para los fines del artículo 2 de la referida norma y para cubrir los gastos que demande la administración de los fideicomisos, los estudios preliminares relacionados con el seguro agropecuario y la implementación de sistemas informáticos necesarios para la evaluación de riesgos. Asimismo, la administración del FOGASA estará a cargo de COFIDE a través de un fideicomiso.

1.4 La Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, dispone la implementación de un seguro de camélidos a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, ampliándose los alcances del Seguro Agropecuario – FOGASA, previsto en la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario y que se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura

1.5 El 21 de setiembre de 2008 se publicó el Reglamento Operativo del FOGASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2008-AG, que establece los criterios de elegibilidad, derechos y obligaciones de los Productores Agropecuarios, así como los mecanismos

de seguimiento, control y evaluación que garanticen la aplicación transparente de los recursos del fideicomiso.

1.6 El 27 de marzo de 2009, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO suscribieron el Contrato de Fideicomiso para la administración fiduciaria de los recursos que conforman el FOGASA, en adelante EL CONTRATO, por el plazo de diez (10) años, con el objeto de que el FIDUCIARIO administre en fideicomiso los recursos del FOGASA, según lo establecido en el Reglamento Operativo, las políticas y lineamientos que establezca el Consejo Directivo y con lo establecido en la Ley N° 29148 y realice inversiones conforme lo establecido en el CONTRATO.

El CONTRATO fue elevado a Escritura Pública el 27 de marzo de 2009 ante el Notario Público de Lima, Ricardo Fernandini Barreda y fue inscrito en la Partida N° 51685034 del Registro Mobiliario de Contratos.

1.7 El Reglamento Operativo del FOGASA forma parte del CONTRATO y obra como Anexo 1 del mismo.

1.8 Mediante Decreto Supremo N° -2014-MINAGRI, publicado el de de 2014 se aprobó: (i) el nuevo Reglamento Operativo del FOGASA, en adelante el Reglamento Operativo FOGASA, el mismo que resulta de aplicación a los Beneficiarios, Asegurados, Contratantes, Compañías de Seguros, a los Fideicomitentes, al Fiduciario, al Consejo Directivo y a su Secretaría Técnica, así como a cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada que participe o intervenga en la implementación, operatividad y funcionamiento del Seguro Agropecuario, (ii) el texto de Adenda N° 001 al CONTRATO.

SEGUNDA: OBJETO

Mediante la presente Adenda, las partes convienen en modificar el objeto del CONTRATO, incluyendo como objeto del mismo lo siguiente:

2.1 Realizar la(s) convocatoria(s) del(los) proceso(s) de selección de las Compañías de Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agropecuario instruidos por el FIDEICOMITENTE, mediante Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Operativo FOGASA.

2.2 Suscribir en nombre y en representación del FIDEICOMITENTE los Contratos de Pólizas de Seguros con la(s) Compañía(s) de Seguro seleccionada(s) por el Comité de Gestión del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Operativo FOGASA.

2.3 Efectuar, con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicometido; el pago de las primas del Seguro Agropecuario contratado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Operativo FOGASA.

TERCERA: MODIFICACIONES NECESARIAS

3.1 En atención a las modificaciones efectuadas, corresponde modificar los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.14, 1.17 y 1.19 de la Cláusula Primera, numeral (i) del literal b del numeral 5.8 de la Cláusula Quinta del CONTRATO, el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima y el literal c del numeral 8.2 de la Cláusula Octava del CONTRATO, los cuales quedarán redactados como se detalla a continuación:

"PRIMERA: DEFINICIONES

(...)

1.1 **ASEGURADO:** *Persona Natural o Jurídica de derecho público y/o privado, titular o con interés asegurable objeto del contrato de seguro, puede ser también el contratante del seguro*

1.2 **ASEGURADORA o COMPAÑÍA DE SEGUROS:** *Empresa de Seguros domiciliada en el país y supervisada por la SBS, que oferta y contrata SEGUROS AGROPECUARIOS.*

(...)

1.4 **CONSEJO DIRECTIVO:** *Consejo Directivo del FONDO nombrado de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley.*

1.5 **CONTRATANTE o TOMADOR:** *Persona Natural o Jurídica de derecho público y/o privado que celebra el*

contrato de Seguro Agropecuario y se obliga al pago de la prima.

1.6 **CONVENIO DE PAGO:** Documento en el que consta el compromiso por parte del Contratante de pagar la prima del SEGURO AGROPECUARIO en la forma y plazos convenidos con la COMPAÑÍA DE SEGUROS.

1.7 **FIDEICOMISARIO:** Es el Ministerio de Agricultura y Riego.

(...)

1.14 **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** Es el FONDO constituido por los recursos establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 29148 y las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

(...)

1.17 **REGLAMENTO OPERATIVO FOGASA:** Es el Reglamento Operativo del FOGASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° -2013-MINAGRI publicado el de de 2013.

(...)

1.19 **SEGURO AGROPECUARIO:** Pólizas de seguros ofrecidas por las Compañías de Seguros a través del Sistema de Seguros regulados por la Ley N° 26702 y la Ley de Contratos de Seguros N° 29946 y sus reglamentos, que coberturan riesgos de la producción agrícola y/o pecuaria de los beneficiarios y/o asegurados cuyas primas serán financiadas con los recursos del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento”.

“QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

(...)

5.8 Recursos y Gastos con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:

(...)

b. Los gastos que podrán efectuarse con cargo a los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO son los siguientes:

(i) Pago de las primas de las pólizas de SEGURO AGROPECUARIO a las COMPAÑÍAS DE SEGURO contratadas conforme a lo establecido en el REGLAMENTO OPERATIVO FOGASA.

(...)”

“SÉPTIMA: COMISIÓN DEL FIDUCIARIO

7.1 El FIDUCIARIO por la administración fiduciaria percibirá las siguientes comisiones, con cargo a los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:

• Comisión de Estructuración: un único pago de S/. 5,000.00 más IGV que se pagará en la fecha de suscripción de la presente adenda.

• Comisión de Administración Anual ascendente al 0.36% sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. La Comisión de Administración será pagada de forma mensual, el último día hábil de cada mes, en razón de un doceavo (1/12) del saldo promedio del mes calendario, del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, adicionando a dicho monto el Impuesto General a las Ventas. El valor neto del pago de la comisión mensual no podrá ser menor a S/. 4,000.00, al cual deberá adicionarse el Impuesto General a las Ventas.

(...)”

“OCTAVA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.2 DEL FIDUCIARIO

(...)

c. El FIDUCIARIO realizará inversiones sobre los recursos disponibles del FONDO, bajo el perfil de riesgo de inversión del tipo de Fondo Renta Fija definido en su Manual de Políticas de Riesgo Fiduciario - Políticas para Fondos Encargados en Administración y la instrucción efectuada por el FIDEICOMITENTE que obra como ANEXO A de la presente Adenda. Cualquier modificación al referido anexo deberá ser comunicado de forma expresa por el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO, no requiriéndose suscribir una adenda al CONTRATO”.

3.2 En atención a las modificaciones efectuadas, corresponde incluir el numeral 1.20 en la Cláusula Primera y el numeral 5.9 en la Cláusula Quinta, los cuales quedarán redactados como se detalla a continuación:

“PRIMERA: DEFINICIONES

(...)

1.20 **COMITÉ DE GESTIÓN DEL FIDEICOMISO:** Órgano colegiado integrado por el Ministro de Agricultura y Riego o su representante, quien lo presidirá, un representante del Consejo Directivo y el Secretario Técnico del FOGASA y tiene las funciones establecidas en el REGLAMENTO OPERATIVO FOGASA”.

“QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

(...)

5.9 De acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO OPERATIVO FOGASA, como parte de la administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, el FIDUCIARIO deberá:

(i) Realizar la(s) convocatoria(s) del(los) proceso(s) de selección de las COMPAÑÍAS DE SEGUROS que otorgarán la cobertura del SEGURO AGROPECUARIO instruidos mediante Resolución Ministerial por el FIDEICOMITENTE, conforme a lo establecido en el artículo 11 del REGLAMENTO OPERATIVO FOGASA. El proceso de selección de las COMPAÑÍAS DE SEGURO estará a cargo del COMITÉ DE GESTIÓN DEL FIDEICOMISO, de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO OPERATIVO FOGASA.

(ii) Suscribir en nombre y en representación del FIDEICOMITENTE los Contratos de Pólizas de Seguros con la(s) COMPAÑÍA(S) DE SEGURO seleccionada(s) por el Comité de Gestión del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del REGLAMENTO OPERATIVO FOGASA.

(iii) Efectuar, con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicometido, el pago de las primas del Seguro Agropecuario contratado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del REGLAMENTO OPERATIVO FOGASA. Para tal efecto, las COMPAÑÍAS DE SEGURO contratadas emitirán las pólizas y los comprobantes que correspondan para pago a nombre del FIDEICOMITENTE.

Para efectos de los actos referidos en el presente numeral, el FIDUCIARIO actuará representado a sola firma por su Factor Fiduciario y un funcionario del FIDUCIARIO con Poder Tipo A”.

CUARTA: VIGENCIA Y RATIFICACIÓN

Las partes acuerdan que la presente Adenda entrará en vigencia desde su fecha de suscripción hasta que sea modificada por las partes, mediante otra Adenda.

El FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, declaran que los demás términos y condiciones señalados en el CONTRATO no modificados por la presente Adenda, se mantienen vigentes para todos sus efectos, por lo que se ratifican en los mismos.

QUINTA: ESCRITURA PÚBLICA

La presente Adenda será elevada a Escritura Pública e inscrita en la Central de Riesgos de la SBS, así como en los Registros Públicos

SEXTA: GASTOS

Los gastos legales y notariales que genere la formalización de la presente adenda, así como las copias del Testimonio para cada una de las partes, serán deducidos de los recursos del Patrimonio Fideicometido.

Estando las partes conformes con el contenido del presente documento, lo suscriben en Lima, a los días del mes de del año dos mil catorce.

Ministro de Agricultura y Riego

Presidente del Directorio
COFIDE**ANEXO A****INSTRUCCIÓN DE INVERSIONES**

Señores
COFIDE
Augusto Tamayo N° 160
San Isidro.-

Referencia: Fideicomiso FOGASA

De nuestra consideración:

Por la presente les solicitamos se sirvan realizar las Inversiones según las características del Perfil de Inversión de “ ” que detallamos a continuación:

Tipo de Fondo			
Características	Tesorería	Dinero	Renta Fija
Horizonte de inversión (HI)*	Hasta 90 días	Hasta 360 días	Más de 360 días
Período original del mandato>HI	100%	100%	100%
Vencimiento de operaciones negociables ≤ HI	100%	100%	100%*****
Inversiones negociables con duración** ≤ HI	100%	100%	100%*****
Disposición de efectivo 24 h. (% fondo)***	Hasta 5%	Hasta 5%	Hasta 5%
Inversiones con riesgo categoría I****	Hasta 100%	Hasta 100%	Hasta 100%
Inversiones con riesgo categoría II****	Hasta 70%	Hasta 70%	Hasta 70%
Inversiones con riesgo categoría III****	Hasta 40%	Hasta 60%	Hasta 70%
Inversiones en el mercado exterior	Hasta 50%	Hasta 40%	Hasta 30%
Inversiones en moneda diferente sin cobertura	Hasta 35%	Hasta 30%	Hasta 25%
Derivados de cobertura (nominal)	Hasta 25%	Hasta 25%	Hasta 25%
Operaciones de reporte o pactos activas	Hasta 75%	Hasta 50%	Hasta 25%
Operaciones de reporte/pactos pasivas*****	Hasta 25%	Hasta 25%	Hasta 25%

*El horizonte de inversión debe ser siempre menor que el período del mandato, salvo pacto expreso en contrario.

** La duración modificada de cada instrumento indica su sensibilidad a una variación de las tasas de interés del mercado y equivale al valor presente de su vencimiento promedio ponderado. En caso de fondos mutuos se considerará la duración promedio de cada fondo en particular o de sus respectivas políticas de inversiones.

*** Corresponde a la proporción del fondo que el mandante puede disponer como máximo en menos de 24h, sin afectar sustancialmente la rentabilidad del fondo.

**** Categorías de riesgos referidas en el numeral de elegibilidad de las contrapartes e instrumentos de las presentes políticas.

***** Las operaciones pasivas pueden servir para atender requerimientos imprevistos de liquidez del mandante sin incurrir en la pérdida de rentabilidad o el cargo de penalidades por cancelar anticipadamente una inversión a plazo fijo o con disponibilidad limitada.

***** El horizonte de inversión particular que se tomará como referencia corresponderá al horizonte de inversión pactado en cada mandato específico.

Para todos los efectos, autorizamos de forma irrevocable al FIDUCIARIO para que realice dicho perfil de inversión conforme a lo establecido en el Manual de Políticas de Riesgo Fiduciario - Políticas para Fondos Encargados en Administración de COFIDE, el cual conocemos y aceptamos. Asimismo, declaramos conocer los alcances del riesgo inherente a dicho perfil y liberamos de responsabilidad al FIDUCIARIO por las inversiones que realizará así como por el producto obtenido de ellas.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**EL FIDEICOMITENTE****1046775-1**

Modifican la R.J. N° 00016-2014-INIA, precisando términos de designación de Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del INIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00020-2014-INIA**

Lima, 4 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00136-2013-INIA, de fecha 11 de julio del 2013, se encargó al señor Auberto Ricse Tembladera en las funciones de Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00016-2014-INIA, de fecha 31 de enero del 2014, se resuelve dar por concluido el encargo al señor Auberto Ricse Tembladera en las funciones de Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, y designar al señor Ítalo Orlando Cardama Vásquez, como Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa, del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, por necesidades del servicio es necesario modificar la Resolución Jefatural N° 00016-2014-INIA, a fin de precisar que la misma tendrá vigencia a partir del 11 de febrero del 2014;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución Jefatural N° 00016-2014-INIA, de fecha 31 de enero del 2014, precisando que la designación del Señor Ítalo Orlando Cardama Vásquez, como Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA se hará efectiva a partir del 11 de febrero del 2014, manteniéndose el Señor Auberto Ricse Tembladera en el cargo de Director de dicha Estación Experimental Agraria hasta el 10 de febrero del 2014, disponiéndose a partir del 11 de febrero del 2013 su retorno a su Plaza de origen, esto es plaza N° 84, Nivel P-6, especialista en Forestal de la Sub Dirección de Investigación Forestal de la Dirección de Investigación Agraria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1046770-1

Modifican la R.J. N° 00017-2014-INIA, precisando términos de encargatura de funciones de Director de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00021-2014-INIA

Lima, 4 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00371-2011-INIA, de fecha 30 de noviembre del 2011, se designó al Señor Ítalo Orlando Cardama Vásquez en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00017-2014-INIA, de fecha 31 de enero del 2014, se resuelve dar por concluido la designación del Señor Ítalo Orlando Cardama Vásquez al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, y encargar al Señor Guillermo Hidalgo Dávila, como Director de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos del Instituto Nacional de Innovación Agraria, con retención de su Plaza de origen;

Que, por necesidades del servicio es necesario modificar la Resolución Jefatural N° 00017-2014-INIA, de fecha 31 de enero del 2014, a fin de precisar que la misma tendrá vigencia a partir del 11 de febrero del 2014;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Con las visaciones de las Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Jefatural N° 00017-2014-INIA, de fecha 31 de enero del 2014, precisándose que la encargatura del Señor Guillermo Hidalgo Dávila como Director de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, se hará efectiva a partir del 11 de febrero del 2014, disponiéndose que hasta el día 10 de febrero el Señor Ítalo Orlando Cardama Vásquez se mantenga en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese

J. ARTURO FLÓREZ MARTÍNEZ
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1046771-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a EE.UU. por tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 052-2014-DE/MGP

Lima, 4 de febrero de 2014

Visto el Oficio P.200-2981 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 12 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta N° 1228-2013 de fecha 5 de noviembre de 2013, la Junta de Sanidad de la Institución, ha determinado luego de la evaluación correspondiente, que el paciente Capitán de Fragata Yuri Ivanovich BEZZUBIKOFF Prada, presenta Neoplasia Mucinoso quística con displasia de bajo grado y Dorsolumbalgia;

Que, la Junta Médica N° 521 de fecha 27 de noviembre de 2013, de la Dirección de Salud y Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara" - Servicio de Oncología Clínica, recomienda que el Capitán de Fragata Yuri Ivanovich BEZZUBIKOFF Prada, sea evaluado en el Hospital Johns Hopkins de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a fin de contar con una segunda opinión médica altamente especializada;

Que, la Dirección de Salud y Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara", ha efectuado las coordinaciones con el Hospital Johns Hopkins de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, para una segunda evaluación adenocarcinoma pancreático estadio IV, al Capitán de Fragata Yuri Ivanovich BEZZUBIKOFF Prada, programando su viaje al extranjero, por Tratamiento Médico Altamente Especializado, del 16 de febrero al 2 de marzo de 2014;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado con el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG, de fecha 30 de junio de 2004, establece que el Personal Militar del Sector Defensa en Situación Militar de Actividad que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado al extranjero para ser tratado en Centros de Salud altamente especializados, sujeto a la disponibilidad presupuestal; requiriéndose previamente un peritaje médico; así como, el informe de la Junta de Sanidad de la Institución Armada respectiva; asimismo, el inciso (a) del artículo 14° del citado Decreto Supremo, establece que el Personal Militar en Situación de Actividad del Sector Defensa que sea enviado al extranjero en tratamiento médico altamente especializado, le corresponde el pago de pasajes a un acompañante de ida y vuelta en clase económica;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, es conveniente autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado del Capitán de Fragata Yuri Ivanovich BEZZUBIKOFF Prada, acompañado del Capitán de Corbeta SN (MC) Fidel Segundo BRINGAS Pérez, para una segunda opinión médica altamente especializada de adenocarcinoma pancreático estadio IV en el Hospital Johns Hopkins de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 16 de febrero al 2 de marzo de 2014;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio; y

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado del Capitán

de Fragata Yuri Ivanovich BEZZUBIKOFF Prada, CIP. 00885988, DNI. 43300618, acompañado del Capitán de Corbeta SN (MC) Fidel Segundo BRINGAS Pérez, CIP. 00081097, DNI. 10001030, para que sea sometido a una segunda opinión médica altamente especializada de adenocarcinoma pancreático estadio IV en el Hospital Johns Hopkins de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 16 de febrero al 2 de marzo de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Maryland (Estados Unidos de América) - Lima	US\$. 3,000.00
US\$. 1,500.00 x 2 personas	
Viáticos:	US\$. 13,200.00
US\$. 440.00 x 2 personas x 15 días	
TOTAL A PAGAR:	US\$. 16,200.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Superior acompañante, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1046775-7

Autorizan viaje de miembros de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano a Surinam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 053-2014-DE/

Lima, 4 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la III Reunión Ordinaria de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR llevada a cabo el 11 de diciembre de 2008 en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante Circular N° 534 - 2013, la Secretaría Pro Tempore del CDS hace de conocimiento el lugar y fecha para la "Reunión Preparatoria de la IX Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano", la "IX Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano" y la "V Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Suramericano", que se realizarán en la Ciudad de Paramaribo, República de Surinam, del 17 al 20 de febrero de 2014;

Que, los eventos se desarrollan a nivel de las Naciones Suramericanas, por lo que es de interés del Sector Defensa autorizar el viaje en Comisión de Servicio del señor Coronel FAP (R) Manuel Abraham Vértiz Domínguez, Director Ejecutivo de la Delegación Peruana ante el CDS-UNASUR, del Coronel EP César Augusto Coronado Fernández, del Técnico EP Elmer Coronado Díaz y del Licenciado Roberto Imer del Águila Zúñiga, como miembros de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, para que participen en el mencionado evento internacional;

Que, el Ministro de Defensa de la República de Surinam ofrecerá al Director Ejecutivo de la Delegación Peruana ante el CDS-UNASUR, alojamiento, transporte local y alimentación, por lo que no se realizará el desembolso de dinero por concepto de viáticos;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después del evento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG- del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel FAP (R) Manuel Abraham Vértiz Domínguez, DNI 09442012, del Coronel EP César Augusto Coronado Fernández, DNI N° 07262143, del Técnico EP Elmer Coronado Díaz, DNI N° 08156700 y del Licenciado Roberto Imer del Águila Zúñiga, DNI N° 29590949, para que participen en la "Reunión Preparatoria de la IX Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano", en la "IX Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano" y la "V Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Suramericano", que se realizarán en la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, del 17 al 20 de febrero de 2014, autorizando su salida del país el 15 y el retorno el 21 de febrero de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Paramaribo (República de Surinam) – Lima:
US\$ 3,024.34 x 4 personas (Incluye TUUA) US\$ 12,097.36

Viáticos:
US\$ 370.00 x 3 personas x 5 días US\$ 5,550.00

TOTAL: US\$ 17,647.36

Artículo 3º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del referido plazo el personal que corresponda cumplirá también con presentar la rendición de cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047 – 2002-PCM.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1046775-8

Autorizan viaje de personal del Ministerio de Defensa a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 054-2014-DE/

Lima, 4 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro en el Despacho de Defensa, viajará en Misión Oficial a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar en la reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política Perú - Chile (2+2), con la finalidad de fortalecer e impulsar las relaciones bilaterales y la cooperación en el ámbito de la Seguridad y la Defensa, del 5 al 7 de febrero de 2014;

Que, en tal sentido, por ser interés para el Sector de Defensa y a la importancia de la actividad a realizar, es necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Ministro SDR Librado Augusto OROZCO ZAPATA, Director General de Relaciones Internacionales (e) del Ministerio de Defensa, del Capitán de Navío José Francisco GIANELLA HERRERA, Director de Asuntos Bilaterales y Agregadurías de Defensa de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, del Capitán de Fragata Renzo WHITTEMBURY BIANCHI, Edecán del Ministro de Defensa, y del señor Alberto Isaac ORBEGOSO SIMARRA, personal de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa, como parte de la Comitiva Oficial y de Apoyo del comité citado en el considerando anterior;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General del Pliego del Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 13º del

Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo 024-2009-DE/SG, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Ministro SDR Librado Augusto OROZCO ZAPATA, Director General de Relaciones Internacionales (e) del Ministerio de Defensa, identificado con DNI N° 02873360, del Capitán de Navío José Francisco GIANELLA HERRERA, Director de Asuntos Bilaterales y Agregadurías de Defensa de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, identificado con DNI N° 43322221, del Capitán de Fragata Renzo WHITTEMBURY BIANCHI, Edecán del Ministro de Defensa, identificado con DNI N° 43613347, y del Señor Alberto Isaac ORBEGOSO SIMARRA, personal de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa, identificado con DNI N° 40634812, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 5 al 7 de febrero de 2014 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego del Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Santiago (República de Chile) – Lima:
(incluye TUUA)
US\$ 2,100.00 x 4 personas US\$ 8,400.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 4 personas x 3 días US\$ 4,440.00

TOTAL US\$ 12,840.00

Artículo 3º.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1046775-9

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2014-DE/MGP

Lima, 4 de febrero de 2014

Vista, la Carta G.500-0408 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 4 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, viajará en Misión Oficial a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para participar en la V Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política (2+2), con la finalidad de fortalecer e impulsar las relaciones bilaterales y la cooperación en el ámbito de la Seguridad y Defensa, del 6 al 7 de febrero de 2014;

Que, es competencia del Sector Defensa promover las políticas bilaterales, regionales, hemisféricas y multilaterales; así como, los tratados internacionales, en materia de Seguridad y Defensa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, por lo expuesto, es necesario autorizar el viaje del Capitán de Fragata Carlos Orlando HOLGUIN Valdivia, como parte de la Comitiva Oficial y de Apoyo del Comité citado en el primer considerando;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargos al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, con el fin de prever la participación del Oficial Superior durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación al evento, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Carlos Orlando HOLGUIN Valdivia, CIP. 00909385, DNI. 44381317, como parte de la Comitiva Oficial y de Apoyo del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política (2+2), a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, del 6 al 7 de febrero de 2014; así como, autorizar su salida del país el 5 de febrero de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Santiago de Chile (República de Chile) - Lima	US\$ 2,400.00	US\$ 2,400.00
--	---------------	---------------

Viáticos:

US\$ 370.00 x 2 días	US\$ 740.00
----------------------	-------------

TOTAL A PAGAR: US\$ 3,140.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1046775-10

Aprueban lineamientos para la aplicación de los Dispositivos de Salvamento

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1170-2013 MGP/DCG

Callao, 11 de diciembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º, numeral (3) del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano;

Que, el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o Convenios en el que Perú es parte en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 5º, numeral (1) y (17) de la precitada norma, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático, así como normar y certificar las naves de bandera nacional, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan; por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de Setiembre de 1974, Protocolo de 1978 mediante Decreto Supremo N° 039-81-MA de fecha 17 de Noviembre de 1981 y su Protocolo de 1988 (SOLAS) hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Decreto Supremo N° 021-2009-RE de fecha 09 de Marzo del 2009;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) enmendado, y el artículo VI Protocolo de 1998 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo de 1998, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a cargo de una Conferencia de los Gobiernos Contratante;

Que, mediante Resolución MSC 48(66) de fecha 04 de junio 1996, se adoptó el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), que adquirido carácter obligatorio en virtud del Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) enmendado, y Protocolo de 1998;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1324-2012-MGP/DCG de fecha 26 denoviembre 2012, se aplican prescripciones respecto a normas internacionales relativas a los Dispositivos de Salvamento a los buques de bandera nacional.

Que, el Comité de Seguridad Marítima, en su 87° periodo de sesiones, aprobó la Resolución MSC.293 (87) de fecha 21 de mayo 2010, el cual adoptó enmiendas al Capítulo IV y la Resolución MSC.295 (87) de fecha 21 de mayo 2010, enmienda la Parte 1 y 2 del Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), las mismas que entraron en vigor 01 de enero del 2012;

Que, el Comité de Seguridad Marítima, en su 89° periodo de sesiones, aprobó la Resolución MSC.320 (89) de fecha 20 de mayo 2011, adoptó enmiendas al Capítulo IV del Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), la misma que entró en vigor 01 enero 2013; y la Resolución MSC.321 (89) de fecha 20 de mayo 2011, adoptó enmiendas a la recomendación revisada sobre pruebas de los dispositivos de salvamento del citado Código;

Que, es necesario ampliar y modificar el ámbito de aplicación de la Resolución Directoral N° 1324-2012-MGP/DCG de fecha 26 de noviembre 2012, en virtud de armonizar adecuadamente las disposiciones pertinentes emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional con la finalidad de cumplir con los estándares de seguridad y calidad exigidos por dicha Organización, asimismo del análisis y evaluación técnica realizado se concluye que los nuevos lineamientos contienen prescripciones más precisas para la mejora de los dispositivos de salvamento y que se ajusten a lo prescrito en el capítulo III del SOLAS;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los lineamientos para la aplicación de los Dispositivos de Salvamento de acuerdo

al Anexo "A" que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Resolución descrita en el artículo precedente, se aplicará a los buques de bandera nacional;

Artículo 3°.- Los propietarios, armadores, organizaciones reconocidas, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con las enmiendas anteriormente descritas, y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 4°.- Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas (ORs) por la Autoridad Marítima Nacional, propietarios, armadores, capitanes y representante legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución Directoral y sus anexos en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <https://www.dicapi.mil.pe>, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías
y Guardacostas

1045666-1

Incorporan a las normas nacionales los lineamientos de prácticas para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de graneleros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1176-2013 MGP/DCG

Callao, 13 de diciembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2°, numeral (3) del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano;

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o Convenios en el que Perú es parte en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 5°, numeral (1) y (17) de la precitada norma, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático, así como normar y certificar las naves de bandera nacional, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no

lo contradigan; por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de Setiembre de 1974, Protocolo de 1978 mediante Decreto Supremo N° 039-81-MA de fecha 17 de Noviembre de 1981 y su Protocolo de 1988 (SOLAS) hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Decreto Supremo N° 021-2009-RE de fecha 09 de Marzo del 2009;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) enmendado, y el artículo VI Protocolo de 1998 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo de 1998, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a cargo de una Conferencia de los Gobiernos Contratante;

Que, mediante Resolución A.862(20) de fecha 27 de noviembre de 1997, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó el Código de prácticas de seguridad de las operaciones de carga y descarga de graneleros (BLU), que adquirió obligatoriedad mediante la incorporación de la regla 7 revisada del Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, conforme a las enmiendas realizadas mediante la Resolución MSC 47 (66) del 4 de junio de 1996;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1225-2012-MGP/DCG de fecha 29 de octubre 2012, se aplican prescripciones respecto a normas internacionales relativas a las prácticas de seguridad de las operaciones de carga y descarga de graneleros a los buques de bandera nacional;

Que, el Comité de Seguridad Marítima, en su 82° periodo de sesiones, aprobó la Resolución MSC.238(82) de fecha 1 de diciembre 2006, donde recomienda la aplicación de las nuevas enmiendas Código de prácticas para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de graneleros (BLU), las mismas que entraron en vigor 1 de enero 2007;

Que, asimismo el Comité de Seguridad Marítima, en su 87° periodo de sesiones, aprobó la Resolución MSC.304(87) de fecha 14 de mayo 2010, donde adoptó nuevas prescripciones de seguridad al Código de prácticas para la seguridad de las operaciones de carga y descarga

de graneleros (BLU), las mismas que entraron en vigor 1 de enero 2011;

Que, es necesario ampliar y modificar el ámbito de aplicación de la Resolución Directoral N° 1225-2012-MGP/DCG de fecha 29 de octubre 2012, en virtud de armonizar adecuadamente las disposiciones pertinentes emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional con la finalidad de cumplir con los estándares de seguridad y calidad exigidos por dicha Organización, asimismo del análisis y evaluación técnica realizado se concluye que es conveniente adoptar nuevos lineamientos de prácticas para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de graneleros a fin de reducir al mínimo las pérdidas de graneleros y fomentar la seguridad de dichos buques;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar a las normas nacionales, los lineamientos de prácticas para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de graneleros, cuyo texto forma parte del Anexo "A" que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los propietarios, armadores, organizaciones reconocidas, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con las enmiendas anteriormente descritas, y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 3°.- Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas (ORs) por la Autoridad Marítima Nacional, propietarios, armadores, capitanes y representante legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución Directoral y sus anexos en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <https://www.dicapi.mil.pe>, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

1045666-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

COMUNICADO Nº 003-2014-EF/52.01

**A LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL GOBIERNO NACIONAL,
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, PLIEGOS DE GOBIERNOS LOCALES
Y MANCOMUNIDADES MUNICIPALES**

**Pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia
de gasto público en el marco de los Sistemas Administrativos
de Tesorería y Endeudamiento**

1. Disposiciones en materia de Calendario de Pagos

1.1 El Calendario de Pagos es determinado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a nivel de:

- a) Unidad Ejecutora, Municipalidad y Mancomunidad
- b) Fuente de financiamiento y Rubro
- c) Categoría de Gasto y Grupo Genérico de Gasto.

Art. 1º de la RD Nº 005-2011-EF/52.03

1.2 Es determinado para cada mes del año fiscal por la DGETP a partir del procesamiento de la "Programación Mensual de Pagos" registrada por las Unidades Ejecutoras, Municipalidades y Mancomunidades, a través del SIAF-SP, siempre que cuenten con el monto de la Programación de Compromiso Anual (PCA), inclusive en la respectiva estructura funcional programática.

Art. 2º de la RD Nº 005-2011-EF/52.03

1.3 En este aspecto, se considera del caso recordar, de manera especial:

- a) La "Programación Mensual de Pagos" debe ser registrada en el Módulo del SIAF-SP, en coordinación con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.
- b) Es factible incluir la programación correspondiente a los meses subsiguientes del Año Fiscal.
- c) Los datos necesarios para la indicada Programación deben ser proporcionados por las áreas administrativas tales como Personal, Abastecimiento e Inversiones u Obras u oficinas que hagan sus veces con la suficiente anticipación al plazo fijado para el cierre de la Programación de Pagos: 25º día de cada mes previo al mes del pago.
- d) Dicha programación debe contener las estimaciones de compromisos por devengar y/o devengados por pagar en el período mensual que corresponda.

Art. 3º de la RD Nº 005-2011-EF/52.03

1.4 Las Unidades Ejecutoras, Municipalidades y Mancomunidades pueden solicitar ampliaciones, a través del SIAF-SP, del Calendario de Pagos hasta el 15 del mes en vigencia o el siguiente día hábil cuando dicha fecha resulte día no laborable nacional previa solicitud y registro del correspondiente Gasto Devengado hasta por el monto de la ampliación solicitada.

Art. 6º de la RD Nº 005-2011-EF-52.03, modificado por la RD Nº 040-2011-EF/52.03

1.5 La DGETP, excepcionalmente, podrá autorizar las solicitudes de ampliación de calendario de pagos mensual que las Unidades Ejecutoras, Municipalidades y Mancomunidades soliciten de manera expresa y debidamente fundamentada después del 15 de cada mes

Art. 9º de la RD Nº 063-2012-EF/52.03

2. Disposiciones para la acreditación de responsables del manejo de las cuentas bancarias y pago oportuno

2.1 A fin de asegurar la continuidad y fluidez de las operaciones de pagaduría, el personal designado y acreditado ante la DGETP para el manejo de las cuentas bancarias de la UE o GL debe:

- a) Verificar que los datos relacionados con su designación sean registrados y transmitidos, oportunamente, a través del Módulo SIAF-SP sobre la base de la resolución de designación de responsables que, para el efecto debe remitir a la DGETP
- b) Proceder al oportuno registro de firmas ante las oficinas del Banco de la Nación.
- c) Generar sus claves electrónicas ("Clave Tesoro Público") en cualquiera de las agencias o sucursales del Banco de la Nación y posterior obtención de su código de usuario (<http://apps2.mef.gob.pe/appBn/index.jsp>).

Art. 3º de la RD Nº 040-2011-EF/52.03

2.2 Para el cumplimiento oportuno del pago a los proveedores de la entidad, de manera que el mismo se ejecute dentro de los quince (15) días calendario dispuesto en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es indispensable la aprobación de una Directiva Institucional que, concordante con la normatividad aplicable, establezca la implementación de los procedimientos, plazos, cronogramas, entre otros aspectos orientados a dicho objetivo, bajo responsabilidad de las áreas de presupuesto y administración o las que hagan sus veces

Única Disposición Complementaria Transitoria del DS Nº 234-2013-EF.

3. Disposiciones sobre el registro de Operaciones de Endeudamiento

Las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y Municipalidades que, en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento, accedan a recursos provenientes de operaciones de endeudamiento deben proceder al registro oportuno de las concertaciones, desembolsos y pagos en el Módulo de Deuda del SIAF-SP

DS Nº 008-2014-EF

Asimismo, deben efectuar el registro presupuestal y financiero de los correspondientes ingresos y gastos, que incluye los pagos o reembolsos a su cargo respecto de las mencionadas operaciones, en concordancia con la normatividad de los sistemas administrativos conformantes de la Administración Financiera del Sector Público.

IV. Disposiciones para el registro de Financiamiento Temporal

Las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como las Municipalidades que, en el marco de la normatividad correspondiente, hayan optado por recurrir a operaciones de Financiamiento Temporal, deben efectuar el registro en el Módulo de Deuda del SIAF-SP de la información respecto de los desembolsos, devoluciones, intereses y gastos relacionados con los recursos provenientes de dichas operaciones.

RD Nº 053-2013-EF/52.03 y Única Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Nº 28693, aprobado por DS Nº 035-2012-EF, incorporada por la 11ª Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30016, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

COMUNICADO Nº 007-2014-EF/50.01

A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y PLIEGOS EN GENERAL BAJO EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO

PAUTAS PARA LA MEJOR APLICACIÓN DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO

1.- Objetivo y alcance

El presente documento tiene como objetivo recordar a los Pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local, diversas disposiciones contenidas y/o basadas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF (en adelante "Ley General"), y en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 (en adelante "Ley de Presupuesto"), para efectos de la mejor aplicación de las normas en materia de gasto público en el año fiscal.

Las siguientes pautas son aplicables por las entidades del Gobierno Nacional y los organismos representativos de los Poderes: Ejecutivo, incluidos sus organismos públicos, Legislativo y Judicial; las Universidades Públicas; los Organismos Constitucionalmente Autónomos; los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Locales; y en general las entidades bajo el ámbito de aplicación de las leyes antes mencionadas.

2.- Aplicación

En el marco del objetivo señalado en el numeral 1 precedente, las presentes pautas no reemplazan las directivas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público en el marco de sus competencias.

3.- Disposiciones en materia de ingresos del personal activo y pensionistas

3.1 Para el pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, incluyendo los que se realizan en contratos laborales de naturaleza temporal y en el marco del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 (CAS), se debe considerar lo siguiente:

- Se debe contar con la certificación sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, por pliego y unidad ejecutora; dicha certificación no podrá exceder el límite máximo de la asignación presupuestaria prevista en el presupuesto institucional del pliego correspondiente para el año fiscal 2014.
(Artículo 77 de la Ley General)
- Los datos personales de los beneficiarios, las planillas de pago y los conceptos referidos en párrafo precedente, deben encontrarse expresamente descritos y registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
(Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012)

3.2 Para viabilizar las excepciones a la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público prevista en el artículo 8º de la Ley de Presupuesto – que incluyen, entre otros, la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal – el pliego debe cumplir necesariamente con las siguientes condiciones:

- Contar con las plazas a ocupar aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- Dichas plazas deben contar con la respectiva certificación de crédito presupuestario suficiente para su financiamiento.

Los mismos requisitos se exigen para el proceso de progresión en la carrera médica y de profesionales de la salud no médicos, previsto en la Centésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto, y para el proceso de asimilación a la Policía Nacional del Perú a que se refiere la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto.

(Artículo 8, Centésima Segunda y Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto)

3.3 Para el pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC¹, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante el cual se han indicado, entre otros, los criterios para definir si los conceptos de pago constituyen base de cálculo para el pago de beneficios: a) ser remunerativo; y b) ser parte de la remuneración total.

4.- Disposiciones en materia de modificaciones presupuestarias

4.1 Cualquier modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, debe sujetarse a los criterios establecidos en el artículo 41° de la Ley General.

(Artículo 41° de la Ley General)

4.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, así como la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora; salvo las excepciones establecidas en el artículo 9° de la Ley de Presupuesto.

(Numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto)

4.3 Los pliegos presupuestarios no pueden habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) con cargo a la Genérica del Gasto Adquisición de Activos no Financieros. Esta restricción es aplicable, asimismo, a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, cuyos gastos no se encuentren vinculados a dicho fin.

(Numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto)

4.4 Para el caso de los programas presupuestales, las modificaciones presupuestarias se efectúan conforme a lo siguiente:

- En el nivel funcional programático, se pueden realizar entre y dentro de los programas presupuestales a cargo del pliego, pudiendo realizar anulaciones únicamente si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto.
- En el nivel institucional, se pueden realizar únicamente si el pliego habilitado tiene a su cargo productos o proyectos del mismo programa.
(Artículo 80 de la Ley General, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Presupuesto)
- Excepcionalmente, durante el primer trimestre del año fiscal 2014, se pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales entre y dentro de dichos programas, previo informe de la Dirección General de Presupuesto Público, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto.
(Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Presupuesto)

5.- Disposiciones en materia de gasto en inversión pública

5.1 Para la ejecución de gastos orientados a la ejecución de proyectos de inversión pública, es necesario que el respectivo proyecto cuente con viabilidad y costos actualizados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por dicho Sistema.

5.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que realicen los pliegos del Gobierno Nacional a favor de pliegos de otros niveles de Gobierno, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley de Presupuesto, debe efectuarse dentro de plazos razonables, sin exceder el plazo máximo establecido en dicho artículo, y de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública para el presente año fiscal.

(Artículo 11° de la Ley de Presupuesto)

5.3 Para garantizar la continuidad en la ejecución y la culminación de los proyectos de inversión, en los plazos establecidos y de acuerdo al cronograma de ejecución correspondiente, en el marco de la Programación Multianual, debe priorizarse la asignación de recursos a dichos proyectos antes de dar inicio de nuevos proyectos.

La asignación de recursos para el inicio de nuevos proyectos de inversión, modificando el plazo y cronograma de ejecución de los proyectos de inversión en curso, es decir, retrasando la culminación de dichos proyectos de inversión, deberá ser informado por el titular de la entidad a la Contraloría General de la República, a la

¹ http://inst.servir.gob.pe/files/Informes%20Legales/InformLegal_0524-2012-SERVIR-GPGRH.pdf

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y al Ministerio de Economía y Funciones, sustentando dichas acciones.

(Artículo 86º de la Ley General, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Presupuesto)

6.- Disposiciones sobre unidades ejecutoras

6.1 Las solicitudes de creación de unidades ejecutoras que no fueron presentadas dentro de los plazos señalados en el artículo 19º de la Directiva N° 002-2013-EF/50.01, Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de programación multianual, pueden ser solicitadas durante la ejecución presupuestaria tomando en cuenta los requisitos señalados en el artículo 58º de la Ley General. Para el caso de la creación de las unidades ejecutoras a las que se refiere la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto, dicho proceso se sujeta a lo establecido en la mencionada disposición y a la normatividad vigente que le fuera aplicable.

(Artículo 58º de la Ley General, Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto)

6.2 Para la creación de unidades ejecutoras, la entidad debe contar con los recursos financieros necesarios, humanos y materiales para su implementación y operatividad, por lo que una vez creadas no se deberán demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En dicho contexto, corresponde a las entidades evaluar si la unidad ejecutora cuenta con la capacidad suficiente para iniciar acciones.

(Artículo 58º de la Ley General)

7. Disposiciones en materia de contrataciones públicas

7.1 Es requisito indispensable para la convocatoria de todo proceso de selección, contar con la certificación de crédito presupuestario suficiente correspondiente al año fiscal en curso, emitido por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

7.2 La certificación de crédito presupuestario implica la reserva de crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario. En dicho contexto, la anulación de la certificación implica necesariamente que el correspondiente proceso de selección ha sido cancelado.

(Artículo 77 de la Ley General; artículo 13 de la Directiva de Ejecución para la Ejecución Presupuestaria, Directiva N° 005-2010-FE/76.01 y modificatorias).

8. Gastos a cargo de las Direcciones Regionales de los Gobiernos Regionales

La ejecución de gastos que efectúen las unidades ejecutoras de Gobiernos Regionales, como consecuencia de coordinaciones con los pliegos del Gobierno Nacional en el marco de la rectoría en política nacional que estos ejercen, debe contar necesariamente con marco legal expreso y con disponibilidad de créditos presupuestarios en el presupuesto del Gobierno Regional para el financiamiento de dichos gastos.

9. Registro presupuestal en operaciones de endeudamiento interno con Gobiernos Regionales y Locales

Es responsabilidad del Director General de Administración y del Director de la Oficina de Presupuesto, o de quienes hagan sus veces en cada Gobierno Regional o Gobierno Local, el registro de la certificación del crédito presupuestario y de la información relacionada con la ejecución del gasto, para efectos de los pagos que efectúan dichas entidades para el cumplimiento de obligaciones generadas en el marco de operaciones de endeudamiento interno.

10. Demandas adicionales de fondos públicos

Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto deben ser cubiertas por el pliego respectivo, en forma progresiva y tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución, sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, todo dispositivo que se vincule a materia presupuestal debe gestionarse necesariamente a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

(Artículo 4º, Segunda Tercera Disposición Final de Ley General).

**DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

ENERGIA Y MINAS**Aprueban la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 211-2003, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Pucará****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2014-EM**

Lima, 4 de febrero de 2014

VISTOS: El Expediente N° 11117501 organizado por Empresa de Generación Hidroeléctrica del Cuzco S.A. - EGECUSCO S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Pucará; y su solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 211-2003;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 030-2003-EM, publicada el 21 de agosto de 2003, se otorgó a favor de EGECUSCO S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Pucará, que se ubicará en el departamento del Cuzco, aprovechando los recursos hídricos de los ríos Irubamba, Salca y Accho, con una capacidad instalada de 130 MW, aprobándose el Contrato de Concesión N° 211-2003;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 035-2006-EM, publicada el 07 de julio de 2006, se aprobó a favor de la concesionaria EGECUSCO S.A. la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 211-2003, a fin de ampliar el plazo para la ejecución de las obras previsto en el Calendario de Ejecución de Obras del proyecto, en el cual quedó estipulado que el inicio de ejecución de obras sería en el mes de setiembre del 2007 y la puesta en operación comercial de la Central en noviembre de 2010;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 022-2009-EM, publicada el 22 de abril de 2009, se aprobó a favor de la concesionaria EGECUSCO S.A. la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 211-2003, a fin de ampliar el plazo para la ejecución de las obras previsto en el Calendario de Ejecución de Obras del proyecto, en el cual quedó estipulado que el inicio de ejecución de obras sería el 01 de abril de 2010 y la puesta en operación comercial el 30 de setiembre de 2013;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 066-2010-EM, publicada el 18 de noviembre del 2010, se aprobó la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 211-2003 a favor de la concesionaria EGECUSCO S.A., conforme a la cual se estableció modificar el Calendario de Ejecución de Obras, estando previsto el inicio de las obras a partir del 01 de setiembre de 2011 y la puesta en operación comercial el 31 de diciembre de 2014;

Que, con fecha 01 de febrero de 2012, mediante el documento con registro de ingreso N° 2163724, EGECUSCO S.A. solicitó la Cuarta Modificación del referido Contrato de Concesión para prorrogar el Calendario de Ejecución de Obras, iniciándose el 01 de setiembre de 2012 y de esta forma concluir las obras y poner en operación comercial la Central Hidroeléctrica Pucará el 31 de diciembre de 2015;

Que, para efectos de la solicitud que se menciona en el párrafo anterior, EGECUSCO S.A. argumentó la existencia de razones de fuerza mayor al amparo del inciso b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, las mismas que no le permitieron iniciar las obras en los plazos previstos en el Contrato de Concesión N° 211-2003;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 459-2013-MEM/DM de fecha 21 de octubre de 2013, el Ministerio de Energía y Minas aprobó las razones de fuerza mayor expuestas por EGECUSCO S.A., las mismas que tienen

relación con las dificultades encontradas y que giran en torno a la suspensión de las negociaciones por parte de la Comunidad Campesina Pampa Ansa hasta la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Complementario (EIAC), lo cual ha acarreado demoras en la obtención de servidumbres y adquisición de terrenos necesarios para la ejecución del proyecto Central Hidroeléctrica Pucará;

Que, con fecha 31 de octubre de 2013, mediante documento con registro de ingreso N° 2338950, EGECUSCO S.A. presentó el nuevo Calendario de Ejecución de Obras, de manera tal que el inicio de obras se realice a partir del mes de setiembre de 2014 y la puesta en operación comercial de la Central Hidroeléctrica Pucará sea el 15 de diciembre de 2017;

Que, al haberse aprobado las razones de fuerza mayor, procede aprobar la modificación solicitada por dicha empresa, la cual será consignada en el Contrato de Concesión N° 211-2003 a través de la respectiva Minuta que modifique la Cláusula Sexta y el Anexo N° 4 del Contrato de Concesión N° 211-2003;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 875-2013-DGE-DCE, corresponde aprobar la Cuarta Modificación del Contrato de Concesión N° 211-2003 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 211-2003, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Sexta y el Anexo N° 04, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Pucará, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 211-2003, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 211-2003.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaJORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1046776-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos, y disponen su presentación a EE.UU. y al Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 021-2014-JUS

Lima, 4 de febrero de 2014

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 119-2013/COE-TC, del 04 de octubre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América de la ciudadana peruana LILIANA TERESA BENAVIDES ROSSINI, formulada por el Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de febrero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana LILIANA TERESA BENAVIDES ROSSINI, para ser procesada por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria -Uso de Crédito Fiscal Falso-, en agravio de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) - Estado peruano y por el delito contra la Fe Pública -Falsificación de Documentos-, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 14-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 119-2013/COE-TC, del 04 de octubre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio del 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana LILIANA TERESA BENAVIDES ROSSINI, formulada por el Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria -Uso de Crédito Fiscal Falso-, en agravio de la Superintendencia Nacional

de Administración Tributaria (SUNAT) - Estado peruano y por el delito contra la Fe Pública -Falsificación de Documentos-, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1046776-2

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 022-2014-JUS

Lima, 4 de febrero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 110-2013/COE-TC, del 04 de octubre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano, nacionalizado español en 1999, LUIS ENRIQUE PAREDES DEL PINO, formulada por la Sala Penal Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a estas atribuciones la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 14 de febrero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa al Reino de España, del ciudadano peruano, nacionalizado español en 1999, LUIS ENRIQUE PAREDES DEL PINO, para ser procesado por el delito contra la Tranquilidad Pública - afiliación a organización terrorista, en agravio del Estado (Exp. Nº 22-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS-, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 110-2013/COE-TC, del 04 de octubre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano, nacionalizado español en 1999, LUIS ENRIQUE PAREDES DEL PINO, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por el delito contra la Tranquilidad Pública - afiliación a organización terrorista, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1046776-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 023-2014-JUS**

Lima, 4 de febrero de 2014

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 100-2013/COE-TC, del 25 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano FERMÍN MEZA DOMÍNGUEZ, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Martín - Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 18 de enero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FERMÍN MEZA DOMÍNGUEZ, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación sexual de menor de edad en agravio de una persona menor de edad con identidad reservada (Expediente N.º 4-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 100-2013/COE-TC, del 25 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio del 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FERMÍN MEZA DOMÍNGUEZ, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Martín - Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación sexual de menor de edad - en agravio de una persona menor de edad con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1046776-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 024-2014-JUS**

Lima, 4 de febrero de 2014

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 122-2013/COE-TC, del 18 de octubre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano JULIO CÉSAR PROSOPIO SÁNCHEZ, formulada por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a estas atribuciones la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 02 de abril de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano JULIO CÉSAR PROSOPIO SÁNCHEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión Desleal, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 33-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 122-2013/COE-TC, del 18 de

octubre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio del 2001;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIO CÉSAR PROSOPIO SÁNCHEZ, formulada por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por el delito contra la Administración Pública - Colusión Desleal, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

1046776-5

Acceden a solicitudes de ampliación de extradición activa a EE.UU. de ciudadano peruano

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2014-JUS

Lima, 4 de febrero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 106 - 2013/COE-TC, del 30 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulada por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 11 de setiembre de 2012, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública,

en la modalidad de Colusión desleal, en agravio del Estado peruano y de la Caja de Pensiones Militar - Policial (Expediente N° 94 - 2012);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 106 -2013/COE-TC, del 30 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de ampliación de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima con fecha 25 de julio de 2001;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulada por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión desleal, en agravio del Estado peruano y la Caja de Pensiones Militar - Policial, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

1046776-6

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2014-JUS

Lima, 4 de febrero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 105 - 2013/COE-TC, del 30 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulada por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 25 de junio de 2013, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria en las modalidades de deducción de gasto y/o costo falso, ocultamiento de ingresos y rentas y obtención indebida de crédito fiscal del impuesto general a las ventas y costo y/o gasto del impuesto a la renta, en agravio del Estado peruano y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, (Expediente N.º 90 - 2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 105-2013/COE-TC, del 30 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima con fecha 25 de julio de 2001;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulada por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria en las modalidades de deducción de gasto y/o costo falso, ocultamiento de ingresos y rentas y obtención indebida de crédito fiscal del impuesto general a las ventas y costo y/o gasto del impuesto a la renta, en agravio del Estado peruano y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1046776-7

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 076/RE

Lima, 3 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política Perú – Chile (2+2), creado por la Declaración Conjunta Presidencial de 30 de julio de 2001, tiene como objeto fortalecer e intensificar la confianza mutua en el campo de la seguridad y la defensa;

Que, dicho mecanismo es presidido por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa, quienes sostuvieron la última reunión del 2+2 en la ciudad de Lima, del 2 al 3 de mayo de 2013;

Que, los Presidentes del Perú y de Chile han acordado realizar la V Reunión del 2+2 el 6 de febrero de 2014, en la ciudad de Santiago, República de Chile, con la finalidad de hacer el seguimiento de los acuerdos alcanzados en la reunión anterior y evaluar nuevas posibilidades de cooperación en materia de seguridad y defensa;

Que, el 7 de febrero de 2014, se realizarán otras actividades en el marco del citado mecanismo de seguridad y defensa;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 97, del Despacho Ministerial, de 31 de enero de 2014; y el Memorandum (OPP) N° OPP0141/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 3 de febrero de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Resolución Ministerial N° 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva N° 01-2011 para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 6 al 7 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 5 de febrero de 2014 y su retorno el 7 de febrero de 2014:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América;

- Doctor Juan José Ruda Santolaria, Contratado Administrativo de Servicios, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial para Asuntos Jurídicos; y,

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Guido Octavio Toro Cornejo, funcionario del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial para Asuntos de Derecho del Mar.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	1,795.00	370.00	2+1	1,110.00
Juan José Ruda Santolaria	1,795.00	370.00	2+1	1,110.00
Guido Octavio Toro Cornejo	1,795.00	370.00	2+1	1,110.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1046533-1

Designan Director Ejecutivo del Centro Cultural Inca Garcilaso, de la Dirección General para Asuntos Culturales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 077/RE

Lima, 3 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 068-2005-RE, se creó el Centro Cultural Inca Garcilaso como Unidad Orgánica dependiente de la entonces Subsecretaría de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-2010-RE establece que el Centro Cultural Inca Garcilaso es una Unidad Orgánica dependiente de la Dirección General para Asuntos Culturales;

Que, el artículo tercero del Decreto Supremo Nº 068-2005-RE dispone que el referido Centro Cultural estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será una personalidad de reconocida trayectoria en el campo de la cultura y de su promoción, designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de una Resolución Ministerial;

Que, el cargo de Director Ejecutivo del Centro Cultural Inca Garcilaso, se encuentra actualmente vacante, por lo que se requiere designar al Director Ejecutivo del citado centro para asegurar la continuidad y marcha de los asuntos propios del cargo;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 469, del Despacho Viceministerial, de 29 de enero de 2014; y el Memorándum (DAC) N° DAC0098/2014, de la Dirección General para Asuntos Culturales, de 28 de enero de 2014;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria la Ley N° 29209; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Alonso Ruiz Rosas Cateriano, como Director Ejecutivo del Centro Cultural Inca Garcilaso, de la Dirección General para Asuntos Culturales, a partir del 3 de febrero de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1046772-1

SALUD

Designan Presidente Titular y Presidente Alterno del Comité Directivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2014/MINSA

Lima, 31 de enero del 2014

Visto, el Expediente N° 14-006179-001 que contiene el Memorándum N° 003-2014-DVM-PAS/MINSA, emitido por la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 918-2010/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud- PARSALUD II.

Que, conforme se desprende en el numeral II.2.2, el Comité Directivo del PARSALUD II, toma decisiones estratégicas que se requieran y está conformado entre otros, por un representante del Ministerio de Salud, siendo que cada uno de sus miembros tiene un representante alternativo;

Que, con Resolución Ministerial N° 705-2012/MINSA, de fecha 27 de agosto de 2012, se oficializó la conformación del Comité Directivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD II, el cual está integrado por miembros titulares y alternos del Ministerio de Salud, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales y el Coordinador General de PARSALUD II;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1161, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la cual establece la estructura básica del Ministerio, en el que se encuentra el Despacho Viceministerial de Salud Pública y el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

Que, el artículo 12° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece entre las funciones del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, la de formular, proponer, implementar, ejecutar, supervisar y evaluar la política sectorial relacionada a la organización y gestión de la prestación de servicios de salud al acceso a la atención y al aseguramiento en salud; así como, coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades en el ámbito del sector;

Que, con la Resolución Ministerial N° 713-2012/MINSA, de fecha 29 de agosto de 2012, se designó al Médico Cirujano Edgardo Nepo Linares, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2014-SA, de fecha 9 de enero de 2014, se designó a la Médica Cirujana María Paulina Esther Giusti Hundskopf como Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, solicita se designe a los nuevos representantes del Ministerio de Salud ante el Comité Directivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD II, efectuando la propuesta correspondiente ;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Médica Cirujana, María Paulina Esther Giusti Hundskopf, Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud y al Médico Cirujano Edgardo Nepo Linares, Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial, como Presidente Titular y Presidente Alterno, respectivamente, del Comité Directivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD II.

Artículo 2°.- Dejar subsistente, en lo que no se oponga, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 705-2012/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1046023-2

Rectifican R.M. N° 772-2013/MINSA mediante la cual se designó a Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2014/MINSA

Lima, 31 de enero del 2014

Visto, el Expediente N° 13-126645-001 que contiene el Memorándum N° 4234-2013-DGSP/MINSA, remitido por el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 772-2013/MINSA de fecha 3 de diciembre de 2013, se designó, entre otros, al Médico Cirujano Alfredo Nemesio Villacorta Bazán, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, mediante Memorándum N° 4234-2013-DGSP/MINSA, el Director General de Dirección General de Salud de las Personas, manifiesta que en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 772-2013/MINSA de fecha 3 de diciembre de 2013, se evidencia un error material, en razón a que se ha consignado como Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad en Salud, al Médico Cirujano Alfonso Nemesio Villacorta Bazán, cuando corresponde Nemesio Villacorta Bazán por lo que solicita se proceda a la corrección de dicha Resolución;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 201.2 del citado Artículo 201° de la mencionada Ley N° 27444, dispone que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y siendo que la rectificación solicitada no altera lo esencial del contenido, ni el sentido de la Resolución Ministerial N° 772-2013/MINSA, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el numeral 8) del Artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material incurrido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 772-2013/MINSA, de fecha 3 de diciembre, en lo que corresponde al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad en Salud, de la Dirección General de Salud de las Personas, el cual quedará redactado de la manera siguiente:

“Artículo 2°.- Designar en la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, a los siguientes profesionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
(...) Médico Cirujano Nemesio Alfonso Villacorta Bazán	Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad en Salud	F-4

Artículo 2°.- Dejar subsistente los demás aspectos contenidos en la Resolución Ministerial N° 772-2013/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1046023-4

Aprueban Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2014/MINSA

Lima, 31 de enero del 2014

Visto, el Expediente N° 13-031990-001, que contiene los Informes N°s. 174-2013-DSS/DGSP/MINSA y 034-2014-DSS-DGSP/MINSA, presentados por la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013- 2006-SA se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, por el cual se establece los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, la Novena Disposición Complementaria del precitado Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, señala que por Resolución del Ministro de Salud se expedirán las normas sanitarias aplicables a cada uno de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y las que sean necesarias para su aplicación;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas a través de la Dirección de Servicios de Salud ha elaborado la Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud, cuya finalidad es contribuir a mejorar el desempeño del Sistema de Salud a través de la definición e implementación de una Cartera de Servicios de Salud estandarizada;

Con la visación del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01, “Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Servicios de Salud, la difusión y evaluación de la implementación de la citada Directiva Administrativa.

Artículo 3°.- Las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, las Direcciones de Salud o quien haga sus veces, son responsables de la implementación, monitoreo y supervisión de la precitada Directiva Administrativa, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, la publicación de la presente Resolución Ministerial y la referida Directiva Administrativa en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1046023-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Australia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 050-2014-MTC/02

Lima, 3 de febrero de 2014

VISTOS:

El Informe N° 052-2014-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe

Nº 034-2014-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Peruvian Air Line S.A., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de febrero de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Peruvian Air Line S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe Nº 052-2014-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en el Informe Nº 034-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 30114, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Filiberto Cardenas Chavez y Luis Enrique Távara García, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 05 al 13 de febrero de 2014 a la ciudad de Brisbane, Australia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe Nº 052-2014-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 034-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Peruvian Air Line S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRIGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 05 AL 13 DE FEBRERO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 034-2014-MTC/12.07 Y Nº 052-2014-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
066-2014-MTC/12.07	05-Feb	13-Feb	US\$ 1,680.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Cardenas Chavez, Filiberto	Brisbane	Australia	Inspección Técnica a la aeronave DC-8 con matrícula OB-2059P, por certificación de estación de línea y Certificación de Organización de Mantenimiento Extranjero (OMAE).	1395-1396-1397-1398-1399-1400-1401-1402-1403-1404
067-2014-MTC/12.07	05-Feb	13-Feb	US\$ 1,680.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Távora García, Luis Enrique	Brisbane	Australia	Inspección Técnica a la aeronave DC-8 con matrícula OB-2059P, por certificación de estación de línea y Certificación de Organización de Mantenimiento Extranjero (OMAE).	1395-1396-1397-1398-1399-1400-1401-1402-1403-1404

Otrogan a Aero Transporte S.A. la renovación de permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 646-2013-MTC/12

Lima, 27 de diciembre del 2013

Vista la solicitud de AERO TRANSPORTE S.A., sobre renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros y carga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 251-2009-MTC/12 del 07 de octubre de 2009, modificada mediante Resolución Directoral Nº 361-2010-MTC/12 del 16 de diciembre del 2010, Resolución Directoral Nº 232-2012-MTC/12 del 12 de julio del 2012 y Resolución Directoral Nº 399-2012-MTC/12 del 28 de diciembre del 2012, se otorgó a AERO TRANSPORTE S.A., Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros y carga, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 02 de noviembre del 2013;

Que, con documento de Registro Nº 2013-051968 del 27 de agosto del 2013 y documento de Registro Nº 2013-051968-B del 18 de noviembre del 2013, AERO TRANSPORTE S.A. requiere la renovación de su Permiso de Operación en los mismos términos otorgados;

Que, según los términos del Memorando Nº 1414-2013-MTC/12.LEG, Memorando Nº 1799-2013-MTC/12.LEG, Memorando Nº 073-2013-MTC/12.POA, Memorando Nº 338-2013-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 186-2013-MTC/12.07.PEL e Informe Nº 379-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, AERO TRANSPORTE S.A. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos Nº 004 y sus Especificaciones de Operación – OPSPECS respectivas;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, procede otorgar la renovación del permiso de operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, de conformidad a lo establecido en el Memorando 073-2013-MTC/12.POA., el artículo 5º del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 07 de diciembre de 1944 (Convenio de Chicago), del cual el Perú es parte, señala que las aeronaves destinadas a servicios no regulares internacionales de transporte de pasajeros, correo o carga "tendrán también el privilegio, con sujeción a las disposiciones del Artículo 7 (prohibición del cabotaje), de embarcar o desembarcar pasajeros, carga o correo, sin perjuicio del derecho del Estado donde tenga lugar el embarque o desembarque a imponer las reglamentaciones, condiciones o restricciones que considere convenientes";

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a AERO TRANSPORTE S.A., de conformidad con los instrumentos bilaterales vigentes aplicables y/o con el artículo 5º del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 07 de diciembre de 1944, la renovación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros y carga por el plazo de cuatro (04) años contado a partir del 03 de noviembre del 2013, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral Nº 251-2009-MTC/12, modificada mediante Resolución Directoral Nº 361-2010-MTC/12, Resolución Directoral Nº 232-2012-MTC/12 y Resolución Directoral Nº 399-2012-MTC/12.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros y carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

- SUDAMÉRICA: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guayana, Guayana Francesa, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay, Venezuela.

- CENTROAMÉRICA: Anguila, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Caimanes, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guadalupe, Guatemala, Haití, Honduras, Islas Vírgenes Americanas, Islas Vírgenes Británicas, Jamaica, Las Bermudas, Martinica, Montserrat, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, San Cristóbal y Nevis, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Turks y Caicos.

- NORTEAMÉRICA: México, Estados Unidos, Canadá, San Pedro y Miquelón.

- EUROPA: Albania, Andorra, Austria, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia e Herzegovina, Bulgaria, Croacia, República Checa, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldavia, Montenegro, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Rusia, Eslovaquia, Eslovenia, Suiza, Suecia, Holanda /Países Bajos, Turquía, Ucrania, Liechtenstein, San Marino, Mónaco, Vaticano.

- ÁFRICA: Marruecos, Egipto, Libia, Túnez, Argelia, Samara Occidental, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea – Bissau, Guinea, Sierra Leona, Liberia, Costa de Marfil, Ghana, Benín, Nigeria, Camerún, Guinea Ecuatorial, Santo Tomé y Príncipe, Gabón.

- ASIA: China, Japón, Vietnam, Malasia, Singapur, Brunei.

- OCEANÍA: Australia, Nueva Zelanda.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- PIPER CHEYENNE III PA-42
 - BEECHCRAFT 1900C
 - IAI WESTWIND ASTRA 1125
 - ANTONOV AN-26 B-100

- BEECHCRAFT B 1900
- BEECHCRAFT B200
- BEECHCRAFT B 300-350
- ANTONOV AN32-B
- CESSNA CARAVAN 208B
- FOKKER 50
- GULFSTREAM G-150
- CESSNA CITATION MUSTANG
- GULFSTREAM G-200
- GULFSTREAM G-450

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a AERO TRANSPORTE S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido – de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice AERO TRANSPORTE S.A. se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

Artículo 4º.- AERO TRANSPORTE S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- AERO TRANSPORTE S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- AERO TRANSPORTE S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- El presente Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AERO TRANSPORTE S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la ocurrencia de un fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- AERO TRANSPORTE S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- AERO TRANSPORTE S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 11º.- AERO TRANSPORTE S.A., queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 12º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica

o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 13º.- AERO TRANSPORTE S.A., deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- La realización de las operaciones de AERO TRANSPORTE S.A., respecto de la presente autorización, está condicionada a la aprobación de las Especificaciones Técnicas de Operación correspondientes al Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 004 que tiene vigente, para lo cual deberá cumplir con todas las exigencias y requisitos de la Certificación, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

1040673-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Brevete ABC Apurímac S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 309-2014-MTC/15

Lima, 24 de enero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 185962 y 005739, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C. - BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4663-2013-MTC/15 de fecha 05 de noviembre de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C. - BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C., con RUC N° 20563925214 y domicilio en Jirón Manco Cápac N° 110, primer piso en forma parcial y segundo piso, Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor

y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 185962 de fecha 14 de diciembre de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 8529-2013-MTC/15.03 de fecha 27 de diciembre de 2013, notificado el 06 de enero de 2014, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Parte Diario N° 005739 de fecha 09 de enero de 2014;

Que, el literal c) del artículo 47° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comentario y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, de la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C. - BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado dictar un curso adicional al autorizado mediante Resolución Directoral N° 4663-2013-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 127-2014-MTC/15.03.AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C. - BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 4663-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C. - BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

1045468-1

VIVIENDA

Convocan a la población a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 015-2014-VIVIENDA

Lima, 4 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional – BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, de estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, los Grupos Familiares postularán al Bono Familiar Habitacional - BFH, previo proceso de Convocatoria publicado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la Resolución Ministerial N° 058-2013-VIVIENDA, de fecha 04 de marzo de 2013, aprobó la apertura de los Registros del Programa Techo Propio hasta el otorgamiento de 20 000 BFHs, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, proceso que aún se encuentra vigente; asimismo, dispuso que los Grupos Familiares Elegibles – GFE de las convocatorias efectuadas a través de las Resoluciones Ministeriales N° 051-2012-VIVIENDA, N° 159-2012-VIVIENDA y N° 212-2012-VIVIENDA, que no hayan sido declarados beneficiarios para el otorgamiento de los BFHs ofertados en el marco de dichas convocatorias, sean atendidos manteniendo su condición de Grupo Familiar Elegible; así como, dispuso la atención de las Entidades

Técnicas que cuenten con solicitud de código de proyecto ingresado y que no hayan excedido el plazo establecido en el numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento Operativo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 009-2014/VIVIENDA/VMVU-DNV, de fecha 16 de enero de 2014, la Dirección Nacional de Vivienda sustenta la necesidad de convocar a la población a nivel nacional para el otorgamiento de hasta 20 000 BFHs en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, y propone también la atención de la población y de los Grupos Familiares Elegibles relacionados con las Resoluciones Ministeriales N° 159-2012-VIVIENDA, N° 212-2012-VIVIENDA y N° 058-2013-VIVIENDA; así como, la apertura de los Registros del Programa Techo Propio, siendo éstos el Registro de Grupos Familiares Elegibles, el Registro de Entidades Técnicas, y el Registro de Proyectos, hasta la asignación de la totalidad de los BFHs ofertados mediante la presente Resolución Ministerial;

Que, la justificación de la apertura de los Registros del Programa Techo Propio se debe a que los plazos establecidos en el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado con Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, para la inscripción de los contratos de obra y para la presentación de la solicitud de código de registro de proyecto, respectivamente, no se están cumpliendo debido a causas no imputables a los Grupos Familiares Elegibles, a las Entidades Técnicas, ni al sector, lo cual está impidiendo el cumplimiento de los fines del Programa Techo Propio;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores y con la finalidad de garantizar la participación de los grupos familiares a nivel nacional en el procedimiento de otorgamiento del BFH, resulta necesaria la apertura de los Registros del Programa Techo Propio hasta la asignación de 20 000 BFHs en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y la atención de los Grupos Familiares Elegibles que no lograron la asignación del BFH en el marco de la Resolución Ministerial N° 058-2013-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y modificatoria, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2014

1.1 Convóquese a la población a nivel nacional a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2014, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 20,000 Bonos Familiares Habitacionales – BFHs.

1.2 Dispóngase la apertura de los Registros del Programa Techo Propio en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para lo cual la población a nivel nacional podrá inscribirse en los centros autorizados del Fondo MIVIVIENDA S.A. a partir del segundo día hábil de publicada la presente Resolución Ministerial.

1.3 Los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se hayan asignado los 20 000 BFHs ofertados mediante la presente Resolución Ministerial. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establecen el artículo 34° y el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar

Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

Artículo 2.- De las Entidades Técnicas

2.1 Para efectos del otorgamiento de los 20 000 BFHs, podrán participar las personas naturales o jurídicas, que se registren como Entidades Técnicas en el marco de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento Operativo aprobado por la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y aquellas que mantengan vigente su Código de Entidad Técnica, siempre que estas últimas presenten la carta de acreditación emitida por una Entidad del Sistema Financiero y Seguros - ESFS, a la que hacen referencia los literales a.10 y b.9 del numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

2.2 Precítese que las cartas de acreditación de capacidad financiera que presenten los postulantes a la Entidad Técnica o las Entidades Técnicas vigentes, deben ser emitidas por una ESFS que cumpla los criterios de riesgo exigidos por el Fondo MIVIVIENDA S.A.

Artículo 3.- De la Publicación de los Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas

El listado de los Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas, será publicado en los centros autorizados del Fondo MIVIVIENDA S.A. a nivel nacional; así como, en su respectiva página web, siendo la fecha de publicación determinada por dicha entidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De los Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas de las Convocatorias publicadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 159-2012-VIVIENDA y N° 058-2013-VIVIENDA

Los Grupos Familiares Elegibles - GFE de las convocatorias efectuadas a través de las Resoluciones Ministeriales N° 159-2012-VIVIENDA, N° 212-2012-VIVIENDA y N° 058-2013-VIVIENDA, que no hayan sido declarados beneficiarios por el agotamiento de los BFHs ofertados en el marco de dichas convocatorias, así como las Entidades Técnicas que cuenten con solicitud de código de proyecto ingresado, podrán ser atendidos en mérito de la presente Resolución Ministerial, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

Segunda.- De la UIT aplicable

Para efectos de la asignación de los 20 000 BFHs ofertados a través de la presente Resolución Ministerial, se utilizará el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente a la fecha de suscripción del contrato de obra entre el GFE y la Entidad Técnica.

Tercera.- Publicación de Normativa Interna

El Fondo MIVIVIENDA S.A. aprobará en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, mediante normativa interna los criterios de riesgo a los que hace referencia el numeral 2.2 del artículo 2° de la presente Resolución Ministerial. Dicha normativa deberá ser publicada en su página web.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1046506-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



El calendario muestra los siguientes suplementos:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES
ECONOMÍA El Perú en los planes del mundo	jurídica DERECHO Y LEGISLACIÓN	Wife rescue
Hora de reciclar	Caricaturas	
JUEVES	VIERNES	

No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

El Peruano
GOBIERNO REPRESENTATIVO Y PROGRAMAS SOCIALES
**Invertirán más de
S/. 2,600 millones**

Editora Perú

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia total para las Unidades Ejecutoras, así como el pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional, correspondientes al mes de enero de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 031-2014/SIS

Lima, 28 de enero de 2014

Vistos, el Informe Nº 01-2014-SIS-GNF-SDGN, con Proveído Nº 007-2014-SIS-GNF, emitidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, el Memorando Nº 038-2014-SIS/OGPPDO y el Memorando Nº 039-2014-SIS/OGPPDO, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 002-2014-SIS/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; asimismo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 226-2011/MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de

pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa Nº 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica Nº 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación";

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica Nº 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita";

Que, la Directiva Nº 001-2009/SIS/GF, que regula el Subsidio por Sepelio de Inscritos y Asegurados al SIS, aprobada por Resolución Jefatural Nº 148-2009/SIS, en su título VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, Inciso 8.2 DE LAS ADECUACIONES, IMPLEMENTACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, 8.2.3 dispone: "La Oficina de Administración del SIS (OA), a través de los sistemas administrativos, formalizará la operación bancaria para el pago del subsidio a través de las agencias y/o sucursales del Banco de la Nación a nivel nacional y/u otra entidad bancaria autorizada por el SIS";

Que, conforme al Informe de vistos emitido por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, se está programando en el mes de enero de 2014, el pago de subsidio por sepelio, conforme al marco establecido en la Resolución Jefatural Nº 148-2009/SIS;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando Nº 038-2014-SIS/OGPPDO emite opinión favorable sobre disponibilidad presupuestal, por lo cual aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nº 005 por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Nº 016 por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados para el pago de subsidios por sepelio;

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando Nº 039-2014-SIS/OGPPDO emite opinión favorable sobre disponibilidad presupuestal, por lo cual aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 038 por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para pago de las prestaciones de salud;


Con la visación de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 84'465,450.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de enero 2014, conforme se detalla en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

ANEXO 01:

00-Recursos Ordinarios		Transferencia Pago Preliquidado	S/. 49'282,096.00
		Transferencia Pago Capitado	S/. 26'200,815.00
		Prestaciones No Tarifadas	S/. 8'982,539.00
TOTAL GENERAL			S/. 84'465,450.00

Artículo 2º.- Aprobar el pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional por la suma total de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS Y 20/100 NUEVOS SOLES, (S/. 2'923,226.20) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00-Recursos Ordinarios y 09-Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes enero 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 2'908,376.20
09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 14,850.00
TOTAL	S/. 2'923,226.20

Artículo 3º.- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1046532-1

**SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION PARA
LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCION**

Designan funcionaria responsable suplente de brindar información de acceso público conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 07-2014-02.00

San Borja, 29 de enero de 2014

VISTO:

El Informe No. 001-2014-06.00, de fecha 27 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú; toda persona tiene derecho

a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga;

Que, la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria, dispone que cada Entidad, deberá designar al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, mediante el documento del visto, el Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2012-02.00 de fecha 09 de mayo de 2012, como Titular responsable de brindar información, indica que con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 214-2012-02.00 de fecha 12 de diciembre de 2012, se designó a la abogada Kim Moy Angélica Lucía Camino Chung como funcionaria responsable suplente de brindar información, sin embargo dicha persona no labora en el SENCICO desde el mes de noviembre de 2013, por lo que solicita la designación de nuevo funcionario responsable suplente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, el literal j) del artículo 33º del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC; modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto del Gerente General, del Gerente de Administración y Finanzas, de la Asesora Legal y del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 214-2012-02.00 por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la CPC Jesica Rafaela López Collantes como nueva funcionaria responsable suplente de brindar información de acceso público, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2013-PCM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Asesor de Sistemas e Informática (e), la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), que una copia de la presente Resolución se publique en un lugar visible de la Sede Institucional del SENCICO - Lima.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Jefe del Departamento de Abastecimiento (e), la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA
Presidente Ejecutivo del SENCICO

1045891-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Aprueban Directiva para el funcionamiento y consulta del Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 010-2014-SERVIR/PE

Lima, 31 de enero de 2014

Vistos, el Informe N° 006-2014-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y el Informe Legal N° 023-2014-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerce la atribución normativa que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil dispuso que, para efectos del funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, tal como el ingreso, la progresión, cumplimiento de requisitos, entre otros, los títulos universitarios, grados académicos o estudios de posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera o los documentos que los acrediten son registrados ante Servir, requiriéndose como único acto previo la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores o el apostillado correspondiente; siendo Servir quien administra este registro;

Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, dispuso que la octava disposición complementaria final antes aludida sea, en adición, de aplicación para todas las personas que prestan servicios en las entidades y empresas públicas, cualquiera sea su clasificación o régimen, incluyendo los directorios y consejos directivos, así como a lo dispuesto en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones;

Que, mediante el documento de visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, órgano de SERVIR encargado de la gestión de los subsistemas de desarrollo de capacidades y evaluación del desempeño en el marco de la gestión del rendimiento propone la Directiva para el funcionamiento y consulta del Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero - RTGEPE;

Que, el objeto de la Directiva es establecer las disposiciones que regulen el procedimiento y consulta del RTGEPE, sólo para efectos del funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 03-2014 aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la Resolución respectiva;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023 - que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDCRSC, Directiva para el funcionamiento y consulta del Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y la Oficina General de Administración y Finanzas, adopten las medidas necesarias para el funcionamiento del Registro.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Directiva en el Diario Oficial

El Peruano, así como en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

DIRECTIVA N° 001-2014-SERVIR/GDCRSC

Directiva para el funcionamiento y consulta del Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero

I. DEL OBJETO

El objetivo de la presente Directiva es establecer las disposiciones que regulen el funcionamiento y consulta del Registro de títulos, grados y estudios de posgrado realizados en el extranjero, en adelante el Registro, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; y ponerlas en conocimiento de los servidores civiles y entidades de la Administración Pública.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.2 Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR y modificatorias.

III. ALCANCE

La presente Directiva tiene alcance nacional siendo de cumplimiento obligatorio para todas las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces, así como para las personas que prestan servicios en las entidades y empresas públicas, cualquiera sea su clasificación o régimen, incluyendo los directorios y consejos administrativos, así como lo dispuesto en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y sólo para efectos del funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Específicamente para la acreditación del cumplimiento de requisitos para la incorporación al servicio civil, progresión en el servicio civil y capacitación, entre otras.

Para efectos de la presente Directiva, se considera personas que prestan servicios en las entidades y empresas públicas, a aquellas que han resultado ganadoras en un proceso de selección y se encuentren en proceso de incorporación o ya incorporadas.

IV. NORMAS GENERALES

4.1 Del Registro de títulos, grados y estudios de posgrado obtenidos en el extranjero

El Registro opera a través del Portal de SERVIR, en el que se difunden los títulos, grados o estudios de posgrado, legalizados o apostillados, obtenidos en el extranjero por el servidor civil y que ha solicitado su registro para efectos exclusivos del funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

4.2 Del responsable de la administración del Registro de títulos, grados y estudios de posgrado obtenidos en el extranjero

El Registro es administrado por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Asimismo, es responsable del archivo físico y digital así como de la custodia de la documentación del Registro.

4.3 Documentos que pueden inscribirse en el Registro

Los documentos que pueden inscribirse en el Registro son:

a) Los títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero legalizados ante las autoridades consulares peruanas y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Los títulos, grados o estudios de posgrados obtenidos en el extranjero legalizados ante autoridades extranjeras con la apostilla correspondiente¹.

Para efectos de la presente Directiva se entenderá que:

4.3.1 Registro de título profesional: La inscripción se realiza únicamente con el diploma o con una constancia que acredite indubitadamente que se ha obtenido el título profesional correspondiente.

4.3.2 Registro de grado académico: La inscripción se realiza con el diploma correspondiente o con una constancia que acredite indubitadamente que se ha obtenido el grado académico de Doctor, Magister o Bachiller.

4.3.3 Registro de estudios de postgrado: La inscripción se realiza con el diploma correspondiente o constancia que acredite indubitable y fehacientemente que el servidor civil ha realizado estudios de postgrado.

4.4 Inicio del registro

El registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero se inicia ante la Mesa de Partes de SERVIR a solicitud del servidor civil interesado.

4.5 Requisitos para el trámite del registro

La solicitud de registro que presente el servidor civil, en calidad de declaración jurada, deberá contener los nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería o pasaporte del servidor; la indicación expresa del documento a inscribirse, considerando lo señalado en el numeral 4.3 de la presente Directiva; lugar, fecha, firma o huella digital en caso de estar impedido; adjuntando los siguientes documentos:

a) El título, grado académico o estudios de postgrado, o documentos que lo acrediten, legalizados.

b) Para el caso de documentos expedidos en idioma diferente al castellano, el solicitante deberá adjuntar la traducción oficial o certificada de los mismos.²

4.6 Régimen del registro

El registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero es automático, gratuito y les otorga validez sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

La Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil registra los documentos remitidos por Mesa de Partes y los digitaliza, para su publicación a través del Portal de SERVIR.

4.7 Constancia del registro

La copia de la solicitud constituye la constancia del registro de los títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero.

V. ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO

La información contenida en el Registro es de acceso público, a través del Portal de SERVIR.

VI. FISCALIZACIÓN DEL REGISTRO

SERVIR, a través de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, realiza la fiscalización posterior de las solicitudes, los documentos, las informaciones y las traducciones proporcionadas por el servidor civil.

La falsedad origina la destitución del servidor civil. De comprobarse fraude o falsedad, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil comunica a la entidad correspondiente lo acontecido con la finalidad de que proceda de acuerdo a sus atribuciones; sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas que correspondan, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444 y normatividad sobre la materia.

La Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil efectúa la fiscalización de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Acceso a la información del registro a través del Portal de SERVIR

En tanto se implemente el sistema de consulta en línea del Registro, el registro se realizará mediante la publicación de la lista de las solicitudes presentadas por los servidores civiles y aprobadas, en el Portal de SERVIR, lista que será actualizada periódicamente por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil.

Segunda.- Requisitos para el registro

El requisito establecido en el literal b) del numeral 4.5 del rubro Normas Generales de la presente Directiva será obligatorio a partir del día siguiente de publicada la norma correspondiente.

1 En virtud al Convenio de la Apostilla de La Haya, aprobado por Resolución Legislativa N° 29945. En vigencia en nuestro país desde del 30 de setiembre de 2010.

2 Artículo 41.1.2 de la Ley 27444, LGPA

1045849-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de enero de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 035-2014-INEI

Lima, 3 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-01-2014/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de enero de 2014, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de enero de 2014,

que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	ENERO 2014
30	381,51
34	574,66
39	393,46
47	498,10
49	249,28
53	904,03

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1046585-1

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Aprueban calendario del inicio y término de la semana contributiva, por el quinquenio 2014 a 2018

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Nº 1140-2014-DPR/ONP

Lima, 29 de enero de 2014

VISTA:

La Resolución Jefatural Nº005-2014-JEFATURA/ONP emitida por la Jefatura de la ONP, mediante la cual delega en el Director de Producción de la ONP, la facultad de establecer mediante resolución, el calendario del inicio y término de la semana contributiva correspondiente al Régimen Especial para Trabajadores Pesqueros (REP);

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se creó con el Decreto Ley Nº 25967, modificado por Ley Nº 26323, y reestructurada integralmente mediante Ley Nº 28532, como una entidad a cargo de la administración del Sistema Nacional de Pensiones al que hace referencia el Decreto Ley Nº 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Decreto Ley Nº 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley Nº 30003, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado que le sean encargados conforme a ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM ha calificado a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, mediante Ley Nº 30003, se aprobó la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, en cuyo artículo 4º se establece que el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP) es administrado por la ONP;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30003 dispone que esta Ley entrará en vigencia al mes siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano, salvo lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final, y en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº007-2014-EF, publicado el 16 de enero de 2014 en el diario oficial El Peruano, se reglamentó la Ley Nº30003;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 30003, dispone que se considera

semana contributiva para los efectos de lo dispuesto en los artículos 7º, 10º y 11º de la Ley Nº 30003, a todo periodo de siete días consecutivos en los que un pescador activo realiza trabajos de pesca con producción en uno o más días, a excepción de la primera y última semana de cada año, en las cuales la semana contributiva puede tener menos días; asimismo, se dispone que la ONP establece quinquenalmente el calendario de inicio y término de cada semana, en la primera semana de diciembre;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30003, dispone que la Ley entra en vigencia al mes siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano, salvo lo establecido en la octava disposición complementaria final, y en la primera y segunda disposiciones complementarias transitorias; por lo que a partir de la vigencia de la Ley los armadores de embarcaciones pesqueras empezarán a afiliar a los trabajadores pesqueros que hayan manifestado su voluntad de afiliarse al REP, correspondiendo a la Oficina de Normalización Previsional aprobar el calendario de inicio y término de cada semana contributiva correspondiente al quinquenio 2014-2018; y,

Que, conforme lo dispone el artículo 4º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, deben publicarse obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano las normas que crean, modifican, regulan, declaran o extinguen derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculado a la Administración Pública y a los administrados;

Que, es necesaria la publicación del calendario quinquenal del inicio y término de la semana contributiva en el diario oficial El Peruano y su correspondiente difusión a través del portal institucional de la ONP;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural Nº 005-2014-JEFATURA/ONP y en mérito a la designación efectuada por Resolución Jefatural Nº196-2009-JEFATURA/ONP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el calendario del inicio y término de la semana contributiva, por el quinquenio 2014 a 2018, que se detalla en los anexos 1 al 5, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del calendario quinquenal en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Oficina de Normalización Previsional (www.onp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JORGE ENRIQUE GIBBONS VENTURA
Director de Producción

ANEXO 1 SEMANAS CONTRIBUTIVAS DEL AÑO 2014

Semana	Año	De	al	Hasta
1	2014	01-Feb	al	05-Feb
2	2014	06-Feb	al	12-Feb
3	2014	13-Feb	al	19-Feb
4	2014	20-Feb	al	26-Feb
5	2014	27-Feb	al	05-Mar
6	2014	06-Mar	al	12-Mar
7	2014	13-Mar	al	19-Mar
8	2014	20-Mar	al	26-Mar
9	2014	27-Mar	al	02-Abr
10	2014	03-Abr	al	09-Abr
11	2014	10-Abr	al	16-Abr
12	2014	17-Abr	al	23-Abr
13	2014	24-Abr	al	30-Abr
14	2014	01-May	al	07-May
15	2014	08-May	al	14-May
16	2014	15-May	al	21-May

Semana	Año	De		Hasta
17	2014	22-May	al	28-May
18	2014	29-May	al	04-Jun
19	2014	05-Jun	al	11-Jun
20	2014	12-Jun	al	18-Jun
21	2014	19-Jun	al	25-Jun
22	2014	26-Jun	al	02-Jul
23	2014	03-Jul	al	09-Jul
24	2014	10-Jul	al	16-Jul
25	2014	17-Jul	al	23-Jul
26	2014	24-Jul	al	30-Jul
27	2014	31-Jul	al	06-Ago
28	2014	07-Ago	al	13-Ago
29	2014	14-Ago	al	20-Ago
30	2014	21-Ago	al	27-Ago
31	2014	28-Ago	al	03-Sep
32	2014	04-Sep	al	10-Sep
33	2014	11-Sep	al	17-Sep
34	2014	18-Sep	al	24-Sep
35	2014	25-Sep	al	01-Oct
36	2014	02-Oct	al	08-Oct
37	2014	09-Oct	al	15-Oct
38	2014	16-Oct	al	22-Oct
39	2014	23-Oct	al	29-Oct
40	2014	30-Oct	al	05-Nov
41	2014	06-Nov	al	12-Nov
42	2014	13-Nov	al	19-Nov
43	2014	20-Nov	al	26-Nov
44	2014	27-Nov	al	03-Dic
45	2014	04-Dic	al	10-Dic
46	2014	11-Dic	al	17-Dic
47	2014	18-Dic	al	24-Dic
48	2014	25-Dic	al	31-Dic

**ANEXO 2
 SEMANAS CONTRIBUTIVAS DEL AÑO 2015**

Semana	Año	De		Hasta
1	2015	01-Ene	al	07-Ene
2	2015	08-Ene	al	14-Ene
3	2015	15-Ene	al	21-Ene
4	2015	22-Ene	al	28-Ene
5	2015	29-Ene	al	04-Feb
6	2015	05-Feb	al	11-Feb
7	2015	12-Feb	al	18-Feb
8	2015	19-Feb	al	25-Feb
9	2015	26-Feb	al	04-Mar
10	2015	05-Mar	al	11-Mar
11	2015	12-Mar	al	18-Mar
12	2015	19-Mar	al	25-Mar
13	2015	26-Mar	al	01-Abr
14	2015	02-Abr	al	08-Abr
15	2015	09-Abr	al	15-Abr
16	2015	16-Abr	al	22-Abr
17	2015	23-Abr	al	29-Abr
18	2015	30-Abr	al	06-May
19	2015	07-May	al	13-May
20	2015	14-May	al	20-May
21	2015	21-May	al	27-May
22	2015	28-May	al	03-Jun
23	2015	04-Jun	al	10-Jun
24	2015	11-Jun	al	17-Jun
25	2015	18-Jun	al	24-Jun
26	2015	25-Jun	al	01-Jul

Semana	Año	De		Hasta
27	2015	02-Jul	al	08-Jul
28	2015	09-Jul	al	15-Jul
29	2015	16-Jul	al	22-Jul
30	2015	23-Jul	al	29-Jul
31	2015	30-Jul	al	05-Ago
32	2015	06-Ago	al	12-Ago
33	2015	13-Ago	al	19-Ago
34	2015	20-Ago	al	26-Ago
35	2015	27-Ago	al	02-Sep
36	2015	03-Sep	al	09-Sep
37	2015	10-Sep	al	16-Sep
38	2015	17-Sep	al	23-Sep
39	2015	24-Sep	al	30-Sep
40	2015	01-Oct	al	07-Oct
41	2015	08-Oct	al	14-Oct
42	2015	15-Oct	al	21-Oct
43	2015	22-Oct	al	28-Oct
44	2015	29-Oct	al	04-Nov
45	2015	05-Nov	al	11-Nov
46	2015	12-Nov	al	18-Nov
47	2015	19-Nov	al	25-Nov
48	2015	26-Nov	al	02-Dic
49	2015	03-Dic	al	09-Dic
50	2015	10-Dic	al	16-Dic
51	2015	17-Dic	al	23-Dic
52	2015	24-Dic	al	30-Dic
53	2015	31-Dic	al	31-Dic

**ANEXO 3
 SEMANAS CONTRIBUTIVAS DEL AÑO 2016**

Semana	Año	De		Hasta
1	2016	01-Ene	al	06-Ene
2	2016	07-Ene	al	13-Ene
3	2016	14-Ene	al	20-Ene
4	2016	21-Ene	al	27-Ene
5	2016	28-Ene	al	03-Feb
6	2016	04-Feb	al	10-Feb
7	2016	11-Feb	al	17-Feb
8	2016	18-Feb	al	24-Feb
9	2016	25-Feb	al	02-Mar
10	2016	03-Mar	al	09-Mar
11	2016	10-Mar	al	16-Mar
12	2016	17-Mar	al	23-Mar
13	2016	24-Mar	al	30-Mar
14	2016	31-Mar	al	06-Abr
15	2016	07-Abr	al	13-Abr
16	2016	14-Abr	al	20-Abr
17	2016	21-Abr	al	27-Abr
18	2016	28-Abr	al	04-May
19	2016	05-May	al	11-May
20	2016	12-May	al	18-May
21	2016	19-May	al	25-May
22	2016	26-May	al	01-Jun
23	2016	02-Jun	al	08-Jun
24	2016	09-Jun	al	15-Jun
25	2016	16-Jun	al	22-Jun
26	2016	23-Jun	al	29-Jun
27	2016	30-Jun	al	06-Jul
28	2016	07-Jul	al	13-Jul
29	2016	14-Jul	al	20-Jul
30	2016	21-Jul	al	27-Jul
31	2016	28-Jul	al	03-Ago

Semana	Año	De	al	Hasta
32	2016	04-Ago	al	10-Ago
33	2016	11-Ago	al	17-Ago
34	2016	18-Ago	al	24-Ago
35	2016	25-Ago	al	31-Ago
36	2016	01-Sep	al	07-Sep
37	2016	08-Sep	al	14-Sep
38	2016	15-Sep	al	21-Sep
39	2016	22-Sep	al	28-Sep
40	2016	29-Sep	al	05-Oct
41	2016	06-Oct	al	12-Oct
42	2016	13-Oct	al	19-Oct
43	2016	20-Oct	al	26-Oct
44	2016	27-Oct	al	02-Nov
45	2016	03-Nov	al	09-Nov
46	2016	10-Nov	al	16-Nov
47	2016	17-Nov	al	23-Nov
48	2016	24-Nov	al	30-Nov
49	2016	01-Dic	al	07-Dic
50	2016	08-Dic	al	14-Dic
51	2016	15-Dic	al	21-Dic
52	2016	22-Dic	al	28-Dic
53	2016	29-Dic	al	31-Dic

**ANEXO 4
SEMANAS CONTRIBUTIVAS DEL AÑO 2017**

Semana	Año	De	al	Hasta
1	2017	01-Ene	al	04-Ene
2	2017	05-Ene	al	11-Ene
3	2017	12-Ene	al	18-Ene
4	2017	19-Ene	al	25-Ene
5	2017	26-Ene	al	01-Feb
6	2017	02-Feb	al	08-Feb
7	2017	09-Feb	al	15-Feb
8	2017	16-Feb	al	22-Feb
9	2017	23-Feb	al	01-Mar
10	2017	02-Mar	al	08-Mar
11	2017	09-Mar	al	15-Mar
12	2017	16-Mar	al	22-Mar
13	2017	23-Mar	al	29-Mar
14	2017	30-Mar	al	05-Abr
15	2017	06-Abr	al	12-Abr
16	2017	13-Abr	al	19-Abr
17	2017	20-Abr	al	26-Abr
18	2017	27-Abr	al	03-May
19	2017	04-May	al	10-May
20	2017	11-May	al	17-May
21	2017	18-May	al	24-May
22	2017	25-May	al	31-May
23	2017	01-Jun	al	07-Jun
24	2017	08-Jun	al	14-Jun
25	2017	15-Jun	al	21-Jun
26	2017	22-Jun	al	28-Jun
27	2017	29-Jun	al	05-Jul
28	2017	06-Jul	al	12-Jul
29	2017	13-Jul	al	19-Jul
30	2017	20-Jul	al	26-Jul
31	2017	27-Jul	al	02-Ago
32	2017	03-Ago	al	09-Ago
33	2017	10-Ago	al	16-Ago
34	2017	17-Ago	al	23-Ago
35	2017	24-Ago	al	30-Ago
36	2017	31-Ago	al	06-Sep

Semana	Año	De	al	Hasta
37	2017	07-Sep	al	13-Sep
38	2017	14-Sep	al	20-Sep
39	2017	21-Sep	al	27-Sep
40	2017	28-Sep	al	04-Oct
41	2017	05-Oct	al	11-Oct
42	2017	12-Oct	al	18-Oct
43	2017	19-Oct	al	25-Oct
44	2017	26-Oct	al	01-Nov
45	2017	02-Nov	al	08-Nov
46	2017	09-Nov	al	15-Nov
47	2017	16-Nov	al	22-Nov
48	2017	23-Nov	al	29-Nov
49	2017	30-Nov	al	06-Dic
50	2017	07-Dic	al	13-Dic
51	2017	14-Dic	al	20-Dic
52	2017	21-Dic	al	27-Dic
53	2017	28-Dic	al	31-Dic

**ANEXO 5
SEMANAS CONTRIBUTIVAS DEL AÑO 2018**

Semana	Año	De	al	Hasta
1	2018	01-Ene	al	03-Ene
2	2018	04-Ene	al	10-Ene
3	2018	11-Ene	al	17-Ene
4	2018	18-Ene	al	24-Ene
5	2018	25-Ene	al	31-Ene
6	2018	01-Feb	al	07-Feb
7	2018	08-Feb	al	14-Feb
8	2018	15-Feb	al	21-Feb
9	2018	22-Feb	al	28-Feb
10	2018	01-Mar	al	07-Mar
11	2018	08-Mar	al	14-Mar
12	2018	15-Mar	al	21-Mar
13	2018	22-Mar	al	28-Mar
14	2018	29-Mar	al	04-Abr
15	2018	05-Abr	al	11-Abr
16	2018	12-Abr	al	18-Abr
17	2018	19-Abr	al	25-Abr
18	2018	26-Abr	al	02-May
19	2018	03-May	al	09-May
20	2018	10-May	al	16-May
21	2018	17-May	al	23-May
22	2018	24-May	al	30-May
23	2018	31-May	al	06-Jun
24	2018	07-Jun	al	13-Jun
25	2018	14-Jun	al	20-Jun
26	2018	21-Jun	al	27-Jun
27	2018	28-Jun	al	04-Jul
28	2018	05-Jul	al	11-Jul
29	2018	12-Jul	al	18-Jul
30	2018	19-Jul	al	25-Jul
31	2018	26-Jul	al	01-Ago
32	2018	02-Ago	al	08-Ago
33	2018	09-Ago	al	15-Ago
34	2018	16-Ago	al	22-Ago
35	2018	23-Ago	al	29-Ago
36	2018	30-Ago	al	05-Sep
37	2018	06-Sep	al	12-Sep
38	2018	13-Sep	al	19-Sep
39	2018	20-Sep	al	26-Sep
40	2018	27-Sep	al	03-Oct
41	2018	04-Oct	al	10-Oct

Semana	Año	De	al	Hasta
42	2018	11-Oct	al	17-Oct
43	2018	18-Oct	al	24-Oct
44	2018	25-Oct	al	31-Oct
45	2018	01-Nov	al	07-Nov
46	2018	08-Nov	al	14-Nov
47	2018	15-Nov	al	21-Nov
48	2018	22-Nov	al	28-Nov
49	2018	29-Nov	al	05-Dic
50	2018	06-Dic	al	12-Dic
51	2018	13-Dic	al	19-Dic
52	2018	20-Dic	al	26-Dic
53	2018	27-Dic	al	31-Dic

1046522-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen la exclusión de los valores denominados "Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino" del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 011-2014-SMV/11.1

Lima, 28 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente N° 2013046207 así como el Informe Interno N° 40-2014/SMV.11.1 de fecha 24 de enero de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de diciembre de 2013, Unión Andina de Cementos S.A.A. - UNACEM S.A.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A., a través del sistema de Ventanilla Única la exclusión de los valores mobiliarios denominados "Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino", del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, por haberse operado la cancelación total de las obligaciones derivadas de la referida emisión;

Que, de la evaluación realizada a la solicitud a la que se refiere el considerando precedente, se ha verificado que, a solicitud de Cemento Andino S.A., mediante Resolución Directoral de Emisores N° 073-2009-EF/94.06.3, del 12 de noviembre del 2009, se aprobó el trámite anticipado y se inscribió el programa denominado "Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino", hasta por un importe máximo de emisión de US\$ 40'000,000.00 (Cuarenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y se dispuso el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco del mencionado programa, el 12 de noviembre del 2009 y a solicitud de Cemento Andino S.A., se inscribieron de forma automática los valores denominados "Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino", hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 7'000,000.00 (Siete Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de

América) y se registró el complemento del Prospecto Marco correspondiente;

Que, según lo informado como hecho de importancia el 24 de julio del 2012, en el marco del proceso de fusión por absorción llevado a cabo entre Cemento Andino S.A. y Cementos Lima S.A.A., operó la absorción de Cemento Andino S.A. por Cementos Lima S.A.A., quien asumió todas las obligaciones de la empresa absorbida y, adicionalmente, modificó su denominación social a Unión Andina de Cementos S.A.A. - UNACEM S.A.A.;

Que, respecto de los valores señalados en los considerandos precedentes, se ha verificado la cancelación total de las obligaciones derivadas de dichos valores;

Que, el artículo 37°, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 23° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV

N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento), establecen que la exclusión de un valor del referido Registro tiene lugar por resolución fundamentada de la SMV cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 38° de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32° del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10, (en adelante, Reglamento OPA), disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino", a que se contrae la presente Resolución, se encuentra dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada en el artículo 23° del Reglamento; y, en el artículo 37°, inciso a), del Reglamento OPA;

Que, el artículo 2°, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas Resolución CONASEV

N° 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37°, incisos b) de la Ley del Mercado de Valores, los artículos 20° y 23° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, así como por el artículo 46°, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la exclusión de los valores denominados "Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cemento Andino" del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión de los valores a los que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3°.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a Unión Andina de Cementos S.A.A. - UNACEM S.A.A. en su calidad de emisor; al Banco de Crédito del

Perú en su calidad de entidad estructuradora y de representante de obligacionistas; a Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1043717-1

Disponen la inscripción de acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Aseguradora Magallanes Perú S.A. Compañía de Seguros, en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 012-2014-SMV/11.1

Lima, 29 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El expediente Nº 2013031552, así como el Informe Interno Nº 54-2014-SMV/11.1, del 28 de enero de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 21º y 27º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros – Ley Nº 26702 y del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros aprobado por Resolución SBS Nº 10440-2008, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones emitió las Resoluciones SBS Nos. 2252-2013 del 05 de abril de 2013 y 394-2014 del 22 de enero de 2014, mediante las cuales se autorizaron la organización y funcionamiento, respectivamente, de Aseguradora Magallanes Perú S.A. Compañía de Seguros.

Que, asimismo, en observancia del artículo 29º de la precitada Ley, las acciones representativas del capital social de Aseguradora Magallanes Perú S.A. Compañía de Seguros deben estar inscritas en una Bolsa de Valores de manera previa al inicio de operaciones con el público;

Que, en ese marco, el 22 de agosto de 2013, Aseguradora Magallanes Perú S.A. Compañía de Seguros solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, a través del sistema de Ventanilla Única, la inscripción de las acciones representativas de su capital social en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º, numeral 7.3, del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución Nº 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, la Bolsa de Valores de Lima, mediante Carta Nº GL-T-463/2013 del 29 de agosto de 2013, remitió a la SMV las conclusiones de su evaluación a la documentación e información presentada para efectos del trámite;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada el 22 de agosto de 2013 y completada el 28 de enero de 2014, se ha verificado que la Junta General de Accionistas de Aseguradora Magallanes Perú S.A.

Compañía de Seguros realizada el 13 de junio de 2013 acordó por unanimidad aprobar la inscripción de las acciones representativas del capital social de dicha compañía en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, asimismo, se ha verificado que Aseguradora Magallanes Perú S.A. Compañía de Seguros ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 8º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa;

Que, el artículo 2º, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Organos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobadas por Resolución CONASEV Nº 073-2004-EF/94.10 establecen que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública primaria y secundaria, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 17º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores; el artículo 6º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa; así como el artículo 46º, numeral 6) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Aseguradora Magallanes Perú S.A. Compañía de Seguros, en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Disponer la inscripción de los valores señalados en el artículo anterior en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a Aseguradora Magallanes Perú S.A. Compañía de Seguros, en su calidad de Emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1044535-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban nueva versión del Programa de Libros Electrónicos (PLE)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 034-2014/SUNAT

Lima, 4 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, se aprobó el Sistema de Llevado de Libros y Registros Electrónicos (SLE-PLE) como el mecanismo desarrollado por la SUNAT para generar los Libros y/o Registros Electrónicos y registrar en ellos las actividades y operaciones;

Que el artículo 3º de la mencionada Resolución de Superintendencia aprueba el Programa de Libros Electrónicos (PLE) versión 1.0;

Que, posteriormente la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT aprueba el PLE versión 4.0 disponiendo que este estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de mayo de 2014 y que con anterioridad a dicha fecha se continuará utilizando el PLE versión 3.0 aprobado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 248-2012/SUNAT. Agrega que la versión 4.0 del PLE deberá ser utilizada a partir del 1 de mayo de 2014 incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotar con anterioridad a dicha fecha y que se omitió registrar oportunamente;

Que sin perjuicio de lo establecido por la norma a que se refiere el considerando precedente resulta necesario optimizar el PLE a utilizar con anterioridad al 1 de mayo de 2014 para lo cual debe aprobarse una nueva versión del citado aplicativo;

Que la optimización del PLE antes mencionada no implica una variación en las obligaciones vinculadas al llevado de manera electrónica de los libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios establecidas en la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario debido a que la aprobación de la nueva versión del PLE sólo optimiza el aplicativo a utilizar hasta el 30 de abril de 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62º y del artículo 87º del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y norma modificatoria, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo Único.- APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PLE Y DE SU OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN**

Apruébese el PLE versión 3.0.2 el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 7 de febrero de 2014. La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del PLE a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet.

La versión 3.0.2 deberá ser utilizada a partir del 8 de febrero de 2014 y hasta el 30 de abril de 2014, incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotar con anterioridad al 8 de febrero de 2014 y que se omitió registrar oportunamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1046555-1

Dejan sin efecto designación y encargan funciones de Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario de la SUNAT**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 035-2014/SUNAT**

Lima, 4 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N.º 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 044-2012/SUNAT se designó al señor Giovanni Gonzalo Cerrón López en el cargo de Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y encargar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza en la Institución de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.º 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el inciso i) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del señor Giovanni Gonzalo Cerrón López en el cargo de Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, dándosele las gracias por su desempeño en la labor encomendada.

Artículo 2º.- Encargar al señor Fernando Germán Becerra O'Phelan en el cargo de Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, con retención de su cargo como Asesor III de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1046769-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Precisan ubicación del 22º Juzgado de Familia Tutelar Permanente de Lima y del 5º Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 047-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 31 de enero del 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 288-2013-CE-PJ de fecha 28 de Noviembre de 2013 y la Resolución Administrativa N° 971-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 27 de Diciembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 288-2013-CE-PJ de vistos, se dispuso convertir y reubicar a partir del 1 de Enero del año en curso el 8° y 30° Juzgado Civil Permanente de este distrito judicial en 22° Juzgado de Familia Tutelar Permanente del distrito de Lima y 5° Juzgado Mixto Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho respectivamente;

Que, la acotada Resolución Administrativa señala que La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponga de las medidas administrativas pertinentes en cuanto sea de su competencia a fin de dar cumplimiento a la mencionada resolución;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 971-2013-P-CSJLI/PJ de vistos, este Despacho dispuso la remisión y redistribución de expedientes de los órganos jurisdiccionales convertidos y reubicados a partir del 2 hasta el 23 de enero de los corrientes, así como el cierre y apertura de turno correspondientes para tal fin;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 038-2014-P-CSJLI/PJ de fecha 24 de Enero de los corrientes se dispuso la prórroga del plazo para culminar con el proceso de remisión y redistribución de expedientes así como el de la apertura de su turno, empero, se omitió precisar la ubicación de dichas judicaturas, por lo cual, es pertinente señalarla para los fines pertinentes;

Que, por las razones expuestas, el Presidente de la Corte como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima y en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012; y estando a lo señalado precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR que la ubicación del 22° Juzgado de Familia Tutelar Permanente de Lima se encontrará en el mismo módulo judicial donde se ubicaba el ex 8° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, es decir, en el Piso 15 del Edificio Javier Alzamora Valdez, funcionando con la misma competencia especializada y territorial que el 11°, 12°, 13° y 21° Juzgado de Familia Tutelares Permanentes de Lima.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la ubicación del 5° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho se encontrará en la sede judicial "Las Flores II" ubicado en Av. Las Flores de Primavera N° 564-A del distrito de San Juan de Lurigancho, donde también se encuentran ubicados el 2° y 3° Juzgado Mixto Permanentes de San Juan de Lurigancho y, funcionará con la misma competencia especializada y territorial que dichos órganos jurisdiccionales mixtos.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1046696-1

Amplían fecha de vencimiento de la redistribución de expedientes dispuesta por Res. Adm. N° 037-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 048-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 31 de enero de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 037-2014-P-CSJLI-PJ de fecha 20 de Enero del año en curso y el oficio N° 004-2014-3°-JPLT-EDUA-RGL de fecha 31 de enero de los corrientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 037-2014-P-CSJLI-PJ de vistos, la Presidencia de este Distrito Judicial dispone las medidas administrativas para la remisión y redistribución de los expedientes de los convertidos y reubicados 2° y 3° Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como el plazo en el cual se realizaría esta actividad;

Que, mediante el oficio de vista, las Jueces a cargo de dichas judicaturas y de la remisión y redistribución de expedientes de los Juzgados Penales Liquidadores Transitorios Desactivados, ponen a conocimiento de este Despacho, la imposibilidad de remitir la totalidad de ellos en el plazo fijado mediante resolución administrativa N° 037-2014-P-CSJLI-PJ;

Que, si bien se señaló plazo perentorio para la remisión y/o redistribución de expedientes, cierto es también, que dicho plazo ha resultado insuficiente para el cabal cumplimiento de lo dispuesto, tal como lo han hecho saber las Jueces encargadas de los Juzgados Penales Liquidadores Transitorios convertidos y reubicados, siendo ello así, resulta necesario ampliar la fecha de remisión y redistribución de expedientes;

Que, en virtud a la conversión y reubicación de estos órganos jurisdiccionales, las Jueces integrantes de los mismos ya no laborarán ni tendrán competencia funcional sobre ellos, por lo cual, ante la coyuntura descrita se hace necesario la designación de personas responsables e idóneas que realicen las coordinaciones pertinentes y necesarias para culminar con la remisión y redistribución de expedientes de los Juzgados Transitorios convertidos, en ese sentido, este Despacho considera oportuno designar dicho personal con el propósito que realicen las coordinaciones y acciones convenientes que contribuyan al objetivo de la remisión y redistribución de expedientes;

Que, asimismo habiéndose dispuesto en la Resolución de vista, que los Magistrados de los Juzgados antes mencionados cumplan con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de este Distrito Judicial, sobre el cumplimiento de lo ordenado, a fin de que dicha Unidad realice el seguimiento y monitoreo a cada uno de los Organos Jurisdiccionales. Asimismo, las aludidas dependencias judiciales, deberán dar cuenta a la Presidencia, al día siguiente de culminado la prórroga del plazo concedido;

Que, por las razones expuestas, el Presidente de la Corte como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima y en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012; y estando a lo señalado precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR la fecha de vencimiento de la redistribución de expedientes dispuesta por Resolución Administrativa N° 037-2014-P-CSJLI-PJ, hasta

el 21 de Febrero de los corrientes, debiendo dar cuenta las Coordinadoras encargadas remitentes de expedientes a la Presidencia de la Corte, al día siguiente del término señalado.

Artículo Segundo.- DISPONER que las Doctoras SOLEDAD SANTIESTEBAN ARANA y ENA DAYSI URIOL ALVA coordinen las labores de remisión y redistribución de expedientes de los convertidos y reubicados 2º y 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima respectivamente, a partir de la fecha hasta la culminación de este proceso.

Artículo Tercero.- CUMPLAN las Doctoras SOLEDAD SANTIESTEBAN ARANA y ENA DAYSI URIOL ALVA con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Administrativa N° 037-2014-P-CSJLI/PJ, bajo responsabilidad, al día siguiente de la fecha de culminación de la redistribución ordenada.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital realice las gestiones y coordinaciones necesarias para la permanencia temporal del personal que labora en los referidos juzgados convertidos hasta la culminación de la redistribución de expedientes.

Artículo Quinto.- PONER en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima - ODECMA, el contenido de la presente resolución para que vele por su adecuado cumplimiento, procediendo conforme a sus funciones y atribuciones en defecto de ello.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
 Presidente

1046696-2

Disponen que el 1º, 2º y 3º Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho cumplan con efectuar la remisión de expedientes en trámite para sentenciar a las Mesas de Partes correspondientes de cada sede donde se encuentran los Juzgados Mixtos Transitorios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 049-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de enero de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2013-CE-PJ, de fecha 27 de Diciembre de 2013, el Informe N° 017-2014-AEPR-UPD-CSJLI/PJ, de fecha 22 de Enero de los corrientes, y; el Acta de sesión de trabajo de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de fecha 20 de Enero del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 334-2013-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la fecha de funcionamiento del 1º, 2º y 3º Juzgado Mixto Transitorios de San Juan de Lurigancho hasta el 28 de Febrero del 2014;

Que, las normas de vistos disponen que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga reciban expedientes en trámite para sentenciar que estén por resolver de los órganos permanentes en cantidad proporcional al tiempo

de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Asimismo, la acotada resolución señala que por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de alcanzar el objetivo de maximizar la capacidad resolutive en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos; para lo cual se realizará el seguimiento y monitoreo constante de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios;

Que, la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal;

En ese sentido, la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima en su sesión de trabajo del 20 de Enero de los corrientes, acordó que el 1º, 2º y 3º Juzgado Mixto Transitorios de San Juan de Lurigancho reciban expedientes en trámite para sentenciar de los Juzgados Mixtos Permanentes de San Juan de Lurigancho a fin de descongestionar la carga procesal de los precitados órganos permanentes, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal;

Que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha emitido el informe N° 017-2014-AEPR-UPD-CSJLI/PJ de vistos, el cual contiene la propuesta aprobada por la Comisión en mención, recomendando la redistribución de 518 y 713 expedientes provenientes del 1º Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho hacia el 3º y 1º Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho respectivamente; 338 expedientes provenientes del 2º Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho hacia el 2º Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho y; 338 expedientes provenientes del 3º Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho al 2º Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho; a fin de lograr una mayor eficiencia en la descarga procesal del distrito San Juan de Lurigancho;

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo antes citado; en consecuencia, dicta las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso b del numeral 3 del artículo 6º de la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ; el artículo 5º de la Resolución Administrativa N° 020-2013-CE-PJ; el inciso 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que a partir del 5 y hasta el 25 de Febrero del año en curso, el 1º, 2º y 3º Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho cumplan con efectuar la remisión de 1907 expedientes en trámite para sentenciar a las Mesas de Partes correspondientes de cada sede donde se encuentren los Juzgados Mixtos Transitorios, conforme se detalla a continuación:

Del Juzgado Permanente	Al Juzgado Transitorio	Cantidad a Remitir	Por Especialidad
1º Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho	3º Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho	518 expedientes	Civil ---- 458 expedientes
			Laboral ---- 60 expediente
1º Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho	1º Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho	713 expedientes	Civil ---- 712 expedientes
			Familia --- 1 expedientes

Del Juzgado Permanente	Al Juzgado Transitorio	Cantidad a Remitir	Por Especialidad
2º Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho	2º Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho	338 expedientes	Civil ---- 238 expedientes
			Familia -- 50 expedientes
			Laboral - 50 expedientes
3º Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho	2º Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho	338 expedientes	Civil ---- 213 expedientes
			Familia - 125 expedientes

Artículo Segundo.- La redistribución comprende a los procesos en estado de emitir sentencia, cualquiera sea el año de ingreso del expediente, priorizando del más antiguo al más reciente, sean complejos o no. Excepcionalmente, de no existir expedientes en etapa de sentencia en la cantidad arriba indicada, tal cifra será completada con los expedientes en etapa de trámite.

Los Jueces de los Juzgados Permanentes deberán remitir el 20% (veinte por ciento) del total de expedientes a redistribuir diariamente a las mesas de partes correspondientes, debiendo informar diariamente vía correo electrónico institucional a los órganos señalados en el artículo cuarto de la presente Resolución; además se deberá tener en consideración lo siguiente:

- Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior, no están comprendidos en la presente redistribución.
- Los expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes que se encuentren con mandato de archivo, sea provisional o definitivo, no están comprendidos en la presente redistribución.
- Los expedientes en reserva, no están comprendidos en la presente redistribución.
- Los expedientes ya sentenciados, aun cuando dicha sentencia haya sido anulada por el Superior, no están comprendidos en la presente redistribución;

Artículo Tercero.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Cuarto.- CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente remisión y redistribución de expedientes de los Juzgados Mixtos Permanentes y Transitorios de San Juan de Lurigancho, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de 3 (tres) días hábiles de concluida la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante sus Coordinaciones de Logística y Personal facilite y provea de los servicios y personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución informando y coordinando con la Gerencia de Administración, remitiendo información para el monitoreo a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima realice las coordinaciones pertinentes con los Jefes de Mesas de Partes respectivos e informe a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo del avance en la recepción y redistribución de expedientes remitidos por los órganos jurisdiccionales.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice durante y después del proceso de redistribución el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades y coordinaciones de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1046696-3

Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral de Lima, reasignan e incorporan magistrados y disponen funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 050-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de febrero de 2014

VISTOS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 001-2014-CNM de fecha 9 de enero del presente año y 008-2014-CNM de fecha 14 de enero del presente año; la Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ, de fecha 13 de noviembre del año dos mil trece, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de diciembre del mismo año y la Resolución Administrativa N° 018-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 14 de enero del presente año, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 001-2014-CNM, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a la Convocatoria N° 001-2012-SN/CNM, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Superiores a nivel nacional y siendo candidata en reserva procedió a designar como Juez Superior a la doctora VELIA ODALIS BEGAZO VILLEGAS; asimismo, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a la Convocatoria N° 001-2013-SN/CNM – Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces de Paz Letrado y Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel Nacional conforme a lo previsto por el artículo 65°, numeral 65.4 de la Ley de la Carrera Judicial, y el artículo 58° del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales procedió al nombramiento en calidad de Jueces de Paz Letrado Laborales a las siguientes doctoras: TANIA LIZETT MEDINA SAYRA, MILAGROS MARILYN GRAJEDA BASHUALDO, EVELYN JOHANNA DELGADO HUAMANI.

Que, habiendo procedido el Consejo Nacional de la Magistratura, al acto de Proclamación y entrega del Título efectuada en la fecha, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación de las señoras Juezas Nominadas en los diferentes órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial conforme corresponda, lo que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de las Salas y Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2014, para Jueces y Personal Auxiliar, se harán efectivas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año; al respecto, antes de la publicación de los candidatos en reserva se emitió la Resolución Administrativa N° 018-2014-P-CSJLI/PJ, por la cual se dispuso la permanencia de los magistrados que se encargarían de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia por el periodo vacacional; pero ante la incorporación de las señoras Juezas de los Juzgados de Paz Letrados Laborales de Lima corresponde realizar la modificación pertinente, toda vez que no cumplen con el Récord laboral exigido para el goce de su derecho vacacional; situación de la que sí goza la doctora Begazo Villegas, por lo cual corresponde que ejerza función jurisdiccional efectiva como Juez Superior Titular al retorno de las vacaciones judiciales.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de Administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar y dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que integran la Corte Superior de Justicia de Lima; siendo así, y habiendo solicitado esta Presidencia la información pertinente al Área de Estadísticas para efectos de la selección de los Jueces Supernumerarios que serán reemplazados por los Jueces Titulares proclamados en la fecha, se decidió considerar el estándar de producción anual y la antigüedad en el cargo.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora VELIA ODALIS BEGAZO VILLEGAS, en su condición de Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del día 05 de febrero del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Laboral de Lima

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez	Presidente
Dra. Velia Odalis Begazo Villegas	(T)
Dra. Dora María Runzer Carrión	(P)

Artículo Segundo.- REASIGNAR al doctor ÁNGEL TOMAS RAMOS RIVERA, como Juez Provisional del 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 05 de febrero del presente año.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la doctora AQUILA GLADYS GUERRERO ROLDÁN, como Juez Supernumeraria del 18° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 05 de febrero del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Barreda Mazuelos.

Artículo Cuarto.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora TANIA LIZETT MEDINA SAYRA, en su condición de Juez Titular, al despacho del 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, a partir del día 05 de febrero del presente año.

Artículo Quinto.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora MILAGROS MARILYN GRAJEDA BASHUALDO, en su condición de Juez Titular, al despacho del 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, a partir del día 05 de febrero del presente año.

Artículo Sexto.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora EVELYN JOHANNA DELGADO HUAMANI, en su condición de Juez Titular, al despacho del 7° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, a partir del día 05 de febrero del presente año.

Artículo Séptimo.- DISPONER el funcionamiento de los siguientes Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, con las nuevas incorporaciones realizadas en la presente Resolución, por el periodo del 05 de febrero al 02 de marzo del presente año:

1° Juzgado de Paz Letrado Laboral: a cargo de la doctora **TANIA LIZETT MEDINA SAYRA**, quien alternará el 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral.

2° Juzgado de Paz Letrado Laboral: a cargo de la doctora **MILAGROS MARILYN GRAJEDA BASHUALDO**, quien alternará el 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral.

7° Juzgado de Paz Letrado Laboral: a cargo de la doctora **EVELYN JOHANNA DELGADO HUAMANI**, quien alternará el 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral.

8° Juzgado de Paz Letrado de Trabajo: a cargo del doctor **HAROLD CRISTIAN MORAN MIGUEL**, quien alternará el 6° Juzgado de Paz Letrado Laboral.

9° Juzgado de Paz Letrado de Trabajo: a cargo del doctor **JHONATAN VALVERDE BERNALES**, quien alternará 10° Juzgado de Paz Letrado Laboral.

Artículo Octavo.- DISPONER que el Magistrado Titular del Cuarto Juzgado Especializado en lo Laboral que no ha sido considerado promocionado como Juez Superior Provisional en la presente resolución deberá retornar a su correspondiente Juzgado de origen al retorno de las vacaciones judiciales.

Artículo Noveno.- DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD los ex-Magistrados reemplazados por designación de los Jueces Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura y que no se encuentran reasignados para asumir el Despacho de algún otro órgano jurisdiccional, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como deberán proceder a la ENTREGA INMEDIATA de las credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que deberán ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en los extremos referidos al retorno de los ex –magistrados, que a la fecha ostentan la condición de servidores en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Décimo Primero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1046692-1

Disponen la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el periodo vacacional 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 0121-2014-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, treinta y uno de enero de dos mil catorce.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada el 04 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial El Peruano y la Resolución Administrativa de Presidencia N° 049-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.

II. FUNDAMENTOS:

1. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ del 13 de noviembre de 2013, dispone que las vacaciones del presente año judicial, para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo de 2014; asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo Octavo, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia quedan facultados a conformar otros órganos jurisdiccionales que se requiera y adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

2. Mediante Resolución Administrativa N° 049-2014-P-CSJLIMASUR/PJ del 10 de enero de 2014 se designó a los señores Jueces Superiores que se harán cargo de la Sala Penal Permanente, para el período vacacional programado del 01 de febrero al 02 de marzo de 2014, quedando conformada por seis jueces superiores que no cuentan con el récord exigido para hacer uso de derecho a goce vacacional, en ese contexto, en aras de cautelar la correcta administración de justicia en esta Corte Superior, corresponde conformar los colegiados en las especialidades que mejor respondan a las exigencias propias del período vacacional, debiéndose dejar sin efecto la parte pertinente de las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 048-2014-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 049-2014-P-CSJLIMASUR/PJ en los extremos que regulan la distribución de los órganos jurisdiccionales de emergencia y la conformación, respectivamente, de la Sala Penal Permanente.

3. Conforme lo dispone el artículo 90° inciso 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Presidente de Corte Superior, el conformar las Salas de acuerdo al criterio de especialidad.

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial y, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas, resuelve:

Artículo Primero.- DISPONER LA CONFORMACIÓN DE LAS SALAS SUPERIORES de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el período vacacional 2014, de la siguiente manera:

SALA PENAL

Dr. Marco Fernando Cerna Bazán	Juez Superior (T) Presidente
Dr. Lorenzo Aranibar Aranibar	Juez Superior
Dr. Erwin Ary Rojas Trujillo	Juez Superior

SALA CIVIL

Dra. Giuliana Brindani Fariás-Ríos	Juez Superior (S) Presidente
Dr. Wilfredo Iván Ayala Valentín	Juez Superior
Dra. Lucrecia Lourdes Chávez Flores	Juez Superior

Artículo Segundo.- Por el período vacacional y en las materias susceptibles de tramitarse en dicho período, la Sala Penal Permanente asumirá los procesos que correspondan a la Segunda Sala Transitoria Penal con Reos en Cárcel y la Sala Civil asumirá los procesos que correspondan a la Primera Sala Transitoria Penal con Reos Libres.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo regulado en la presente Resolución Administrativa.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y, de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y comuníquese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

1045777-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Superior Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio N° 085-2014-OAF-CNM, recibido el 3 de febrero de 2014)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 482-2013-PCNM

Lima, 26 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Jane Grimalda Lucero Tamayo, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 448-2005-CNM del 16 de febrero de 2005, la magistrada fue nombrada en el cargo de Fiscal Superior Mixta del Distrito Judicial de Tumbes, juramentando el 25 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 30 de mayo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Jane Grimalda Lucero Tamayo en su calidad de Fiscal Superior Mixta del Distrito Judicial de Tumbes, siendo el período de evaluación de la magistrada del 25 de febrero de 2005 a la fecha de la entrevista pública, la misma que fue programada para el día 26 de agosto de 2013;

Tercero: Que con relación al rubro conducta, la magistrada cuenta con dos medidas disciplinarias impuestas por la Fiscalía Suprema de Control Interno: siendo una amonestación recaída en el caso N° 92-2006, por incumplir las disposiciones de carácter interno emitidas por la Fiscalía de la Nación, por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y por sus Superiores Jerárquicos, debido al viaje que la magistrada realizó a la ciudad de Colombia sin la autorización de la Fiscalía de la Nación, incumpliendo lo dispuesto en el segundo párrafo del inc. K del artículo 20° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Durante la entrevista pública, respecto de esta sanción la magistrada evaluada manifestó que

previamente al viaje realizó coordinaciones verbales y al no tener pruebas de dichas coordinaciones no impugnó la sanción;

La segunda sanción de amonestación, caso N° 174-2007, fue por no guardar respeto y consideración a los usuarios del servicio. En dicha sanción hace referencia que la relación entre la Fiscal quejada y los miembros del Colegio de Abogados de Tumbes no ha sido idónea, debido al incidente sucedido el 5 de enero de 2007, fecha que por acuerdo de los miembros del gremio se le impidió participar a la magistrada en una asamblea extraordinaria, ante lo cual, la magistrada amenazó a los concurrentes con presentar una denuncia penal, ello dio origen a la respuesta del Decano de la Orden. La sanción en referencia ha quedado firme, y actualmente se encuentra en trámite ante el Tribunal Constitucional;

De otro lado, del reporte de la Fiscalía Suprema de Control Interno, se desprende que la magistrada registra a la fecha setenta y cinco quejas y/o denuncias, de las cuales sesenta y seis se encuentran concluidas, dos en investigación preliminar por irregularidad en el ejercicio de funciones y siete pendientes de resolver, de estas últimas tres por irregularidad en ejercicio de sus funciones, tres por peculado de uso y una por abuso de autoridad. También, registra dos visitas judiciales ordinarias sin observaciones. Respecto a las quejas por peculado de uso, la magistrada evaluada absolvió las preguntas formuladas durante la entrevista pública, señalando que estas se debieron al uso de una camioneta que le fue asignada en su condición de Presidenta de la Junta de Fiscales; además, refiere que tiene la posibilidad de retirar el logo de la institución; de otro lado, en relación al video difundido en un noticiero de Tumbes y que también circula en internet, señaló que aquel día asistió a la celebración del onomástico del padre de una de sus asistentes, desconociendo que dicha persona venía siendo investigada en un proceso penal;

Cuarto: Por el mecanismo de participación ciudadana, registra veinticuatro cuestionamientos a su conducta y labor realizada; sin embargo, algunas están referidas a los mismos hechos; por lo que, sólo se han considerado dieciocho cuestionamientos, los cuales han sido presentados por las siguientes personas:

i) Doña Elizabeth Fany Rodríguez Moretti de Saavedra, cuestionamiento que tiene relación con tres quejas presentadas al Consejo Nacional de la Magistratura: expediente N° 1216-2011-D, N° 303-2007 y N° 056-2008-D, refiere que la denunciada no asiste a las audiencias de juicio oral. Al respecto, la magistrada en su descargo ha señalado que al haber asumido varios despachos a la vez, no le ha permitido asistir a todas las audiencias programadas; asimismo, ha precisado que por este hecho inicialmente fue sancionada, sin embargo ha sido absuelta. Además, la recurrente refiere que la magistrada fue condenada en un proceso penal por el delito de Lesiones, sentencia que fue confirmada en segunda instancia; al respecto, en la entrevista se observó que la sentencia tiene la condición de confirmada, a lo cual la magistrada señaló que dicha sentencia no se encuentra consentida al haberse iniciado un proceso ante el Tribunal Constitucional. En relación a su condición de reo contumaz, ha referido que no ha sido notificada, pese a ello, se apersonó al proceso; sin embargo, las resoluciones se notificaban debajo de la puerta, sin las garantías de ley y que por motivos de salud, no podía asistir;

ii) Doña María Pía Saavedra Rodríguez: por los hechos señalados en el ítem anterior y por haber difamado a su señor padre Gastón Saavedra Mejía, sobre lo cual se le formularon preguntas durante la entrevista pública;

iii) Doña Luz Yesenia Llontop Santamaría, quien queja y denuncia a la magistrada evaluada, habiéndose desestimado, por los mismos hechos que se han señalado en los ítems anteriores; al respecto, la magistrada evaluada refiere que se tratarían de hechos que no guardan relación con la función que realiza como fiscal;

iv) La Secretaria de Defensa del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de Tumbes, quien remite copia de dos quejas recibidas contra la magistrada evaluada, de las siguientes personas: Jhon Antonio Infante Azcarete, analista de imagen, audio y video, queja de 24 de junio de 2013 y, de Elizabeth Flores Yenque, asistente administrativa de la división de medicina legal, sobre ambas denuncias, se le formularon preguntas a la

magistrada evaluada durante la entrevista pública, quien refiere que contra la primera persona se le ha iniciado proceso administrativo por su actuación durante una celebración del día del padre en el presente año. Respecto de la segunda persona, el Órgano de Control archivó la denuncia que interpuso.

v) Don Gastón Guillermo Saavedra Mejía, Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, recaído en el expediente N° 151-2007, quien señala que la magistrada evaluada no guardó la reserva de las investigaciones que tiene a su cargo; así como, por no participó en la audiencia de juicio oral sobre un caso contra un narcotraficante. Al respecto, se le formularon preguntas a la magistrada durante la entrevista pública, sobre lo cual señala que la Fiscalía de la Nación declaró infundada la apelación contra la Disposición de Archivo que resuelve declarar infundada la denuncia interpuesta, por los delitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad;

vi) Doña Guillermina García de Morán, en relación a un proceso laboral que tiene con Essalud; por tales hechos fue quejada ante el Órgano de Control, sin haber recibido sanción alguna. La magistrada en su descargo señala que la recurrente tiene vínculos con la familia Saavedra Rodríguez y, que la denuncia en su contra fue declarada infundada y luego archivada;

vii) Don Juan José Martínez Alvines, en el expediente N° 3389-2012-D, por los mismos hechos que ya han sido señalados en párrafos anteriores, también señala que por formular sus denuncias recibió un golpe en la cabeza. La magistrada en la entrevista pública señaló que el denunciante fue condenado por el delito de Peculado, donde intervino en juicio oral, como consecuencia de dicho proceso el denunciante perdió su trabajo, ello amerita la denuncia en su contra;

viii) Doña Hermis García Plaza, recaído en el expediente N° 125-2008-D, quien refiere que habría beneficiado al ex magistrado Zoilo Córdova Rivera cuando fue quejado a raíz de que este habría liberado a la persona que violó a su menor hija. La magistrada en su descargo señala que no existe prueba que acredite lo referido por la recurrente y que por tales hechos fue quejada ante el Órgano de Control, declarándose infundada la queja y posteriormente archivada;

ix) Doña Elizabeth Fany Rodríguez Moretti de Saavedra, Presidenta del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Tumbes y miembro titular de la Mesa de Trabajo por la Transparencia Judicial y Lucha Contra la Corrupción ODECMA-Tumbes, por hechos señalados en el primer cuestionamiento;

x) El Congreso de la República remite copia de la denuncia y anexos presentados por el ciudadano Manuel Salomón Quiroz Cabanillas, en relación a su actuación como magistrada en el caso N° 301-2008 sobre robo agravado. La magistrada en su descargo señala que por tales hechos fue denunciada ante el Órgano de Control, siendo rechazada de plano. La segunda por el ciudadano Coronado Olivares Mendieta, recaída en el expediente N° 382-2008-Q, por la estrecha amistad que tiene con el ex magistrado Zoilo Córdova Rivera, a quien favorece para cometer delitos en agravio del Estado. La magistrada presenta su descargo, negando lo referido por el denunciante, al no haber prueba que acredite lo que manifiesta; cabe precisar, que durante la entrevista pública se observó que el denunciante se ha identificado con un documento de identidad inexistente;

xii) El Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, recaído en el expediente N° 396-2009-D, sobre las lesiones que sufrió doña María Pía Saavedra Rodríguez, hechos que se han señalado en los párrafos precedentes. La magistrada en su descargo, refiere que por tales hechos fue sancionada y, a la fecha se encuentra impugnando vía acción de amparo;

xiii) Don Oswaldo Ocampo Marchan, recaído en el expediente N° 259-2007-D, por el delito de Prevaricato. La magistrada en su descargo, señala que el Órgano de Control resolvió no ha lugar abrir procedimiento disciplinario;

xiv) Doña Leyde Solay Bayona Zapata, quien denuncia al administrador del Ministerio Público por del delito de Abuso de Autoridad, luego por Coacción y Acoso Sexual, sobre ello la magistrada evaluada se habría pronunciado solo por dos delitos, omitiendo pronunciarse por el delito de Acoso Sexual. La magistrada en su descargo señala

que la denuncia fue después de que el denunciado dejó de prestar sus servicios en la sede del Ministerio Público y que no le hizo conocer los hechos oportunamente;

xv) Don José Alberto Montoya Quezada, recaído en el expediente N° 1406-2012-D, por haber iniciado una campaña negativa entre el personal a su cargo, alarmando a las altas autoridades de la Fiscalía de la Nación; además, refiere que la magistrada tuvo la condición de reo contumaz. La magistrada señala que dicha persona se ha identificado con un documento de identidad que no existe, motivo por el cual no absuelve; sin embargo, durante la entrevista pública no refirió tal situación, sino por el contrario, manifestó que no existen medios de prueba y que el Órgano de Control archivó la denuncia;

xvi) Doña Elizabeth Rodríguez Moretti, quien solicita la destitución de la magistrada evaluada por grave inconducta funcional; toda vez, que la magistrada tiene dos sentencias condenatorias; también, por tener una conducta hostil y arbitraria con la población, abogados, el personal fiscal, administrativo y la falta de respeto a sus superiores. La magistrada en su descargo refiere que dichos hechos fueron materia de una denuncia ante el Órgano de Control Interno, que declaró no ha lugar abrir investigación y dispuso el archivo. Durante la entrevista personal, señaló que sólo tiene una sentencia confirmada y que a la fecha se encuentra en el Tribunal Constitucional;

xvii) Presidente del Tribunal de Honor y Director de Defensa Gremial del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, recaído en el expediente N° 19-2007-D, refiere que la magistrada ha sancionado sin fundamento real ni legal a la mayoría de Fiscales de Tumbes, como el caso del doctor Mory Príncipe, con llamadas de atención, negándole permisos por enfermedad, no le ha permitido capacitarse y lo ha indisputado ante sus superiores. La magistrada en su descargo señala que doña Elizabeth Rodríguez Moretti y Fidel Aristóteles Rodríguez Torres, dirigentes del Colegio de Abogados de Tumbes, presentaron una denuncia en su contra que data de hace seis años, atribuyéndole actos arbitrarios en perjuicio del ex Fiscal Mory Príncipe y otro. Refiere la magistrada evaluada que estos hechos fueron denunciados ante la Fiscalía Suprema de Control Interno y que en vía de apelación se reformó y se declaró infundada la queja; sin embargo, en su descargo sólo ha adjuntado copia de la resolución que declara fundada la queja.

xviii) Ciudadano con reserva de identidad, refiere que la magistrada evaluada denuncia a todo aquel que critica su actuación, que ha obligado a una trabajadora de la división médico legal de Tumbes para que haga firmar un memorial a su favor, entre otros cuestionamientos, anexando cuatro discos compactos que contiene videos del canal 43 de Tumbes. La magistrada en su descargo señala que la información que contiene el disco compacto tiene información tergiversada groseramente con el fin de darle una apariencia irregular o disfuncional, como parte de una campaña de desprestigio, que los propietarios del canal en referencia están siendo investigados por el delito de Lavado de Activos;

De otro lado, registra cuatro apoyos a su conducta y labor realizada, por parte de doña Rosa Dueñas Morales, Presidenta de la Red Nacional "Casas de Refugio para la Mujer y la Niñez Víctimas de Violencia Familiar y Sexual-Recare"; don Pedro Talledo Nizama, Monseñor de la Arquidiócesis de Piura y Tumbes; don José Cruz Martínez, Rector de la Universidad Nacional de Tumbes y de la Confederación General de Trabajadores de la Región Tumbes. Ha recibido veinte reconocimientos por su labor desempeñada en el ejercicio de sus funciones, por parte de diversas instituciones, tales como el Gobierno Regional de Tumbes, la Municipalidad Provincial de Tumbes, INABIF, Colegio de Periodistas y Gremios de Periodistas, el Ministerio Público, Universidad Nacional de Tumbes, entre otras instituciones;

No registra tardanzas ni ausencias injustificadas; sin embargo, registra novecientos noventa y nueve días de licencias dentro del periodo de evaluación. El Colegio de Abogados de Lima informa que la magistrada evaluada se encuentra habilitada en el ejercicio de la profesión, mientras que el Colegio de Abogados de La Libertad informa que la magistrada no se encuentra hábil en el ejercicio de la función, lo cual se corrobora con el formato de datos presentado por la magistrada evaluada. Asimismo, en los referéndums realizados por el Colegio

de Abogados de Tumbes en el año 2006 la magistrada fue aprobada, en el año 2007 fue desaprobada y en el año 2012 fue calificada como regular. No registra sanciones impuestas por el Colegio de Abogados de Lima.

No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En relación a su información patrimonial, obran en la carpeta las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas de la magistrada evaluada del periodo 2005 al 2013, de acuerdo con el estudio de las mismas y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas dentro del periodo de evaluación. Registra movimiento migratorio.

En calidad de demandante, registra veintitrés procesos judiciales, de los cuales uno archivadado, cuatro concluidos, dos improcedentes, uno infundado, uno sin información, uno en calificación, una con corrección de resolución, siete son exhortos y cinco están en trámite, de estos últimos uno de Acción de Amparo, tres Nulidades de Resolución Administrativa y una Acción Contenciosa Administrativa. En calidad de demandada, registra cinco procesos judiciales: un Hábeas Corpus, tres procesos de Acciones de Amparo y una Impugnación de Resolución Administrativa, de los cuales tres se encuentran concluidos al haber sido declarados improcedentes, uno infundado con voto de discordia y uno en trámite. En calidad de denunciante, registra un total de cuatro, referidos a los delitos de Hurto, Falsedad Genérica, Coacción y Homicidio. En calidad de denunciada, registra tres procesos judiciales, dos querellas: uno prescrito, uno en abandono; y otro proceso por Lesiones Culposas que fue absuelto, el cual no ha sido declarado por la magistrada en su formato de datos;

Quinto: En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, permite concluir que la magistrada evaluada en el periodo sujeto a evaluación, denota antecedentes negativos en su conducta además de graves deficiencias en el ejercicio de su función jurisdiccional, situación que se acredita con las sanciones disciplinarias impuestas en su contra, lo que afecta negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto;

Sexto: Con relación al rubro idoneidad, sobre calidad de decisiones, fueron calificadas dieciséis resoluciones, por las que obtuvo un puntaje total de 27.70 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.73. En calidad en gestión de procesos, se calificaron once expedientes, por los que obtuvo 16.86 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada resolución es de 1.53. En celeridad y rendimiento, obtuvo la máxima calificación de 30 puntos; sin embargo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes ha informado que la magistrada evaluada no ha participado en audiencia alguna de juicio oral en la Sala Penal de Apelaciones en su condición de Fiscal Superior Mixto del Distrito Judicial de Tumbes, durante el periodo comprendido del 1 de abril del 2009 a la fecha. Sobre los sub rubros de calidad de decisiones y calidad en gestión de procesos, el Pleno del Consejo ha tenido en cuenta las observaciones a las calificaciones realizadas por la magistrada evaluada;

Sobre los informes de organización de trabajo, correspondientes a su periodo de evaluación, sólo ha presentado el informe del año 2012; por el que obtuvo 1.20 puntos sobre un máximo de 10 puntos, los informes de los años 2009 al 2011 fueron declarados extemporáneos;

Registra una publicación titulada: "Evaluación del Maltrato de Escolares y sus conocimientos acerca de los Recursos Naturales en la Región de Tumbes". Así también, el Director académico de la Academia de la Magistratura informó que la magistrada ha realizado tres cursos de capacitación en los años 2005, 2006 y 2008, con calificación. Ha participado de nueve certámenes académicos en otras instituciones, todos con calificación. Es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Empresarial por la Universidad Privada Antenor Orrego y es Egresada del Doctorado en Filosofía por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, también es egresada del Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villareal. No registra docencia universitaria;

De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sétimo: Durante la entrevista pública, se le formularon preguntas respecto a las medidas disciplinarias que registra, las quejas y/o denuncias y también por los diversos cuestionamientos a su desempeño, las respuestas brindadas por la magistrada evaluada no han satisfecho al Pleno del Consejo. Además, se evidencia que ha realizado un viaje durante el periodo en el cual se encontraba con licencia por enfermedad. Sumado a ello, se evidencia que ha realizado diversos viajes al extranjero en compañía de su madre, los mismos que han sido solventados por esta última, lo que no guarda congruencia con sus declaraciones juradas en las cuales la magistrada ha declarado a su institución que tiene como dependiente a su señora madre.

Con relación a la obligación de los Fiscales Superiores de participar en las audiencias, se evidencia que la magistrada evaluada no ha cumplido con tal función. También, se le formularon preguntas sobre los dictámenes que obran en su carpeta y que la magistrada ha tenido a su cargo; de igual forma, se le formularon preguntas sobre las últimas modificaciones respecto de las agravantes en la comisión de los delitos, preguntas que no fueron absueltas por la magistrada. Aspectos que todo magistrado debe mantener para que permita una renovación de confianza en el cargo:

La sanción impuesta por haber viajado a Ecuador sin estar previamente autorizada por su institución, resalta de gran importancia, por la imagen irreprochable que debe mostrar todo magistrado y que en su condición de Fiscal debe velar por la legalidad. También, es de verse que respecto de la segunda sanción, la conducta de la magistrada con los miembros de la Orden de Tumbes no ha sido apropiada, pues debe existir en los magistrados el respeto a las autoridades y si ello no es así, debe dar el ejemplo y tener un manejo adecuado de sus emociones.

Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Jane Grimalda Lucero Tamayo, es una magistrada que no evidencia conducta apropiada al cargo que desempeña, al haber sido sancionada disciplinariamente y haber sido objeto de quejas y denuncias cuyo contenido reviste gravedad y tuvieron carácter público, llegando a trascender en los noticieros e internet, también, ha trascendido el ámbito laboral y local de la evaluada. Asimismo, tampoco pudo absolver adecuadamente las preguntas de contenido jurídico formuladas, en consecuencia, todos los hechos descritos precedentemente inciden negativamente en su idoneidad como magistrada. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto de evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña:

Los magistrados deben tener una formación jurídica sólida, capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, y una trayectoria personal éticamente irreprochable, deben reflejar un altísimo nivel de conducta y compromiso con sus obligaciones constitucionales; de la valoración conjunta de los indicadores señalados en los párrafos anteriores se desprende que existen razones suficientes y objetivas que generan la pérdida de confianza de la magistrada;

Noveno: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos anteriormente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 26 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a doña Jane Grimalda Lucero Tamayo; y, en consecuencia no ratificarla

en el cargo de Fiscal Superior Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada no ratificada y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

MÁXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1045818-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 482-2013-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar en el cargo a Fiscal Superior Mixta de Tumbes

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA
N° 680-2013-PCNM

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los escritos presentados el 8 de noviembre y 3 de diciembre de 2013 por la magistrada Jane Grimalda Lucero Tamayo, por los que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 482-2013-PCNM de 26 de agosto de 2013, que resolvió no ratificarla en el cargo de Fiscal Superior Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes; interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero.- Que, la magistrada Jane Grimalda Lucero Tamayo interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 482-2013-PCNM de 26 de agosto de 2013 por considerar que ha sido emitida vulnerando el debido proceso, por los siguientes fundamentos:

En el rubro conducta:

1. La magistrada señala, que respecto de las dos medidas disciplinarias impuestas por la Fiscalía Suprema de Control Interno, siendo la primera el caso N° 92-2006, por haber viajado a Ecuador, no se trató de un viaje particular sino de la entidad para lograr un beneficio institucional, precisando que no estaba referido a su función fiscal en estricto. Respecto del segundo caso N° 174-2007, por no guardar respeto y consideración a los usuarios del servicio, al haber cursado un oficio al Decano del Colegio de Abogados de Tumbes, exigiendo una explicación por no habersele permitido participar en la asamblea extraordinaria de 5 de enero de 2007, sostiene que dicha sanción no ha sido consentida por ella al haber sido impugnada a través de un proceso contencioso administrativo que aún se encuentra en giro.

2. Asimismo, la magistrada refiere que ambas sanciones están rehabilitadas. Dentro de los argumentos que menciona, señala que estas no son de gravedad y no se vinculan al quehacer jurisdiccional de todo Fiscal.

3. También señala, que los escritos de participación ciudadana han sido presentados fuera del plazo reglamentario y sin cumplir con los requisitos mínimos de admisibilidad y procedencia.

En el rubro idoneidad:

1. La magistrada señala, que el Colegiado ha desconocido los puntajes obtenidos en los aspectos de evaluación: calidad de decisiones, celeridad y rendimiento, y la discrecionalidad con la que recalifican.

2. También, refiere que existe vulneración al debido proceso y el Reglamento por no tener la carpeta actualizada al quinto día anterior a la fecha de la entrevista personal.

3. No haber resuelto las reconsideraciones/observaciones al puntaje asignado a los expedientes en el sub rubro gestión de procesos.

4. Finalmente, reitera la violación al debido proceso y el derecho a una motivación debida; por cuanto, la recurrida alega hechos falsos.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo.- Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado el debido proceso de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca la recurrente.

Análisis del recurso extraordinario:

Tercero.- Que, respecto al primer punto del rubro conducta, conforme lo señala el artículo 154 inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el proceso de evaluación y ratificación comprende la evaluación integral de la conducta e idoneidad del magistrado durante el periodo de siete años; es decir, que no sólo comprende las medidas disciplinarias, sino establecer si el juez o fiscal ha observado los principios y valores de exclusividad de la función, integridad judicial, independencia, imparcialidad y respeto a la Ley y el debido proceso, así como observar la calificación exigida para la función y grado durante el periodo de evaluación, como para decidir si se le renueva o no la confianza.

Respecto al caso N° 92-2006, por un error material se consignó en el primer párrafo del considerando tercero de la resolución impugnada que el viaje fue realizado a la ciudad de Colombia, debiendo ser lo correcto a Ecuador, tal como se aprecia en el último párrafo del considerando séptimo de la recurrida; cabe señalar, que ello no enerva el sentido de la resolución emitida, más aun cuando está acreditado que la magistrada viajó a dicho país en horas y días ajenos al despacho; considerando que la propia magistrada ha manifestado que no requería la autorización del superior. Asimismo, la magistrada ha adjuntado copia de la Resolución N° 026-2013-MP-F.SUPR.C.I. de 22 de agosto de 2013, mediante la cual la Fiscalía Suprema de Control Interno resolvió declarar rehabilitada a la doctora Jane Grimalda Lucero Tamayo respecto de la sanción en mención; sin embargo, esta resolución solo constituye un acto administrativo que tiene por finalidad dejar sin efecto la sanción por transcurso del tiempo, y no significa la absolución de la inconducta funcional incurrida por la magistrada.

En cuanto, a la segunda amonestación recaída en el caso N° 174-2007, la magistrada no ha acreditado estar rehabilitada. Sin embargo, lo que se valora es la inconducta funcional, que generó la imposición de dicha sanción, siendo relevante resaltar que en el citado caso la magistrada no guardó respeto ni consideración a los usuarios del servicio

Es importante precisar, que el proceso de evaluación integral y ratificación es independiente de otros procesos; conforme ha quedado establecido en los diversos precedentes administrativos emitidos por el Consejo Nacional de la Magistratura. Por lo tanto, ambas medidas

disciplinarias, han sido valoradas y ponderadas por el Pleno del Consejo, por encontrarse vinculadas al aspecto conductual y a la función que desempeña la magistrada.

Cuarto.- Estando a todo lo señalado anteriormente, debe precisarse que la decisión de no ratificación se adopta luego de un análisis y valoración conjunta de los elementos objetivos sobre conducta e idoneidad que constan en el expediente, respetando el debido proceso y los derechos de la magistrada. Sobre el particular, la decisión de no ratificación emitida en el marco de un proceso individual de evaluación integral y ratificación, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, no constituye una sanción, sino que denota la pérdida de confianza en el magistrado, por un conjunto de razones objetivas, donde si bien se puede apreciar las sanciones impuestas, los cuestionamientos y procesos judiciales, estas no motivan una nueva y más grave sanción de "destitución", sino que, los hechos a que aluden permiten a los señores Consejeros formarse una opinión general, la que puede conllevar o contribuir a llegar a la convicción de que no es pertinente, en determinado caso, renovar la confianza al magistrado para continuar en el ejercicio de la función jurisdiccional. Estando a ello, los fundamentos referidos por la magistrada en el presente punto, no enervan la decisión emitida, al no evidenciar vulneración al debido proceso.

Quinto.- Respecto a los escritos de participación ciudadana, en la resolución recurrida se ha indicado que la magistrada evaluada registra un total de veinticuatro cuestionamientos a su conducta y labor realizada, y que en algunos casos se han repetido los mismos hechos denunciados; por tales razones, solo se detallaron dieciocho cuestionamientos; sin embargo, ello no invalida la resolución impugnada.

Que, la decisión adoptada por el pleno del Consejo, en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada deriva de haber ponderado los aspectos que se han señalado en la resolución impugnada, considerándose dentro de estos los cuestionamientos en contra de su labor. Cabe mencionar, que el proceso de evaluación integral y ratificación tiene por finalidad evaluar integralmente la conducta e idoneidad de jueces y fiscales durante el periodo materia de evaluación para disponer su continuidad o no en el cargo. En ese sentido, el Consejo solicita información en forma permanente sobre los aspectos que son materia de evaluación, a fin de contar con la debida anticipación con los datos necesarios para el desempeño de su función, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 35° de la Ley Orgánica del Consejo. Asimismo, dentro del periodo de siete años, el Consejo recibe información por el mecanismo de participación ciudadana; esta información obra en los registros del Consejo y conforme lo establecido por el artículo 14° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, de existir cuestionamientos contra un magistrado comprendido en un proceso de ratificación, dicha información es remitida a la Comisión de Evaluación Integral y Ratificación para que sea incorporada al expediente del magistrado. Es necesario señalar que no obra información extemporánea como refiere la magistrada, tal es el caso que mediante decreto de 21 de agosto de 2013, la Comisión de Evaluación y Ratificación resolvió declarar improcedente por extemporáneo el escrito de la ciudadana Elizabeth Rodriguez Moretti, al no haberlo presentado dentro de los 15 días de publicada la convocatoria.

De otro lado, la información falsa que haya sido presentada por alguno de los recurrentes, es tramitada de acuerdo a la normatividad pertinente para las acciones legales que corresponda. Por las razones antes expuestas, consideramos que los argumentos de la magistrada, respecto al presente rubro, no desvirtúan los fundamentos de la resolución impugnada.

Asimismo, los documentos recibidos en forma posterior al cierre del informe, fueron notificados a la magistrada conforme los cargos obrante en autos.

Sexto.- En relación al primer punto del rubro idoneidad, conforme se ha señalado en la resolución impugnada, en los puntajes obtenidos por la magistrada en el sub rubro de calidad en la gestión de procesos, el Pleno del Consejo ha tenido en cuenta las observaciones realizadas por la magistrada a las calificaciones. Cabe señalar, que los puntajes obtenidos fueron aprobatorios. Siendo ello así, no se evidencia vulneración al debido proceso.

Sétimo.- De otro lado, respecto a las preguntas de contenido jurídico formuladas durante el acto de su entrevista pública por el Colegiado, estas no fueron absueltas por la magistrada, conforme se desprende de la resolución impugnada; dicha situación, sumados a los demás aspectos negativos, generaron la convicción del Pleno del Consejo para no renovar la confianza en el cargo.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 34° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, la entrevista pública tiene por finalidad verificar la conducta e idoneidad de los magistrados durante el periodo de evaluación, teniendo en cuenta la información recabada. Así resulta, que en el rubro idoneidad, en donde se evalúan los aspectos de calidad de las decisiones, gestión de procesos, celeridad y rendimiento, organización del trabajo, publicaciones y desarrollo profesional, este Colegiado realizó preguntas en el acto de la entrevista pública a la magistrada evaluada, a fin de analizar el contenido de sus decisiones emitidas durante el periodo de evaluación. Por otro lado, no resulta cierto que solo se le hayan formulado dos preguntas, pues como se observa en la grabación del video y audio de la entrevista personal, se le realizaron diversas preguntas sobre temas de conocimiento jurídico, con una duración de aproximadamente trece minutos; cabe señalar, que la magistrada no respondió satisfactoriamente las preguntas formuladas por el Colegiado, no expresando disconformidad ante dichas observaciones. Por lo tanto, no se evidencia vulneración al debido proceso.

Octavo.- Respecto de no tener actualizada la carpeta al quinto día anterior a la fecha de la entrevista pública, se debe señalar que el documento que solicitaba la magistrada como "carpeta resumen", es un documento de trabajo interno. Cabe precisar, que en el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Fiscales, establece en el artículo 32° "Tres días antes de la fecha programada para su entrevista personal y hasta la fecha de conclusión del proceso, el expediente con los informes emitidos se ponen a disposición del magistrado evaluado para su lectura"; en virtud de ello, la magistrada dio lectura del expediente, por lo tanto ha tenido conocimiento de toda la información recabada para el presente proceso de evaluación integral y ratificación.

Conforme se ha señalado en el segundo párrafo del sexto considerando, el Consejo ha solicitado información en forma permanente a entidades públicas y privadas, así como a la misma magistrada sobre los rubros conducta e idoneidad que son materia de evaluación. Por tal razón, el día de la entrevista el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, realizó un análisis, contando con la información obtenida de todo el periodo de evaluación el cual obra en el expediente, lo que ha permitido evaluar la conducta e idoneidad de la magistrada evaluada. En tal sentido, no se evidencia vulneración al debido proceso.

Noveno.- En relación a que no se habrían resuelto las reconsideraciones u observaciones en el sub rubro gestión de procesos al momento de emitir la decisión de no renovar la confianza a la magistrada, el Pleno del Consejo ha materializado en la resolución impugnada que tuvo en consideración las observaciones realizadas; sin embargo, este aspecto no ha sido determinante para que decida no renovar la confianza en el cargo que venía desempeñando, por lo tanto se ratifican los puntajes obtenidos por la magistrada. De acuerdo a los decretos emitidos por la Comisión de Evaluación y Ratificación, sobre las observaciones formuladas, éstas han sido notificadas a la magistrada en su debida oportunidad, es decir si hubo un pronunciamiento por parte del Consejo.

Décimo: En relación al último punto, sobre una supuesta violación del debido proceso y el derecho a una motivación debida por sustentarse la recurrida en hechos falsos, debemos señalar que la finalidad de la entrevista pública es la de verificar la conducta e idoneidad durante todo el periodo de evaluación; en tal sentido, la magistrada cuenta con novecientos noventa y nueve días de licencia, razón por la cual el Pleno del Consejo le formuló preguntas, en particular por el viaje realizado por la magistrada al exterior del país en los días siguientes a su licencia por enfermedad. Conforme a lo señalado en el recurso, la magistrada refiere que realizó el viaje a Ecuador cuando se había reincorporado a laborar luego de haber superado parcialmente una dolencia física; por lo tanto, no se evidencia que la recurrida tenga información

falsa, tampoco vulneración al debido proceso ni carencia de una debida motivación.

En relación al argumento referido a los viajes al extranjero realizados por la evaluada en compañía de su señora madre, este aspecto fue consignado en la recurrida, puesto que en su entrevista pública lo manifestó; sin embargo, en el presente recurso se señala que el financiamiento aludido provino de sus ahorros. Este aspecto al ser analizado en forma conjunta con los demás que comprende la evaluación, no enerva la decisión adoptada.

En relación a los hechos acontecidos en el Colegio de Abogados de Tumbes, el Órgano de Control le impuso la medida disciplinaria de amonestación, al haberse acreditado que la magistrada evaluada no guardó respeto y consideración a los usuarios del servicio. Además, dicha sanción no fue impugnada por la magistrada, conforme obra en el expediente. El proceso a que hace referencia la magistrada, se encuentra en trámite ante el Poder Judicial y no ante el Tribunal Constitucional, conforme se aprecia en el expediente, siendo un error material al haber consignado dicha instancia; sin embargo, ello no enerva la decisión de no ratificación de la magistrada. Cabe señalar que la magistrada registra un proceso penal por faltas, en la modalidad de lesiones culposas, sobre el cual ha interpuesto una Acción de Amparo y se encuentra en trámite ante el Tribunal Constitucional.

Respecto a la celebración del cumpleaños de una persona que venía siendo investigado penalmente, a la cual asistió la magistrada, obra en el expediente información que acredita tal situación, inclusive cabe agregar que durante la entrevista pública, la magistrada ha manifestado que asistió a dicha reunión por invitación de una de sus asistentes en función fiscal; siendo ello así, no se evidencia vulneración al debido proceso.

Décimo primero.- Los argumentos señalados por la magistrada en su recurso evidencian que no se encuentra conforme con la decisión adoptada por el Pleno del Consejo. Los fundamentos vertidos en la resolución impugnada son el resultado del análisis efectuado durante todo el proceso de evaluación, asimismo, obran en el expediente y fluye de lo señalado en la entrevista pública.

Décimo segundo.- De la resolución impugnada se demuestra con absoluta claridad que la precitada decisión de no ratificación guarda perfecta y absoluta correspondencia con las premisas que la sustentan, las mismas que también se encuentran debidamente justificadas. En la resolución recurrida se detallan las razones que motivan la no ratificación, las que derivan de un cabal, objetivo y minucioso análisis de la información obrante en el expediente.

Décimo tercero.- Que, de la revisión de la recurrida se advierte que ésta se encuentra debidamente sustentada, conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo valorado el Colegiado el desempeño de la recurrente de manera integral, en los rubros conducta e idoneidad, llegando a una conclusión basada en la objetividad de la documentación obrante en el expediente; además, se ha garantizado en todo momento su derecho de defensa, desprendiéndose de su recurso que obedece a una disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso.

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo, con la abstención de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en sesión de 3 de diciembre de 2013, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por doña Jane Grimalda Lucero Tamayo contra la Resolución N° 482-2013-PCNM de 26 de agosto de 2013, que no la ratificó en el cargo de Fiscal Superior Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

Artículo Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Evaluación Integral

y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1045818-2

CONTRALORIA GENERAL

Delegan diversas facultades en el Gerente Central de Administración, durante el año 2014

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 186-2014-CG

Lima, 3 de febrero de 2014

VISTO: la Hoja Informativa N° 006-2014-CG/FI de fecha 29 de enero de 2014 del Departamento de Finanzas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando así lo haya establecido expresamente dicho cuerpo normativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 002-2014-CG de fecha 03 de enero de 2014, se delegó en la Gerente Central de Administración y Finanzas durante el año 2014 las facultades de: a) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y b) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 016-2014-CG de fecha 24 de enero de 2014, se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, modificándose, entre otros, la denominación de la Gerencia Central de Administración y Finanzas por la de Gerencia Central de Administración, vigente a partir del 03 de febrero de 2014;

Que, el artículo 53° del citado Reglamento, establece que la Gerencia Central de Administración es el órgano dependiente del Contralor General de la República, encargado entre otros; de implementar la organización, estructura, políticas, procesos, controles y sistemas referidos a la gestión de recursos humanos, gestión financiera, gestión logística y seguridad;

Que, con la finalidad de desconcentrar las facultades y de optimizar el proceso de toma de decisiones en el ámbito de la gestión presupuestaria y de tesorería de la entidad, acorde con la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado, resulta conveniente delegar en la Gerente Central de Administración, las atribuciones que las citadas disposiciones le confieren;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar, a partir del 03 de febrero de 2014, en la Gerente Central de Administración, durante el año 2014 las siguientes facultades:

i) Aprobar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático a que hace referencia el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ii) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Contraloría General de la República.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 002-2014 de fecha 03 de enero de 2014.

Artículo Tercero.- Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1046701-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en divesos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 426-2014-MP-FN

Lima, 4 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 0260-2014-MP-PJFS-AMAZONAS y N° 0263-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Amazonas, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora **GIOVANNA REYNA MORI**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Luya, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo, materia de las Resoluciones N° 589-2010-MP-FN, N° 2405-2012-MP-FN y N° 057-2014-MP-FN, de fechas 30 de marzo de 2010, 17 de setiembre de 2012 y 08 de enero de 2014, respectivamente, con efectividad a partir del 25 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora **ROSA HELENA BAUTISTA FAÑANAN**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Luya, materia de las Resoluciones N° 1636-2011-MP-FN y N° 2405-2012-MP-FN, de fechas 22 de agosto de 2011 y 17 de setiembre

de 2012, respectivamente, con efectividad a partir del 28 de enero de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1046677-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 427-2014-MP-FN

Lima, 4 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora PATRICIA ESPERANZA MATIAS ECHEVARRIA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Huancavelica, materia de las Resoluciones N° 951-2011-MP-FN y N° 135-2014-MP-FN, de fechas 03 de junio de 2011 y 15 de enero de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora PATRICIA ESPERANZA MATIAS ECHEVARRIA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Pasco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huancavelica y Pasco, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1046677-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 428-2014-MP-FN

Lima, 4 de febrero del 2014

VISTO:

El oficio N° 626-2014-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora HAYDEE MARLENI MARTINEZ CENTENO,

Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución N° 4123-2013-MP-FN, de fecha 17 de diciembre del 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor YONH ENRIQUE MELENDEZ MARON, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1046677-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 429-2014-MP-FN

Lima, 4 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora NORA ESPERANZA DIEZ GONZALES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sauce, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3007-2013-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora SARITA DEL CARMEN CASTROMONTE REATEGUI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre del 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora NORA ESPERANZA DIEZ GONZALES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora MONICA WENDY AGUIRRE ESPINOZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sauce.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor JAIME AGUSTIN BAEZ JANAMPA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor VICTOR MANUEL ACOSTA SAAL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Civil y Familia de Cajabamba.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora SARITA DEL CARMEN CASTROMONTE REATEGUI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Huánuco, Loreto y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central

de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1046677-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 430-2014-MP-FN**

Lima, 4 de febrero del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Ayacucho;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor **EDUARDO ALEX VELIZ QUIROGA**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1998-2013-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **DORIS GUTIÉRREZ CÁCERES**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 914-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2011.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **LISBET MAGALY AVILA GONZALEZ**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, con sede en el Distrito Judicial de Ayacucho; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 740-2007-MP-FN y N° 838-2008-MP-FN, de fechas 06 de julio del 2007 y 23 de junio del 2008, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora **YETNA RUSSY JUSCAMAITA CASTRO**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1021-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora **NELLY PAITAN BUENDIA**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 157-2014-MP-FN, de fecha 16 de enero del 2014.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor **JORGE RAFAEL NICOLAS QUISPE**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora **ERIKA CHARLOTTE MELGAR LAZO**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de

Funcionarios (Corporativo) de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora **MARLENY ESQUIVEL CHÁVEZ**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor **MIGUEL ANGEL GUERRERO ASTORAY**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental (Sede en el Distrito Judicial de Ayacucho), Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental, con sede en el Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora **YETNA RUSSY JUSCAMAITA CASTRO**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora **NELLY PAITAN BUENDIA**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor **EDUARDO ALEX VELIZ QUIROGA**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1046677-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 431-2014-MP-FN**

Lima, 4 de febrero del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Apurímac;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **HERNAN WARTHON QUINTANILLA**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Antabamba; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°212-2014-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **GUIDO CASTILLO LIRA**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chincheros; materia de la Resolución de la

Fiscalía de la Nación N°125-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **LONNY FERREL CHUMPE**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°1107-2010-MP-FN y N°907-2011-MP-FN, de fechas 02 de julio del 2010 y 27 de mayo del 2011, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor **ALFREDO NIETO HUAMANI**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°127-2013-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **NEPER PINARES ELGUERA**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°907-2011-MP-FN y N°3982-2013-MP-FN, de fechas 27 de mayo del 2011 y 29 de noviembre del 2013, respectivamente.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor **HERNAN WARTHON QUINTANILLA**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Antabamba, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Antabamba.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor **GUIDO CASTILLO LIRA**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Apurímac, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor **JORGE POMACANCHARI TORRE**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Chincheros, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chincheros.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor **LONNY FERREL CHUMPE**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Apurímac, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor **JULIO CÉSAR GUIZADO ACURIO**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Apurímac, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor **EDISON QUISPE HUANCA**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Apurímac, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor **ALFREDO NIETO HUAMANI**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Grau.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1046677-6

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro
y Crédito Incasur S.A. a operar con
cajeros corresponsales**

RESOLUCIÓN SBS N° 389-2014

Lima, 22 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Incasur S.A. (CRAC Incasur) para que se le otorgue autorización para operar con Cajeros Corresponsales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6285-2013 esta Superintendencia aprobó el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del Reglamento, los Cajeros Corresponsales son puntos de atención que funcionan en establecimientos fijos o móviles pertenecientes a un operador; considerándose como operador de Cajeros Corresponsales a la persona natural o jurídica, diferente de las empresas que integran el sistema financiero, que opera los Cajeros Corresponsales;

Que el numeral 6.2.1 del Reglamento, señala que las empresas del sistema financiero y/o empresas emisoras de dinero electrónico podrán operar a través de los Cajeros Corresponsales a que se refiere el numeral 3 del Reglamento, previa autorización expresa de esta Superintendencia, siempre que se cumpla con las condiciones y requisitos que se indican en el Anexo D del Reglamento;

Que, el numeral 6.2.2 del Reglamento estipula que las empresas que deseen obtener autorización para operar con Cajeros Corresponsales, deben presentar una solicitud a esta Superintendencia, y adjuntar la información señalada en el Anexo C del Reglamento, autorización que se otorga una sola vez;

Que, la Caja ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Reglamento;

Estando a lo opinado por el Departamento Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, y por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento y el Procedimiento N° 109 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Incasur S.A. (CRAC Incasur) a operar con Cajeros Corresponsales, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 6285-2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1045814-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 435-2014

Lima, 22 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 951-2010 del 28 de enero de 2010, se autorizó a la Caja la apertura de una Oficina Especial ubicada en Jirón Tacna N° 510, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno;

Que, mediante Resolución SBS N° 4436-2010 del 17 de mayo del 2010, se autorizó a la Caja la conversión de la Oficina Especial Ayaviri a Agencia;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de la agencia Ayaviri ubicada en el inmueble sito en Jirón Tacna N° 510, distrito Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno, a su nuevo local situado en Jirón Santa Cruz N° 132 – 136, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1045711-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 538-2014

Lima, 23 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en el Jirón Ollanta N° 130 de la fracción B, Urbanización Santa Ana, en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en el Jirón Ollanta N° 130 de la fracción B, Urbanización Santa Ana, en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1045928-1

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. a operar con cajeros corresponsales

RESOLUCIÓN SBS N° 540-2014

Lima, 23 de enero de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. (en adelante, el Banco) para ampliar su red de cajeros corresponsales en la zona oriental del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 284-2006 de fecha 02 de marzo de 2006, esta Superintendencia autorizó a Financiera CMR S.A. a operar con Cajeros Corresponsales ubicados en los establecimientos comerciales de las empresas Saga Falabella S.A., Hipermercados Tottus S.A., Sodimac Perú S.A. y Boticas Fasa S.A., ello en virtud a lo dispuesto en el numeral 11.2 de la Circular F-0487-2005, el cual autorizaba a las empresas sólo para un determinado número de contratos de cajeros corresponsales, debiendo presentar una nueva autorización y si querían celebrar nuevos contratos.

Que, mediante Resolución SBS N° 1604-2006 del 01 de diciembre de 2006, esta Superintendencia autorizó la organización de la conversión de la Financiera CMR S.A., a empresa bancaria bajo la denominación de "Banco Falabella Perú S.A.". Asimismo, mediante Resolución SBS N° 760-2007 de fecha 11 de junio de 2007, se autoriza el funcionamiento de "Banco Falabella Perú S.A." como una empresa bancaria;

Que, mediante Resolución SBS N° 6285-2013 de fecha 18 de octubre de 2013, esta Superintendencia aprobó un nuevo Reglamento de

Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, (en adelante, el Reglamento);

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento, los Cajeros Corresponsales son puntos de atención que funcionan en establecimientos fijos o móviles, pertenecientes a un operador, que es una persona natural o jurídica, diferente de las empresas que integran el sistema financiero, que conforme a un acuerdo contractual y bajo responsabilidad de la empresa del sistema financiero, pueden prestar las operaciones y servicios señalados en el Reglamento;

Que, el numeral 6 del Reglamento, señala que las empresas del sistema financiero podrán operar a través de los cajeros corresponsales a que se refiere el numeral 3 del Reglamento, siempre que se cumpla con las condiciones y requerimientos que se indican en los anexos C y D del mismo; debiendo solicitar previamente

y por única vez autorización de esta Superintendencia adjuntando la información señalada en el anexo C del referido Reglamento;

Que, el Directorio del Banco en sesión del 12 de diciembre del 2013, aprobó la ampliación de las operaciones de cajeros corresponsales en la zona oriental del Perú;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Reglamento, quedando obligado a mantener a disposición de esta Superintendencia la información adicional señalada en el anexo C del mismo;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento Legal, y el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y el procedimiento N° 109 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. a operar con Cajeros Corresponsales, ello en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 de fecha 18 de octubre de 2013, dejando sin efecto la Resolución SBS N° 284-2006 de fecha 02 de marzo de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1045815-1

Autorizan la inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 546-2014

Lima, 24 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luís Miguel Marimon Pizarro para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Luís Miguel Marimon Pizarro postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y

sus modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Luís Miguel Marimon Pizarro con matrícula número N-4172, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1045813-1

RESOLUCIÓN SBS N° 746-2014

Lima, 29 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Hugo Reynaldo Gamarra Silva para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Hugo Reynaldo Gamarra Silva postulante a Corredor de Seguros de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Hugo Reynaldo Gamarra Silva con matrícula número N-4179, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1045697-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran improcedente e infundada los extremos de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Profesores del Perú contra el artículo 18 de la Ley N° 29944, de Reforma Magisterial

PLENO JURISDICCIONAL

Expediente 00019-2012-PI/TC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Del 11 de octubre de 2013

STC 0002-2013-PI

Caso Ley de reforma magisterial 1

COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ C.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Asunto

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Profesores del Perú contra el artículo 18 de la Ley 29944, de Reforma Magisterial.

Magistrados firmantes:

SS.

URVIOLA HANI

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA

TABLA DE CONTENIDOS

I. CUESTIONES PRELIMINARES

A. RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL

B. PETITORIO CONSTITUCIONAL

C. VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL INVOCADA

D. DEBATE CONSTITUCIONAL

D1. Demanda

D2. Contestación de la demanda

E. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

II. FUNDAMENTOS

A. El Pedido de Modificación de una Norma a través de un Proceso de Inconstitucionalidad

B. La Inconstitucionalidad por Omisión de la Colegiatura como parte de los requisitos para acceder a la Carrera Magisterial

B.1. La naturaleza de la inconstitucionalidad por omisión

B.2. La inconstitucionalidad por omisión desde el punto de vista de la obligatoriedad constitucional de la colegiación

B.3. La inconstitucionalidad por omisión desde el punto de vista del profesorado constitucionalmente entendido como carrera pública

III. FALLO

EXPEDIENTE 0019-2012-PI/TC

COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Arequipa, a los 11 días del mes de octubre de 2013, el Tribunal Constitucional, en sesión del Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Urviola Hani, presidente; Vergara Gotelli, vicepresidente; Mesía Ramírez, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia.

I. CUESTIONES PRELIMINARES

A. RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL

La demanda es interpuesta por el Colegio de Profesores del Perú, a través de su representante, don Manuel Eusebio Rodríguez Rodríguez, en su calidad de decano.

En vista de que la norma impugnada es una ley, a quien le ha correspondido defender su constitucionalidad ha sido al Congreso de la República, a través de su apoderado, don Jorge Campana Ríos, en mérito del Acuerdo de Mesa Directiva 040-2005-2006/MESA-CR, de fecha 5 de octubre de 2005.

B. PETITORIO CONSTITUCIONAL

La demanda se dirige a cuestionar la constitucionalidad del artículo 18 de la Ley 29944, de Reforma Magisterial, que versa sobre los requisitos para postular a la carrera pública magisterial, conforme a la siguiente formulación:

ARTÍCULO 18 DE LA LEY 29944

Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

18.1. Requisitos generales

a) Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú.

b) Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.

c) No haber sido condenado por delito doloso.

d) No haber sido condenado ni estar incurso en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.

e) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

18.2 Requisitos específicos

Además de los requisitos generales señalados en el numeral anterior, son exigibles:

a) Ser peruano de nacimiento para postular a una plaza vacante en instituciones educativas de educación básica o técnico-productiva ubicadas en zonas de frontera.

b) Manejar fluidamente la lengua materna de los educandos y conocer la cultura local para postular a las plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a Educación Intercultural Bilingüe.

c) Para postular a plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a Educación Básica Especial, el profesor debe acreditar la especialización en la modalidad.

Como consecuencia del primer pedido, la pretensión del demandante consiste también en que se modifique el mencionado artículo 18.

C. VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL INVOCADA

Los demandantes, para argumentar su pretensión, alegan que el artículo impugnado atenta contra diversos dispositivos de la Norma Fundamental:

- Autonomía de los colegios profesionales (artículo 20).
- Jerarquía normativa (artículo 51).

D. DEBATE CONSTITUCIONAL

Los accionantes y el demandado postulan sobre la constitucionalidad de las normas objetadas una serie de razones que, a manera de epítome, se presentan a continuación.

D1. Demanda

La demanda presentada por el Colegio de Profesores del Perú se sustenta en los siguientes argumentos:

(i) El artículo 18 de la Ley 29944 desconoce el requisito de colegiatura para el ejercicio profesional incorporado en el artículo 3 de la Ley 25231 que crea el Colegio de Profesores del Perú (texto vigente según Ley 28198).

(ii) La colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión es una protección para los alumnos concordante con la premisa fundamental del colegio demandante que es contribuir al desarrollo y mejoramiento continuo de la educación.

(iii) La ley impugnada señala una serie de requisitos para participar en el concurso que habilite el ingreso a la carrera pública magisterial pero no incluye la colegiación obligatoria exigida por la ley de creación del Colegio de Profesores en concordancia con el artículo 20 de la Constitución.

D2. Contestación de la demanda

El apoderado del Congreso de la República contesta la demanda solicitando que sea declarada infundada, sustentando su pretensión en los siguientes argumentos:

(i) No existe omisión legislativa que pueda ser objeto de control constitucional pues no está ordenado por la Constitución el requisito de colegiatura para acceder a la carrera pública magisterial.

(ii) El constituyente, en el artículo 20 de la Constitución, dispuso que sea el legislador ordinario quien determine en qué casos la colegiatura será obligatoria y que, respecto de la postulación a la carrera pública magisterial, decidió no incorporarlo, lo cual no resulta en absoluto inconstitucional.

(iii) La labor que desempeñan los profesores constituye una función pública no representativa y el legislador está facultado para establecer los requisitos que considere convenientes para postular a la carrera pública magisterial siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución.

E. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Determinada la posición de las partes del proceso, es preciso que el Tribunal Constitucional defina los temas a desarrollar a lo largo de la presente sentencia.

- ¿Es posible que a través de una sentencia de inconstitucionalidad pueda modificarse una norma?

- ¿Se ha producido una inconstitucionalidad por omisión por no haber incluido la colegiación obligatoria dentro de los requisitos para acceder a la carrera magisterial? En tal sentido:

- ¿Qué es la inconstitucionalidad por omisión?

- ¿Se ha producido esta por la existencia constitucional de obligatoriedad de la colegiación?

- ¿O el motivo de la supuesta inconstitucionalidad por omisión se sustenta en lo que implica el magisterio en tanto carrera pública?

II. FUNDAMENTOS

1. Según lo ha establecido la parte accionante, la pretensión se bifurca, solicitándose, en primer lugar, la declaratoria de la inconstitucionalidad por omisión, y en segundo, como consecuencia de lo anterior, que el Tribunal Constitucional reforme el artículo impugnado. Pese al orden del petitorio, este Colegiado considera que, ante todo, debe dejarse sentadas algunas cuestiones sobre el pedido de cambio normativo.

A. El Pedido de Modificación de una Norma a través de un Proceso de Inconstitucionalidad

2. El proceso de inconstitucionalidad, según se encuentra estipulado en la Constitución y en el Código Procesal Constitucional, es uno de control abstracto, mediante el que se expulsan del ordenamiento aquellas normas con rango de ley que colisionen con principios, reglas o directrices constitucionales.

3. Atendiendo a que la función legislativa corresponde al Congreso de la República (artículo 102.1 de la Constitución), la pretensión en una demanda de inconstitucionalidad de que se modifique el artículo 18 de la Ley 29944 resulta claramente improcedente.

4. A este Tribunal, por tanto, solo le corresponde pronunciarse determinando si el legislador ha vulnerado la Constitución al no incluir entre los requisitos para acceder a la Carrera Pública Magisterial el de colegiatura en el Colegio de Profesores del Perú.

B. La Inconstitucionalidad por Omisión de la Colegiatura como parte de los requisitos para acceder a la Carrera Magisterial

5. La inconstitucionalidad por omisión constituye una herramienta jurídica idónea para controlar las negligencias en que puede incurrir la autoridad competente a la hora de legislar y encuentra sustento en el principio de fuerza normativa de la Constitución que atraviesa el paradigma mismo del Estado constitucional contemporáneo.

B.1. La naturaleza de la inconstitucionalidad por omisión

6. El carácter normativo que la Constitución ostenta no solo significa que las disposiciones en ella contenidas no sean infringidas o desconocidas por las autoridades, funcionarios o personas (es decir que no se ingrese en el ámbito de lo constitucionalmente prohibido), sino que aquellas obligaciones que ella señala, entre las que puede encontrarse la de desarrollar normativamente determinado precepto constitucional, sean cumplidas de modo efectivo y adecuado (es decir que se cumpla con lo constitucionalmente ordenado). Sólo de esta manera se puede garantizar la plena y completa realización del proyecto constitucional que una comunidad política ha abrigado a través de su Norma Fundamental.

7. Este Tribunal Constitucional, según lo establece en el fundamento 41 de la STC 0006-2008-PI/TC, tiene resuelto que la necesidad de la inclusión del control de las omisiones obedece, entre otras razones, a las siguientes:

- La necesidad de reivindicar el valor normativo de la Constitución

- La reivindicación de la naturaleza "social" del Estado constitucional, en el entendido de que los derechos tradicionalmente postergados o dejados al ocio del legislador son, por lo general, los derechos sociales.

- La necesidad de relacionar el poder constituyente con el poder constituido, permitiendo un desarrollo responsable de los contenidos de la Constitución.

- La naturaleza y el rol actual que han asumido los Tribunales Constitucionales en su labor de defensa de lo que la Constitución ordena.

- La necesidad de tomar en serio las "obligaciones constitucionales", en particular, las que corresponden en esencia al legislador de cara a la vigencia y efectividad de los derechos fundamentales.

Como surge de lo expuesto, la omisión inconstitucional es aquella en la que el legislador omite cumplir con lo que se encuentra constitucionalmente ordenado.

B.2. La inconstitucionalidad por omisión desde el punto de vista de la obligatoriedad constitucional de la colegiación

8. El artículo 20 de la Constitución establece que “Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria”. Como podrá apreciarse, el constituyente derivó al legislador ordinario la potestad de determinar en qué caso resulta exigible la colegiatura para el ejercicio de determinada actividad profesional.

9. Además, no todo profesional que desempeña labores de docente debe cumplir el requisito de colegiatura previsto en la Ley 25231, ya que el artículo 1 de la Ley 29510 excluyó “(...) a los profesionales con títulos distintos al de educación que ejercen la docencia en áreas de su especialidad y a los profesionales de la educación titulados en el exterior que ejercen la docencia en forma temporal en el Perú”. Contra dicha norma, el Colegio de Profesores entabló una demanda de inconstitucionalidad respecto de la que este Tribunal Constitucional sostuvo que “(...) en los términos en que se ha cuestionado el artículo 1 de la Ley 29510, éste no es inconstitucional al permitir que profesionales con título distinto al de Educación, sin la consecuente colegiación en el CPPE y, por tanto, no perteneciendo a la carrera pública magisterial, ejerzan la docencia en áreas afines a su especialidad, pues no hace más que reafirmar una posibilidad de desempeño docente ya prevista en la Ley General de Educación (artículo 58), que este Tribunal considera constitucional” (fundamento 21 de la STC 0014-2010-PI/TC).

10. Del mandato constitucional y de la interpretación jurisprudencial realizada por este Colegiado, se deduce que cuando la Ley 29944 omite incluir el requisito de colegiatura para postular a la carrera magisterial no incumple algún aspecto que se encuentre constitucionalmente ordenado. Por las razones expuestas, corresponde rechazar la demanda en este extremo.

B.3. La inconstitucionalidad por omisión desde el punto de vista del profesorado constitucionalmente entendido como carrera pública

11. También se puede argüir la inconstitucionalidad por omisión basada en la carrera pública que significa el profesorado. Al respecto, la entidad demandante sostiene que la colegiación constituye una conditio sine qua non para que éste pueda desempeñarse como tal en el ejercicio de su profesión, toda vez que protege al alumnado y resulta concordante con la premisa fundamental del magisterio, que consiste en contribuir al desarrollo y mejoramiento continuo de la educación y la sociedad peruana, respetando la unidad nacional dentro de la diversidad regional, étnica, lingüística y cultural; agregando que el artículo 22 del Reglamento de la Ley 28740, Del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, prescribe que los profesionales que cuentan con colegio profesional solo pueden ser certificados profesionalmente por su respectivo colegio. Frente a ello, el accionado alega que como el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública, se reconoce la calidad de función pública al profesorado que presta servicios al Estado, por lo que el legislador está facultado para establecer los requisitos que considere convenientes para postular a la Carrera Pública Magisterial, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución, por lo que el legislador está facultado para establecer como regla general la colegiación obligatoria para el ejercicio de una determinada profesión, pero también lo está para establecer excepciones a dicha regla, como lo estaría haciendo mediante el artículo impugnado.

12. El artículo 15 de la Constitución prescribe que “El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones (...)”. A su vez, el artículo 57 de la Ley 28044, General de Educación, ha desarrollado este precepto constitucional, estableciendo que “(...) el profesor, en las instituciones del Estado, se desarrolla profesionalmente en el marco de una carrera pública docente y está comprendido en el respectivo escalafón. El ingreso a la carrera se realiza mediante concurso público. El ascenso y permanencia se da mediante un sistema de evaluación que se rige por los criterios de

formación, idoneidad profesional, calidad de desempeño, reconocimiento de méritos y experiencia. La evaluación se realiza descentralizadamente y con participación de la comunidad educativa y la institución gremial. Una ley específica establece las características de la carrera pública docente”.

13. Más tarde, el Congreso de la República aprobaría la Ley 29062, que modificaba la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial. El artículo 11 de dicha ley establecía que para postular era menester: “b) Ser miembro del Colegio de Profesores del Perú”. Tal ley sería posteriormente derogada por la Ley 29944, a la que pertenece la disposición impugnada, que no incluyó el requisito de ser miembro del Colegio de Profesores entre los indispensables para postular a la Carrera Pública Magisterial.

14. Atendiendo a que, como se ha dicho, la colegiatura no era constitucionalmente exigible, la eliminación del requisito no resulta inconstitucional quedando la materia en el ámbito de libertad de configuración del legislador. Por otra parte, este Tribunal Constitucional entiende que corresponde diferenciar los requisitos para ejercer la docencia, entre los que se encuentra la colegiación de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 25231 (con las excepciones previstas en la Ley 29510 a la que se aludiera supra), de los requisitos necesarios para postular, entre los que no resulta constitucionalmente necesario que se encuentre la colegiatura.

15. En el esquema legal vigente, la incorporación al Colegio de Profesores del Perú aparece como un requisito para ejercer el cargo (salvo las excepciones legalmente previstas), mas no para postular a la Carrera Pública Magisterial, y esta previsión del legislador, como ya se ha visto, no colisiona con la Constitución. Por las razones expuestas, corresponde rechazar la demanda en este extremo.

III. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que pretende que se modifique el artículo 18 de la Ley 29944.

2. Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad en lo demás que contiene.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA

1045687-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Declaran de interés regional la preservación de la especie biológica Suri o Ñandu Andino

**ORDENANZA REGIONAL
N° 018-2013-GRP-CRP**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

POR CUANTO:

El Consejo regional de Puno; en Sesión Ordinaria, llevada a cabo en fecha 12 de setiembre del año 2013, por mayoría APROBÓ la presente ORDENANZA REGIONAL, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta Respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente ingresado por Mesa de Partes de Consejo Regional con Registro N° 124, OFICIO N° 05-2013-CR-PS-CRP-GRP, suscrito por el Dr. Pío Napoleón Vilca Ramos, Consejero Regional de la Provincia de San Román, quien presenta su propuesta de Ordenanza Regional que declara de Interés Regional la Preservación de la especie biológica Suri o Nandú Andino - Pterocnemia Pennata;

Que, a través del OFICIO N° 1721-2013-GR-PUNO/PR, suscrito por el Presidente Regional, se remite a Consejo Regional la propuesta de Ordenanza Regional que "declara al Rhea pennata - Suri como especie de prioridad regional a fin de evitar su extinción, y contribuir en su protección, conservación y reintroducción a su hábitat natural";

Que, mediante OFICIO N° 005-2013-GR-CR-CORNMAyDC, la Comisión Ordinaria ha requerido la emisión de Opinión Técnica a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así mismo con OFICIO N° 022-2013-GRP-CR/CORNMAyDC y OFICIO N° 023-2013-GRP-CR/CORNMAyDC, se reiteró el pedido de opinión técnica y legal;

Que, con OFICIO N° 164-2013-GR-PUNO/GRRNGMA, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, hace alcance del INFORME N° 017-2013-GR-PUNO/GRNN Y GMA./PDCUSRENA/LSMT, suscrito por el especialista en legislación ambiental en el cual vistos, considerandos, marco normativo y antecedentes; establece como conclusiones finales, la existencia de una iniciativa de Proyecto de Ordenanza, para la referida especie, anterior y similar a la del Consejero Regional, desarrollado por el Gobierno Regional mediante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y el Grupo Técnico Regional de Biodiversidad; propuesta trabajada desde el año 2012, con la finalidad de DECLARAR al Rhea pennata-SURI, como ESPECIE DE PRIORIDAD REGIONAL con la suprema finalidad de EVITAR SU EXTINCIÓN, Y CONTRIBUIR EN SU PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REINTRODUCCIÓN A SU HABITAT NATURAL. Refiriendo que el trabajo realizado ha sido producto de la participación de diversas instituciones y personalidades especializadas en el tema; entre otros. Opinó en su punto segundo la existencia de duplicidad de propuestas de Ordenanza Regional por tanto se sugería su prosecución de trámite de la iniciativa formulada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, (...);

Que, a través del INFORME LEGAL N° 336-2013-GR-PUNO/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, establece que la propuesta normativa formulada por el Consejero de la Provincia de San Román, si bien ha justificado plenamente la necesidad de preservar la especie biológica denominada Suri o Nandú Andino, también es cierto que la implementación de las acciones (...) va requerir de desembolsos presupuestarios (...), PRONUNCIÁNDOSE por la subsanación de la omisión de la remisión del costo beneficio, precisando el texto de la parte resolutive, sin perjuicio de requerirse información (...);

Que, mediante OFICIO N° 1721-2013-GR-PUNO/PR, el Presidente Regional, remite la Moción de Ordenanza Regional que "DECLARA AL RHEA PENNATA - SURI COMO ESPECIE DE PRIORIDAD REGIONAL A FIN DE EVITAR SU EXTINCIÓN, Y CONTRIBUIR EN SU PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REINTRODUCCIÓN A SU HABITAT NATURAL"; por el cual solicitan, someter a debate la propuesta, analizar los documentos que justifican el pedido y se apruebe la propuesta de Ordenanza Regional; adjunto al mismo se tiene el OFICIO N° 256-2013-AG-DGFFS-ATFFS-PUNO, suscrito por el Ing. Heber M. Cossio Cahuana, Administrador Técnico, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, adjunto el INFORME N° 039-

2013-AG-DGFFS-ATFFS-PUNO-SEDE-SAN ROMÁN -PCFFS/SANTA LUCIA-PIÑANI, sobre opinión técnica de la propuesta de Ordenanza Regional señalada; en cuyo contenido establece: De la INTRODUCCIÓN, ASPECTOS BIOECOLÓGICOS DE LA ESPECIE y CONCLUSIONES: La Ordenanza Regional propuesta por el Gobierno Regional Puno, para la protección y conservación del Suri (Rhea pennata) en la Región Puno es una iniciativa importante para la conservación de la especie y su hábitat natural que contribuirá con la protección de la población en silvestría de esta especie;

Que, con OPINIÓN LEGAL N° 203-2013-GR-PUNO/ORAJ.-, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Vistos y Considerandos; se pronuncia por la legalidad de la propuesta de Ordenanza Regional que declara al Rhea pennata - Suri como especie de prioridad regional con la suprema finalidad de evitar su extinción, y contribuir en su protección, conservación y reintroducción a su hábitat natural;

Que, a través del OFICIO N° 093-2013-GR-PUNO/GRRNGMA, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite la Ordenanza Regional ya señalada, indicando que su estructura ha sido desarrollada dentro de lo establecido en el Artículo 125° del Reglamento Interno del Consejo Regional. Adjunto al mismo se remite el INFORME 03-2013-GR-PUNO/GRRN Y GMA./VVR; dirigido al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por el cual se hace referencia a los Antecedentes, concluyendo que la propuesta de ordenanza regional denominada: "PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SURI (RHEA PENNATA) - REGIÓN PUNO", cuyo contenido ha sido analizado y discutido fue aprobado por el grupo técnico de Diversidad Biológica de la Comisión Ambiental Regional CAR - PUNO en Asamblea Ordinaria de fecha 08 de noviembre del 2012. Por consiguiente la propuesta cumple con la suficiente fundamentación técnica y legal para aprobar el instrumento técnico de gestión "PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SURI (RHEA PENNATA) - REGIÓN PUNO", cuyo contenido evidentemente tendrá la virtud de contribuir en los trabajos integrales de gestión ambiental de la Región;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 67° de la Constitución Política del Perú, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, implicando el uso o aprovechamiento racional de los recursos naturales determinados por una política nacional ambiental, siendo los recursos naturales patrimonio de la Nación, por lo que el Estado es soberano en su aprovechamiento. El uso sostenible refiere al aprovechamiento de los recursos naturales en tal forma y magnitud que no afecte su capacidad de regeneración y que permita satisfacer las necesidades de las presentes y futuras generaciones. Siendo obligación del mismo Estado el promover la conservación de la biodiversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES - LEY N° 27867, en su Artículo 8° regula los principios rectores de las políticas y la gestión regional, señalando: "La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios: (...) numeral 8. Sostenibilidad.- "La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad". En su Artículo 53° establece las funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial; literal a) "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales";

Que, la LEY GENERAL DEL AMBIENTE.- LEY N° 28611, estipula en su Artículo 106°.- De la conservación

in situ; "El Estado promueve el establecimiento e implementación de modalidades de conservación in situ de la diversidad biológica";

Que, la LEY N° 26839-LEY SOBRE LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, en su Artículo 4º, regula: "El Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. En ejercicio de dicha soberanía el Estado norma y regula el aprovechamiento sostenible de los componentes de la diversidad biológica." En su Artículo 5º, "En cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 68º de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve: Literal a) La priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica (...). Así mismo estipula en su Artículo 6º.- El Estado adoptará medidas, tales como instrumentos económicos y otros, para incentivar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. En su Artículo 13º, indica: "El Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la diversidad biológica, tales como la declaración de Áreas Naturales Protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible";

Que, conforme la Ley N° 27867, Artículo 46º, regula: "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia";

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia...";

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867. El Pleno del Consejo Regional con el voto en MAYORÍA de sus miembros integrantes;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA PRESERVACIÓN DE LA ESPECIE BIOLÓGICA SURI O ÑANDU ANDINO (Rhea Pennata); con la suprema finalidad de evitar su extinción y contribuir con su protección, conservación y reintroducción a su hábitat natural; por ser una especie de prioridad regional, ambiental, social y económica para la zona alto andina de la Región Puno.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, la implementación como política regional ambiental, la preservación de esta especie, así como su protección como parte de nuestra biodiversidad amenazada y como parte de la estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú.

Artículo Tercero.- ESTABLÉZCASE dentro del lineamiento de política flora y fauna – Eje Manejo de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Política Regional del Ambiente del Gobierno Regional, las siguientes tres líneas de acción:

A. LINEA DE ACCIÓN 1: PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y REINTRODUCCIÓN A SU HÁBITAT NATURAL DE LA ESPECIE SURI (Rhea pennata).

✓ Fortalecer el grupo técnico de biodiversidad adscrito a la Comisión Ambiental Regional para implementar las estrategias de protección, conservación y reintroducción en su hábitat natural SURI (Rhea pennata). Cuya estructura está constituida con los representantes de las Instituciones estatales e Instituciones no gubernamentales, identificadas y motivadas en las acciones pertinentes para el manejo integral de la especie.

✓ Formular a través del Grupo Técnico de Biodiversidad, un plan de manejo integral, para la protección, conservación y reintroducción en su hábitat

natural de la especie SURI (Rhea pennata), con un impacto de bienestar ambiental, social, económico y cultural.

✓ Promover a través del Grupo Técnico de Biodiversidad, la creación de un área de conservación regional dentro del marco legal vigente; para conservar y recuperar el hábitat natural, el manejo y aprovechamiento sostenible de la especie SURI (Rhea pennata).

B. LINEA DE ACCIÓN 2: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y PLANIFICACIÓN.

✓ Impulsar trabajos integrales de investigación científica aplicados al conocimiento de la biología y ecología de la especie y de su hábitat; para fines de protección, conservación y reintroducción en su hábitat natural de la especie SURI (Rhea pennata).

✓ Impulsar la creación de un programa de investigación de nivel pre y post grado en las universidades e institutos de investigación regional y nacional, de la especie SURI (Rhea pennata), cuyos resultados se publicarán en materiales académicos especializados.

C. LINEA DE ACCIÓN 3: EDUCACIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN PENAL A LOS INFRACTORES.

✓ Promover a través de la Dirección Regional de Educación de Puno, conocimientos referidos al SURI (Rhea pennata), su protección y conservación dentro del sistema educativo (todos los niveles educativos) y la sociedad civil de la Región.

✓ Emitir normas regionales de prohibición, de la recolección de huevos, caza furtiva, tenencia ilegal, transporte de productos y sub productos de carne, huevos y plumas de la especie SURI (Rhea pennata), con fines de comercio ilegal; en estricta concordancia con las normas legales vigentes del país.

✓ Promover mecanismos de investigación e identificación de los infractores en contra de la conservación y preservación de la especie SURI (Rhea pennata).

Artículo Cuarto.- Encargar a las entidades conformantes del grupo técnico regional de Diversidad Biológica y otras con funciones y actividades afines, puedan priorizar y gestionar presupuestos para la implementación de planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, bajo la supervisión, monitoreo y seguimiento de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, como ente rector de coordinación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, la misma que está conformado por Instituciones públicas, privadas y de los tres niveles de gobierno.

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto cualquier instrumento normativo que se contraponga a lo establecido en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial El Peruano".

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, la publicación de la presente Ordenanza Regional conforme establece el Artículo 42º de la Ley Nro. 27867 y sus modificatorias.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los veintidós días del mes de octubre, del año dos mil trece.

MIGUEL QUISPE TIPO
Consejero Delegado
POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Puno, en la Sede del Gobierno Regional de Puno, a los 22 días del mes de octubre, dos mil trece.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente Regional

1045693-1

Aprueban el “Plan Regional de Acción Ambiental PRAA: Puno 2014 - 2021” y la “Agenda Ambiental Regional 2014 - 2015”

ORDENANZA REGIONAL Nº 25-2013-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día veintinueve de noviembre del dos mil trece, el Consejo Regional en pleno ha debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, establece que las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de la misma forma, el artículo 192º preceptúa: “Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo. Son competentes para: (...) 7, Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicación, educación, salud y medio ambiente conforme a Ley.

Que, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 53º que son funciones de los gobiernos regionales en materia ambiental: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos; b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en concordancia con las comisiones ambientales regionales (...);” asimismo, el artículo 53º de la misma norma precitada, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Concejos Regionales elegidos en cada región”.

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1039, se crea el Ministerio del Ambiente el cual se configura como el ente rector del sector ambiental a nivel nacional, cuya función específica es formular, coordinar, supervisar, ejecutar y supervisar el Plan Nacional de Acción Ambiental y Agenda Nacional Ambiental.

Que, conforme a la Ley Nº 28611 Ley General del Ambiente en el inciso primero del artículo 17º establece que “los instrumentos de Gestión Ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención (...), entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley”.

Que, conforme al inciso b) del artículo 40º del Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley Nº 28245), establece expresamente que: “La Comisión Ambiental Regional, es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Brinda apoyo al Gobierno Regional respectivo, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53º de la Ley Nº 27867. Las Comisiones Ambientales Regionales están conformadas por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la región y tienen las siguientes funciones generales: a)....; b) Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Regional que serán aprobados por los Gobiernos Regionales”.

Que, por Ordenanza Regional Nº 20-2005-CR-GRP, se aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental para la Región Puno, en su Artículo 7º señala: “Las competencias ambientales de las instituciones públicas y privadas, están sujetas a la aplicación de

los instrumentos de gestión ambiental, los cuales han sido diseñados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la gestión ambiental para el cumplimiento de los planes y agendas nacionales y regionales, así como en los Planes de Desarrollo Regional de Puno.... In fine; y en su literal b), señala que la transectorialidad de los instrumentos de gestión, se realizará mediante la: “Elaboración de los Planes de Acción Ambiental y Agendas Ambientales Regionales determinando responsable cumplimiento de sus actividades, monitoreo y control de los resultados ambientales con una participación de la sociedad civil”.

Que, por Ordenanza Regional Nº 003-2003-GRPCRP el Gobierno Regional de Puno, aprobó el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Regional de Puno, en concordancia con el derogado Decreto Legislativo Nº 613 – Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales; cuyos parciales contenidos en la actualidad ha quedado inaplicable; por lo tanto, es necesario actualizar el Plan Regional de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Regional, en concordancia al marco legal ambiental vigente, articulado a las obligaciones ambientales internacionales asumidas por nuestro país, como por ejemplo el tratado de Libre Comercio Perú – Estados Unidos y Protocolos Internacionales que plantean la importancia de conservación ambiental y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que, siendo urgente la atención de estos problemas, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en forma concertada y articulada con los diversos sectores del Estado y la Sociedad Civil y con la Comisión Ambiental Regional Puno (CRA PUNO), se encargó de desarrollar el proceso de actualización y replanteamiento de los documentos denominados “PLAN REGIONAL DE ACCION AMBIENTAL 2014-2021” y la “AGENDA AMBIENTAL REGIONAL 2014 – 2015”, luego de su respectiva evaluación y análisis de los mismos, se procedió a evaluarlos, analizarlos y aprobarlos en la reunión de la Comisión Ambiental Regional CAR – Puno, como consta en las actas de sesiones de fecha 20 de mayo 2013 donde se presentó y aprobó el Plan y Agenda Ambiental Regional respectivamente.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional, luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen Nº - 2013-CRP/CORNGMAYDC, aprueba por unanimidad la propuesta normativa “Plan y Agenda Ambiental Regional”, instrumentos validados por la CAR-PUNO, este dictamen se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional Puno en la presente sesión para su debate y fue aprobado por mayoría.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902, el pleno del Consejo Regional por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA
EL “PLAN REGIONAL DE ACCIÓN
AMBIENTAL 2014 – 2021” Y LA “AGENDA
AMBIENTAL REGIONAL 2014 – 2015”.

ORDENA:

Artículo Primero.- APRUEBA actualizar el “PLAN REGIONAL DE ACCIÓN AMBIENTAL PRAA: PUNO 2014-2021” elaborado por la Comisión Ambiental Regional de Puno, cuyo texto íntegro consta de (99) folios que forma parte integrante de la presente norma regional.

Artículo Segundo.- APRUEBA actualizar la “AGENDA AMBIENTAL REGIONAL 2014 – 2015” elaborado por la Comisión Ambiental Regional de Puno, cuyo texto íntegro consta de (39) folios respectivamente, que forma parte integrante de la presente norma regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, su ejecución y difusión en el ámbito de la Región Puno.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DEROGACIÓN deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- PUBLICACIÓN disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en

el Diario Oficial El Peruano y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional Puno, para su promulgación, en la ciudad de Puno, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

MIGUEL QUISPE TIPO
Consejero Delegado

Dado en Puno, en la sede del Gobierno Regional de Puno a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil trece.

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Presidente Gobierno Regional Puno

1045692-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Convocan a Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002

Ate, 30 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Informe Nº 013-2014-MDA/GP-SGPPE de la Sub Gerencia de Planes, Programas y Estadísticas; el Proveído Nº 170-2014-MDA/GM de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el Desarrollo Local;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 102º regula la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital, constituido por los integrantes del Concejo Municipal y los Representantes de la Sociedad Civil y es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades Distritales, presidido por el Alcalde, pudiendo delegarse esta función en el Teniente Alcalde;

Que, el tercer párrafo del artículo 102º del referido marco legal establece que los Representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel Distrital que se hayan inscrito en el Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ate, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el órgano electoral competente;

Que, mediante Ordenanza Nº 190-MDA, se aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, cuyos Títulos III y IV reglamentan el Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate;

Que, de conformidad con el artículo 12º de la Ordenanza Nº 190-MDA, es el Alcalde quien mediante Decreto de Alcaldía convoca al proceso eleccionario en mención, con una anticipación no menos de (30) días calendario antes del vencimiento del mandato de dichos representantes;

Que, el Gobierno Local basa su Gestión en la Participación Vecinal, acorde a lo dispuesto en la normatividad pertinente, por lo que deviene en tarea permanente consolidar los mecanismos de participación de las organizaciones de la Sociedad Civil en procura de fortalecer la gobernabilidad democrática siendo necesario garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Ate, cumpliendo oportunamente con la renovación de los Representantes de la Sociedad Civil que lo integran;

Que, el Decreto de Alcaldía Nº 001-2012-MDA, en su artículo 1º menciona que el tiempo de vigencia de los representantes de las Organizaciones Civiles ante el Consejo de Coordinación Local Distrital es por el periodo de Abril 2012 a Marzo del 2014;

Que, mediante Proveído Nº 170-2014-MDA/GM, la Gerencia Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Planificación y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- CONVOCAR A ELECCIONES; de los seis (06) Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, correspondiente al Periodo Abril 2014 – Marzo 2016, a llevarse a cabo el Domingo 30 de Marzo del 2014, a partir de las 09:00 a.m. en las instalaciones del Centro Cultural, ubicado en la Carretera Central Km. 7.5. frente a Palacio Municipal del Distrito de Ate.

Artículo 2º.- APROBAR; el Cronograma del proceso de elecciones de los (6) Representantes de las Organizaciones Civiles ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Ate, correspondiente al periodo Abril 2014 – Marzo 2016, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo Nº 01 el cual será difundido en lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Ate, en un medio de comunicación de mayor circulación en la localidad y en el Portal Municipal (www.muniate.gob.pe).

Artículo 3º.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planificación, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones y demás Unidades Orgánicas, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1046527-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Aprueban beneficios tributarios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014 por pronto pago en el Distrito de Santa María del Mar

ORDENANZA Nº 198-MSMM

Santa María del Mar, 24 de enero de 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión de Concejo Nº 01-2014-MSMM, celebrada en la fecha;

VISTO: El Informe N° 001-2014-OAT/MSMM de fecha 23.01.2014 remitido por el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, que contiene el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la aprobación de descuentos por pronto pago de Arbitrios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014 en el Distrito de Santa María del Mar.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la constitución política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades para crear modificar suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencia y derechos dentro de los límites establecidos por la ley.

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materiales en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala en el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar y en el artículo 41° que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como excepcionalmente podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran";

Que con fecha 29 de diciembre del 2013 se ha publicado en el diario oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N° 196-2013-MSMM que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2014 y ratificado por el Acuerdo de Concejo N° 2736 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, según DS 015-2014-EF la meta establecida para este año 2014 dentro del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal por concepto de Impuesto Predial en el caso de la Municipalidad de Santa María del Mar es de S/.978,984.90 cifra superior en 14% a la recaudación obtenida por el mismo concepto en el ejercicio 2013, por lo que el Concejo distrital de Santa María del Mar ha visto pertinente y necesario realizar de manera oportuna diversas acciones que motiven e incentiven el pronto pago y cancelación de las obligaciones tributarias en general y del Impuesto Predial en particular

Que, estando al expuesto con el voto unánime de sus integrantes en ejercicios de las facultades que la ley orgánica de municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; el concejo ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014 POR PRONTO PAGO EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

Artículo Primero.- Apruébese descuentos por un monto de 8% del total de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al año 2014 para los contribuyentes que cumplan con cancelar el total de su Impuesto Predial y Arbitrios 2014 hasta el 15 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- Exonérese hasta el 15 de abril del presente año del pago del 80% de los Intereses generados para deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios anteriores al año 2014, y del 100% de los Intereses generados para deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios del año 2014 siempre y cuando se haya cancelado la totalidad del monto emitido por los mismos conceptos para el ejercicio 2014.

Artículo Tercero.- Exonérese del pago del derecho de emisión mecanizada de los recibos correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios del año 2014 para aquellos contribuyentes que cumplan con cancelar el total de su Impuesto Predial y Arbitrios 2014 hasta el 15 de abril del presente año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
Alcaldesa

1045675-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABAMBA**

Aprueban la creación de la Municipalidad de Centro Poblado Sector I Fundo La Tiza, Sede La Loma, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, Región Piura

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 013-2013-MPH/CM**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial, en Sesión Extraordinaria N° 025, de fecha 13 de diciembre del 2013, trató el Dictamen N° 008-2013/MPH-C.E.P.C.I.C.T.I.A.L., emitido por la Comisión de Regidores de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones, Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales, referido a la "Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Fundo La Tiza, sector La Loma, del Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Región Piura".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son entidades básicas de organización territorial Estado y canales inmediatos de participación vecinal, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, como gobierno local propiciar los actos de descentralización para lograr vertebrar el desarrollo en las mejores condiciones de administración y de esta forma contribuir al bienestar de los pobladores, dotándoseles de los mecanismos que les permita asumir responsabilidades dentro de su jurisdicción, tales como su organización social, el crecimiento socioeconómico y cultural, la implementación de la infraestructura social, ejecución y administración de los servicios públicos;

Que, a través del expediente con registro N° 7886-MPH/TD, de fecha 15 de noviembre del 2013, el Comité de Gestión Pro creación de la Municipalidad de Centro Poblado Sector I Fundo La Tiza Sede La Loma, del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, región Piura, solicitan la creación de la citada Municipalidad de Centro Poblado, anexando para el efecto todos los requisitos que establece el Art. 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, a través del Informe N° 267-2013-MPH-GAJ, menciona en el Análisis Legal, que las municipalidades de centro poblado son creadas por Ordenanza Municipal emitida por la Municipalidad Provincial, determinando además: (1) La delimitación territorial, (2) El régimen de organización interior, (3) Las funciones que se le delegan, (4) Los recursos que se le asignan y (5) Sus atribuciones administrativas y económico tributarias, tal como lo establece el Artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, evidenciándose que el expediente presentado por el Comité de Gestión cumple con todos los requisitos que exige el Art. 129° de la Ley 27972, opinando que se declare procedente la creación del Centro Poblado Sector I Fundo La Tiza, Sede La Loma, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, región Piura;

Que, es preciso señalar que las municipalidades de centros poblados se crean cuando las municipalidades provinciales o distritales no prestan algún servicio básico a un centro poblado distante de la zona urbana o de difícil acceso. En estos casos la Ley Orgánica de Municipalidades permite que las municipalidades provinciales creen una municipalidad de centro poblado y se les delegue la competencia necesaria para que cumplan con prestar el servicio en su localidad, pero ello no significa que se les otorga la condición de Gobierno Local ni autonomía;

Que, de otro lado, el Artículo 133° de la Ley 27972 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal correspondiente. Las Municipalidades Provinciales y Distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las Municipalidades de Centros Poblados, previo acuerdo de sus Concejos Municipales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2007-MPH-CM, de fecha 17 de Octubre de 2007, el Concejo Municipal de la Provincia de Huancabamba, aprueba el Reglamento para la Creación y Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en la Provincia de Huancabamba;

Que, el Concejo de la Municipalidad distrital de Huarmaca, a través del Acuerdo de Concejo N° 054-2013-MDH, tomado en la sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del 2013, dio la conformidad al expediente relativo a la creación de la Municipalidad de Centro Poblado Sector I. Fundo La Tiza, Sede La Loma, Huarmaca – Huancabamba - Piura;

Que, a través del Dictamen N° 008-2013/MPH-C.E.P.C.I.C.T.I.A.L., con registro N° 2956-CPH/A, de fecha 12 de diciembre del 2013, la Comisión de Regidores de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones, Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales, recomendó que se apruebe la creación del Centro Poblado del Sector I. Fundo La Tiza, Sede La Loma, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, Región Piura;

Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en la Ordenanza Municipal N° 014-2007-MPH/CM, que aprueba el Reglamento para la Creación y Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en la Provincia de Huancabamba; y, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Extraordinaria N° 025 del 13 de diciembre del 2013, por unanimidad con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal Provincial de Huancabamba aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO SECTOR I FUNDO LA TIZA – SEDE LA LOMA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

Artículo 1°.- DE LA CREACION:

APROBAR, la creación de la Municipalidad de CENTRO POBLADO SECTOR I FUNDO LA TIZA – SEDE LA LOMA, jurisdicción del Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Región Piura.

Artículo 2°.- DE LA SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO:

ESTABLECER, como sede de la Municipalidad del Centro Poblado SECTOR I FUNDO LA TIZA, AL CASERIO LA LOMA.

Artículo 3°.- DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL:

DETERMINAR, como circunscripción territorial de la Municipalidad del Centro Poblado SECTOR I FUNDO LA TIZA, SEDE LA LOMA, en los siguientes límites:

- ✓ Por el Este, con el caserío Santa Rosa y Monte Grande Bajo.
- ✓ Por el Oeste, con el caserío de Pueblo Nuevo.
- ✓ Por el Norte, con la Comunidad de Chalpa-Molulo
- ✓ Por el Sur, con la Quebrada de Ladrillo y la Quebrada El Sauce.

La Municipalidad del Centro Poblado SECTOR I FUNDO LA TIZA, SEDE LA LOMA, comprende las siguientes localidades:

N°	CASERÍO	ANEXO
1	PEÑA GRANDE	EL OVERAL
2	LAGUNA DE PALTAMA	-----
3	LA LOMA	CHIRIMOYAL
4	SHAIN	
5	TALLA	LOS TALLOS
6	MARAYPAMPA	
7	FALSO CORRAL	
8	EL PROGRESO	
9	LA TIZA	- PAMPA GRANDE - RAGRAPAMPA
10	PALTAPAMPA	
11	SAHUATE	SANTA MARTHA

Artículo 4°.- DE LA ORGANIZACIÓN INTERIOR:

El régimen de organización interior de la Municipalidad del Centro Poblado SECTOR I FUNDO LA TIZA, SEDE LA LOMA, está integrado por el Concejo Municipal como órgano de deliberación y decisión; y, la Alcaldía como órgano ejecutivo de administración.

4.1.- **El Concejo Municipal**, que estará conformado por el Alcalde y Regidores, elegidos democráticamente conforme a la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de las autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ordenanza Municipal que reglamenta el proceso electoral correspondiente.

El Concejo Municipal ejerce las funciones normativas y fiscalizadoras siguientes:

4.1.1 Aprobar el Régimen de su Organización Interior y su funcionamiento.

4.1.2 Aprobar el Reglamento del Concejo Municipal.

4.1.3 Aprobar, monitorear y controlar el plan de Desarrollo Institucional.

4.1.4 Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.

4.1.5 Constituir Comisiones Ordinarias y Especiales conforme a su Reglamento.

4.1.6 Aprobar el Balance y la Memoria Anual.

4.1.7 Autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o en representación, realice el Alcalde, los Regidores o cualquier funcionario

4.1.8 Aprobar el Presupuesto Anual.

4.1.9 Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

4.1.10 Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas.

4.1.11 Aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucionales.

4.1.12 Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores.

4.1.13 Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

4.1.14 Autorizar y atender los pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización.

4.1.15 Fiscalizar la gestión de los servidores de la Municipalidad.

4.1.16 Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

4.2.- Los Regidores, son cinco (05), los mismos que son elegidos conjuntamente con el Alcalde por un período de cuatro (04) años. Tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

4.2.1 Formular pedidos y mociones de Orden del Día.

4.2.2 Desempeñar por delegación las atribuciones del Alcalde.

4.2.3 Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.

4.2.4 Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones Ordinarias y Especiales que determine el Reglamento Interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.

4.2.5 Mantener comunicación permanente con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de los problemas.

4.3.- La Alcaldía, es el órgano ejecutivo. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su autoridad máxima administrativa, tiene las siguientes atribuciones:

4.3.1 Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos.

4.3.2 Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.

4.3.3 Ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal bajo responsabilidad.

4.3.4 Informar en forma mensual al Concejo Municipal Provincial de Huancabamba y al Concejo Distrital de Huarmaca, respecto a la ejecución de la recaudación de los ingresos municipales y los egresos, incluyendo los montos transferidos, dentro de los cinco (05) días calendario del mes siguiente.

4.3.5 Autorizar los egresos conforme a Ley y al Presupuesto Municipal.

4.3.6 Celebrar los Actos, Contratos y Convenios para el ejercicio de sus funciones.

4.3.7 Someter a aprobación del Concejo Municipal el Balance General y la Memoria del ejercicio Económico fenecido.

4.3.8 Contratar, cesar y sancionar a los servidores de la Municipalidad.

4.3.9 Autorizar las licencias solicitadas por los servidores Municipales.

4.3.10 Delegar sus atribuciones políticas y administrativas en un Regidor hábil.

4.3.11 Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento de las obras ejecutadas en su jurisdicción y los servidores públicos municipales.

4.3.12 Proponer al Concejo Municipal los espacios de concertación y participación vecinal.

4.3.13 Atender y resolver los pedidos que formulen los vecinos en forma individual o colectiva.

4.3.14 Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a ley.

4.4.- de Coordinación, las Juntas de Desarrollo Vecinal y aquellos espacios de participación y consulta vecinal que, a propuesta del Alcalde, apruebe el Concejo Municipal.

Artículo 5º.- DE LAS FUNCIONES y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SECTOR I FUNDO LA TIZA, SEDE LA LOMA.

5.1 Funciones Delegadas:

5.1.1 En Materia de Organización del Estado Físico y Uso del Suelo:

5.1.1.1 Nomenclatura de calles, parques y vías de su jurisdicción.

5.1.1.2 Autorizaciones para su ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.

5.1.2 En Materia de Saneamiento, Salubridad y Salud:

5.1.2.1 Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y del ambiente.

5.1.2.2 Administrar y reglamentar directamente el servicio de agua potable, alcantarillado y limpieza pública, ubicando el lugar apropiado para su acumulación y tratamiento de residuos sólidos, evitando la contaminación y deterioro del medio ambiente.

5.1.2.3 Coordinar con la Municipalidad Distrital y Provincial la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

5.1.2.4 Controlar el aseo, higiene y salubridad en los locales de expendio de alimentos y bebidas, de uso público, así como escuelas y viviendas de su ámbito territorial.

5.1.3 En Materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público:

5.1.3.1 Mantenimiento de los caminos rurales que se encuentran en la jurisdicción.

5.1.4 En Materia de Educación Cultural y Deporte:

5.1.4.1 Promover el desarrollo humano sostenible en su jurisdicción.

5.1.4.2 Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.

5.1.4.3 Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.

5.1.4.4 Organizar bibliotecas en su jurisdicción.

5.1.4.5 Promover la protección y difusión del patrimonio cultural dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos locales, regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

5.1.4.6 Promover una cultura de prevención mediante la educación para la preservación del medio ambiente.

5.1.4.7 Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

5.1.4.8 Promover espacios de recreación, así como fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.

5.1.4.9 Promover actividades culturales, de desarrollo de capacidades y de fortalecimiento del capital humano y social en el ámbito de su jurisdicción.

5.1.4.10 Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática, participativa y responsable, así como fortalecer la identidad cultural de la población campesina.

5.1.5 En Materia de Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios:

5.1.5.1 Apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad, mediante la organización de los productos.

5.1.5.2 En coordinación con la Municipalidad Distrital, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas dentro de su jurisdicción.

5.1.5.3 Realizar el control de pesas y medidas, así como el de acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.

5.1.5.4 Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y de servicios.

5.1.6 En Materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de los Derechos.

5.1.6.1 Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.

5.1.6.2 Organizar e implementar, en coordinación con la Municipalidad Distrital el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes, de acuerdo a la legislación sobre la materia.

5.1.6.3 Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica de su localidad y distrito.

5.1.6.4 Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad y género.

5.1.7 En Materia de Seguridad Ciudadana:

5.1.7.1 Establecer, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil.

5.1.7.2 Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en el distrito, así como las acciones necesarias para la atención de poblaciones de su jurisdicción damnificadas por desastres naturales o de otra índole, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los comités de Defensa Civil Distritales.

5.1.8 En Materia de Promoción del Desarrollo Económico Local:

5.1.8.1 Establecer alianzas estratégicas y firma de convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.

5.1.8.2 Brindar la información económica necesaria sobre la actividad económica en su jurisdicción, en función a la información disponible, a las instancias distritales, regionales y nacionales.

5.1.9 Atribuciones Administrativas y Económico – Tributarias:

Deléguese a la Municipalidad del Centro Poblado SECTOR I FUNDO LA TIZA, SEDE LA LOMA las facultades para el cobro de arbitrios, tasas y derechos siguientes:

5.1.9.1 Cobro de derecho de uso de terreno en el cementerio.

5.1.9.2 Cobro por servicios de agua y limpieza pública.

5.1.9.3 Cobro por espectáculos públicos no deportivos.

5.1.9.4 Impuesto predial.

5.1.9.5 Alcabala por venta de terrenos.

Los montos recaudados mensualmente serán materia de información a la Municipalidad Provincial de Huancabamba, con carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado.

Artículo 6°.- ASIGNACION DE RECURSOS:

Se establecerá una transferencia mensual de recursos financieros a favor de la Municipalidad del Centro Poblado SECTOR I FUNDO LA TIZA, SEDE LA LOMA, tanto por parte de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, como por la Municipalidad Distrital de Huarmaca, por un monto correspondiente al asignado en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) anual respectivo, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, los mismos que serán destinados para

el desempeño y sostenimiento de las competencias y funciones delegadas.

Artículo 7°.- DE LA RENDICION DE CUENTAS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS:

Los montos asignados y transferencias, serán materia de rendición de cuentas documentadas a la Municipalidad Provincial de Huancabamba con copia a la Municipalidad Distrital de Huarmaca, dentro de los cinco (05) días calendario del mes siguiente, de conformidad con las normas generales de contabilidad y tesorería, bajo responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado, el incumplimiento en la rendición de cuentas será causal de suspensión de las siguientes transferencias, no pudiendo ser materia de reclamo por devengados las transferencias de meses anteriores.

Artículo 8°.- DE LOS DOCUMENTOS DE GESTION:

La Municipalidad del Centro Poblado SECTOR I FUNDO LA TIZA, SEDE LA LOMA, con el apoyo y asesoramiento de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, desarrollará y aprobará sus diversos documentos de gestión como son: Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Concejo, Texto Único de Procedimientos Administrativos, los cuales constituyen la base de su organización interna y administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza Municipal, se aplicará de forma supletoria las normas contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que fuera pertinente.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, considerar en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2014, las transferencias mensuales a la Municipalidad del Centro Poblado SECTOR I FUNDO LA TIZA, SEDE LA LOMA, en el importe que otorga la Municipalidad Provincial a todas las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción provincial.

Tercera.- Encárguese al Titular del pliego para que en el plazo de 60 días calendarios después de publicada la presente Ordenanza, se convoque a elecciones.

Cuarta.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando; se registre, publique y cumpla.

Dada en la Sede de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año 2013.

WILSON RAMIRO IBAÑEZ IBAÑEZ
Alcalde

1045713-1

Aprueban la creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Hinton, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, Región Piura

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 014-2013-MPH/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial, en Sesión Extraordinaria N° 026, de fecha 14 de diciembre del 2013, el Dictamen N° 009-2013/MPH-C.E.P.C.I.C.T.I.A.L., emitido por la Comisión de Regidores de Economía,

Presupuesto, Control de Inversiones, Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales, referido a la "Creación de la Municipalidad del Centro Poblado HINTON, del Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Región Piura".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son entidades básicas de organización territorial Estado y canales inmediatos de participación vecinal, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, como gobierno local propiciar los actos de descentralización para lograr vertebrar el desarrollo en las mejores condiciones de administración y de esta forma contribuir al bienestar de los pobladores, dotándose de los mecanismos que les permita asumir responsabilidades dentro de su jurisdicción, tales como su organización social, el crecimiento socioeconómico y cultural, la implementación de la infraestructura social, ejecución y administración de los servicios públicos;

Que, el Comité de Gestión Pro Creación del Centro Poblado de Hintón, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, Región Piura, a través del Expediente N° 8482-MPH/TD, de fecha 29 de noviembre del 2013, solicitan al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado de HINTON, anexando para el efecto los requisitos establecidos en el artículo 129º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, a través del Informe N° 282-2013-MPH-GAJ, menciona en la Base Legal que, las municipalidades de Centro Poblado son creadas por Ordenanza Municipal emitida por la Municipalidad Provincial, determinando además: (1) La delimitación territorial, (2) El régimen de organización interior, (3) Las funciones que se le delegan, (4) Los recursos que se le asignan y (5) Sus atribuciones administrativas y económico tributarias, tal como lo establece el Artículo 128º de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, subrayando a su vez que el expediente presentado por el Comité de Gestión, reúne los requisitos que exige el Art. 129º de la acotada Ley, por lo cual resulta factible la creación del Centro Poblado de HINTON;

Que, es preciso señalar que las municipalidades de centros poblados se crean cuando las municipalidades provinciales o distritales no prestan algún servicio básico a un centro poblado distante de la zona urbana o de difícil acceso. En estos casos la Ley Orgánica de Municipalidades permite que las municipalidades provinciales creen una municipalidad de centro poblado y se les delegue la competencia necesaria para que cumplan con prestar el servicio en su localidad, pero ello no significa que se les otorga la condición de Gobierno Local ni autonomía;

Que, de otro lado, el Artículo 133º de la Ley 27972 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal correspondiente. Las Municipalidades Provinciales y Distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las Municipalidades de Centros Poblados, previo acuerdo de sus Concejos Municipales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2007-MPH-CM, de fecha 17 de Octubre de 2007, el Concejo Municipal de la Provincia de Huancabamba, aprueba el Reglamento para la Creación y Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en la Provincia de Huancabamba;

Que, el Concejo de la Municipalidad distrital de Huarmaca, a través del Acuerdo de Concejo N° 057-

2013-MDH, tomado en la sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del 2013, dio la conformidad al expediente relativo a la creación de la Municipalidad de Centro Poblado de HINTON, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, región Piura;

Que, a través del Dictamen N° 009-2013/MPH-C.E.P.C.I.C.T.I.A.L., con registro N° 0761-MPH-GSGII, de fecha 12 de diciembre del 2013, la Comisión de Regidores de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones, Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales, recomendó que se apruebe la creación del Centro Poblado de HINTON, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, Región Piura, correspondiendo al pleno del Concejo Municipal su aprobación;

Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en la Ordenanza Municipal N° 014-2007-MPH/CM, que aprueba el Reglamento para la Creación y Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en la Provincia de Huancabamba; y, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Extraordinaria N° 026 del 14 de diciembre del 2013, por unanimidad con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal Provincial de Huancabamba aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE HINTON DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

Artículo 1º.- DE LA CREACION:

APROBAR, la creación de la Municipalidad de CENTRO POBLADO DE HINTON, jurisdicción del Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Región Piura.

Artículo 2º.- DE LA SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO:

ESTABLECER, como sede de la Municipalidad del Centro Poblado materia de la presente Ordenanza a la localidad de HINTON

Artículo 3º.- DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL:

DETERMINAR, como circunscripción territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de HINTON, en los siguientes límites:

- ✓ Por el Este, con los caseríos de Rocoto y Pashul de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Teresa
- ✓ Por el Oeste, con los caseríos de Pirga y Nuevo San Martín de la Municipalidad del Centro Poblado Nuevo San Martín.
- ✓ Por el Norte, con los caseríos de Shaín, Talla y Maraypampa.
- ✓ Por el Sur, con el caserío de Succhapampa de Congoña

La Municipalidad del Centro Poblado de **HINTON**, comprende los siguientes caseríos:

1. Hintón.
2. Cruz Roja.
3. Nueva Esperanza.
4. Naranjo de Hintón.
5. Payturán.
6. Tayapite.
7. Hualanga
8. La Unión.

ANEXOS:

1. San José de Hintón.

Artículo 4º.- DE LA ORGANIZACIÓN INTERIOR:

El régimen de organización interior de la Municipalidad del Centro Poblado de HINTON, está integrado por el Concejo Municipal como órgano de deliberación y decisión; y, la Alcaldía como órgano ejecutivo de administración.

4.1.- **El Concejo Municipal**, que estará conformado por el Alcalde y Regidores, elegidos democráticamente

conforme a la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de las autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ordenanza Municipal que reglamenta el proceso electoral correspondiente.

El Concejo Municipal ejerce las funciones normativas y fiscalizadoras siguientes:

4.1.1 Aprobar el Régimen de su Organización Interior y su funcionamiento.

4.1.2 Aprobar el Reglamento del Concejo Municipal.

4.1.3 Aprobar, monitorear y controlar el plan de Desarrollo Institucional.

4.1.4 Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.

4.1.5 Constituir Comisiones Ordinarias y Especiales conforme a su Reglamento.

4.1.6 Aprobar el Balance y la Memoria Anual.

4.1.7 Autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o en representación, realice el Alcalde, los Regidores o cualquier funcionario

4.1.8 Aprobar el Presupuesto Anual.

4.1.9 Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

4.1.10 Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas.

4.1.11 Aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucionales.

4.1.12 Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores.

4.1.13 Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

4.1.14 Autorizar y atender los pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización.

4.1.15 Fiscalizar la gestión de los servidores de la Municipalidad.

4.1.16 Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

4.2.- Los Regidores, son cinco (05), los mismos que son elegidos conjuntamente con el Alcalde por un período de cuatro (04) años. Tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

4.2.1 Formular pedidos y mociones de Orden del Día.

4.2.2 Desempeñar por delegación las atribuciones del Alcalde.

4.2.3 Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.

4.2.4 Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones Ordinarias y Especiales que determine el Reglamento Interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.

4.2.5 Mantener comunicación permanente con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de los problemas.

4.3.- La Alcaldía, es el órgano ejecutivo. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su autoridad máxima administrativa, tiene las siguientes atribuciones:

4.3.1 Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos.

4.3.2 Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.

4.3.3 Ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal bajo responsabilidad.

4.3.4 Informar en forma mensual al Concejo Municipal Provincial de Huancabamba y al Concejo Distrital de Huarmaca, respecto a la ejecución de la recaudación de los ingresos municipales y los egresos, incluyendo los montos transferidos, dentro de los cinco (05) días calendario del mes siguiente.

4.3.5 Autorizar los egresos conforme a Ley y al Presupuesto Municipal.

4.3.6 Celebrar los Actos, Contratos y Convenios para el ejercicio de sus funciones.

4.3.7 Someter a aprobación del Concejo Municipal el Balance General y la Memoria del ejercicio Económico fenecido.

4.3.8 Contratar, cesar y sancionar a los servidores de la Municipalidad.

4.3.9 Autorizar las licencias solicitadas por los servidores Municipales.

4.3.10 Delegar sus atribuciones políticas y administrativas en un Regidor hábil.

4.3.11 Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento de las obras ejecutadas en su jurisdicción y los servidores públicos municipales.

4.3.12 Proponer al Concejo Municipal los espacios de concertación y participación vecinal.

4.3.13 Atender y resolver los pedidos que formulen los vecinos en forma individual o colectiva.

4.3.14 Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a ley.

4.4.- de Coordinación, las Juntas de Desarrollo Vecinal y aquellos espacios de participación y consulta vecinal que, a propuesta del Alcalde, apruebe el Concejo Municipal.

Artículo 5º.- DE LAS FUNCIONES y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO de HINTON

5.1 Funciones Delegadas:

5.1.1 En Materia de Organización del Estado Físico y Uso del Suelo:

5.1.1.1 Nomenclatura de calles, parques y vías de su jurisdicción.

5.1.1.2 Autorizaciones para su ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.

5.1.2 En Materia de Saneamiento, Salubridad y Salud:

5.1.2.1 Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y del ambiente.

5.1.2.2 Administrar y reglamentar directamente el servicio de agua potable, alcantarillado y limpieza pública, ubicando el lugar apropiado para su acumulación y tratamiento de residuos sólidos, evitando la contaminación y deterioro del medio ambiente.

5.1.2.3 Coordinar con la Municipalidad Distrital y Provincial la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

5.1.2.4 Controlar el aseo, higiene y salubridad en los locales de expendio de alimentos y bebidas, de uso público, así como escuelas y viviendas de su ámbito territorial.

5.1.3 En Materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público:

5.1.3.1 Mantenimiento de los caminos rurales que se encuentran en la jurisdicción.

5.1.4 En Materia de Educación Cultura y Deporte:

5.1.4.1 Promover el desarrollo humano sostenible en su jurisdicción.

5.1.4.2 Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.

5.1.4.3 Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.

5.1.4.4 Organizar bibliotecas en su jurisdicción.

5.1.4.5 Promover la protección y difusión del patrimonio cultural dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos locales, regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

5.1.4.6 Promover una cultura de prevención mediante la educación para la preservación del medio ambiente.

5.1.4.7 Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

5.1.4.8 Promover espacios de recreación, así como fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.

5.1.4.9 Promover actividades culturales, de desarrollo de capacidades y de fortalecimiento del capital humano y social en el ámbito de su jurisdicción.

5.1.4.10 Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática, participativa y responsable, así como fortalecer la identidad cultural de la población campesina.

5.1.5 En Materia de Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios:

5.1.5.1 Apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad, mediante la organización de los productos.

5.1.5.2 En coordinación con la Municipalidad Distrital, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas dentro de su jurisdicción.

5.1.5.3 Realizar el control de pesas y medidas, así como el de acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.

5.1.5.4 Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y de servicios.

5.1.6 En Materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de los Derechos.

5.1.6.1 Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.

5.1.6.2 Organizar e implementar, en coordinación con la Municipalidad Distrital el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes, de acuerdo a la legislación sobre la materia.

5.1.6.3 Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica de su localidad y distrito.

5.1.6.4 Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad y género.

5.1.7 En Materia de Seguridad Ciudadana:

5.1.7.1 Establecer, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil.

5.1.7.2 Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en el distrito, así como las acciones necesarias para la atención de poblaciones de su jurisdicción damnificadas por desastres naturales o de otra índole, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los comités de Defensa Civil Distritales.

5.1.8 En Materia de Promoción del Desarrollo Económico Local:

5.1.8.1 Establecer alianzas estratégicas y firma de convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.

5.1.8.2 Brindar la información económica necesaria sobre la actividad económica en su jurisdicción, en función a la información disponible, a las instancias distritales, regionales y nacionales.

5.1.9 Atribuciones Administrativas y Económico – Tributarias:

Deléguese a la Municipalidad del Centro Poblado de HINTON las facultades para el cobro de arbitrios, tasas y derechos siguientes:

5.1.9.1 Cobro de derecho de uso de terreno en el cementerio.

5.1.9.2 Cobro por servicios de agua y limpieza pública.

5.1.9.3 Cobro por espectáculos públicos no deportivos.

5.1.9.4 Impuesto predial.

5.1.9.5 Alcabala por venta de terrenos.

Los montos recaudados mensualmente serán materia de información a la Municipalidad Provincial de Huancabamba, con carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado.

Artículo 6°.- ASIGNACION DE RECURSOS:

Se establecerá una transferencia mensual de recursos financieros a favor de la Municipalidad del Centro Poblado HINTON, tanto por parte de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, como por la Municipalidad Distrital de Huarmaca, por un monto correspondiente al asignado en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) anual respectivo, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, los mismos que serán destinados para el desempeño y sostenimiento de las competencias y funciones delegadas.

Artículo 7°.- DE LA RENDICION DE CUENTAS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS:

Los montos asignados y transferencias, serán materia de rendición de cuentas documentadas a la Municipalidad Provincial de Huancabamba con copia a la Municipalidad Distrital de Huarmaca, dentro de los cinco (05) días calendario del mes siguiente, de conformidad con las normas generales de contabilidad y tesorería, bajo responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado, el incumplimiento en la rendición de cuentas será causal de suspensión de las siguientes transferencias, no pudiendo ser materia de reclamo por devengados las transferencias de meses anteriores.

Artículo 8°.- DE LOS DOCUMENTOS DE GESTION:

La Municipalidad del Centro Poblado de HINTON, con el apoyo y asesoramiento de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, desarrollará y aprobará sus diversos documentos de gestión como son: Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Concejo, Texto Único de Procedimientos Administrativos, los cuales constituyen la base de su organización interna y administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza Municipal, se aplicará de forma supletoria las normas contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que fuera pertinente.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, considerar en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2014, las transferencias mensuales a la Municipalidad del Centro Poblado de HINTON, en el importe que otorga la Municipalidad Provincial a todas las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción provincial, a partir de la instalación de su primer Consejo Municipal.

Tercera.- Encárguese al Titular del pliego para que en el plazo de 60 días calendarios después de publicada la presente Ordenanza, se convoque a elecciones.

Cuarta.- La Presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando; se registre, publique y cumpla.

Dada en la Sede de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, a los dieciséis días de diciembre del año 2013.

WILSON RAMIRO IBAÑEZ IBAÑEZ
Alcalde

1045713-2